



HEBRERO DE 2006 OCTUBRE DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



LIBRO PRIMERO TITULO I PRINCIPIOS GENERALES

CONTENIDO, OBJETO, AMBITO DE APLICACION, PRICIPIOS, EXENCIONES

ARTICULO 1. OBJETO CONTENIDO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

El Estatuto Tributario del Municipio tiene por objeto la definición general de los impuestos, tasas y contribuciones, su administración, determinación, discusión, control, recaudo y cobro, lo mismo que la regulación del régimen sancionatorio. Sus disposiciones rigen en todo el ámbito del territorio del Municipio de Guachené.

ARTICULO 2. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACIÓN.

El sistema tributario se funda en los principios de legalidad, eficiencia, equidad, progresividad, neutralidad y generalidad

ARTICULO 3. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Corresponde al Concejo Municipal, de conformidad con la constitución y la ley, adoptar, modificar o suprimir impuestos, tasas y contribuciones del Municipio Así mismo le corresponde organizar tales rentas y dictar las normas sobre su recaudo, manejo, control e inversión y expedir el régimen sancionatorio

ARTICULO 4. UNIFICACIÓN DE TERMINOS.

Para efecto de este código los términos, tesorería, división de rentas, sección de rentas, unidad de rentas, división de impuestos o de rentas se entienden como sinónimos

ARTICULO 5. TRIBUTOS MUNICIPALES.

Comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones

ARTICULO 6. DEFINICIÓN Y ELEMENTOS ESENCIALES DE LA ESTRUCTURA DEL TRIBUTO.

2

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 23 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



La obligación tributaria es el vínculo jurídico en virtud del cual la persona natural, jurídica o sociedad de hecho está obligada a pagar al tesoro municipal una determinada suma de dinero cuando se realiza el hecho generador determinado en la ley y en el presente Acuerdo

Los elementos esenciales de la estructura del tributo son : Hecho Generador, Sujeto (activo y pasivo), Base Gravable y Tarifa.

ARTICULO 7. HECHO GENERADOR.

El hecho generador es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

ARTICULO 8. SUJETO ACTIVO Y PASIVO.

El Sujeto Activo es el Municipio de Guachené. El Sujeto Pasivo es la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, la sucesión ilíquida o la entidad pública o privada responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como de cancelar los impuestos, las tasas o las contribuciones, bien sea en calidad de contribuyente, responsable o receptor.

Son contribuyentes las personas respecto de las cuales se realiza el hecho generador de la obligación tributaria. Son responsables o receptoras las personas que sin tener el carácter de contribuyentes, por disposición expresa de la ley o de los s, deben cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes.

ARTICULO 9. BASE GRAVABLE.

Es el valor monetario o unidad de medida del hecho imponible, sobre el cual se aplica la tarifa para determinar el monto de la obligación

ARTICULO 10. TARIFA.

Es el porcentaje o valor determinado en la ley, Acuerdo municipal que resulta aplicable a la base gravable.

ARTICULO 11. BIENES Y RENTAS MUNICIPALES.

3

“ GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA ”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 1996 OCTUBRE 13 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Los bienes y las rentas del Municipio de Guachené son de su propiedad exclusiva; gozan de las mismas garantías que la propiedad y rentas de los particulares y no podrán ser ocupados sino en los mismos términos en que lo sea la propiedad privada.

ARTICULO 12. EXENCIONES.

Se entiende por exención, la dispensa legal, total o parcial, de la obligación tributaria establecida de manera expresa y pro-tempore por el Concejo Municipal, corporación a la que corresponde decretar las exenciones de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

La norma que establezca exenciones tributarias deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su otorgamiento, los tributos que comprende, si es total o parcial, y el plazo de duración.

Este beneficio no podrá exceder de diez (10) años, ni podrá ser solicitado con retroactividad. En consecuencia, los pagos efectuados antes de declararse la exención no serán reintegrables.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes están obligados a demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para el efecto. Para tener derecho a la exención, se requiere estar a paz y salvo con el fisco municipal.

PARAGRAFO 2. Las exenciones que se otorguen operarán de pleno derecho, sin perjuicio que la Administración Tributaria Municipal pueda verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su aplicación en cualquier tiempo

ARTÍCULO 13. REQUISITO PARA EL OTORGAMIENTO DE EXENCIONES.

En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que conceda exenciones o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional con el cual se cubrirá lo dejado de percibir por el beneficio otorgado

4

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 -- Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



ESPESPECIO 10.6 OCTUBRE 11 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



La Secretaría administrativa y financiera o Tesorería Municipal por inexistencia de la anterior, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe deberá ser publicado en los medios disponibles en la Administración Municipal.

Lo anterior de conformidad con lo definido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

TITULO II INGRESOS TRIBUTARIOS CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

BASE LEGAL: Ley 14 de 1983, D.E. 1333 de 1986; Ley 44 de 1990, Ley 101 de 1993, Art 9; Ley 99 de 1993, Art. 44 y Decreto 1339 de 1994.

ARTICULO 14. NATURALEZA.

Es un tributo anual de carácter municipal que grava la propiedad inmueble, tanto urbana como rural y que fusiona los impuestos Predial, Parques y Arborización, Estratificación Socioeconómica y la Sobre Tasa de Levantamiento Catastral, como impuesto general unificado que cobrara el Municipio sobre el avalúo catastral fijado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el auto avalúo señalado por cada propietario o poseedor de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del Municipio.

PARAGRAFO. El Impuesto Predial Unificado de que trata este artículo se liquidará con base en el avalúo catastral vigente al momento de causarse la obligación tributaria, o mediante el auto avalúo que los contribuyentes establezcan respecto de sus bienes inmuebles, el cual en ningún caso será menor al avalúo catastral establecido para el año fiscal respectivo.

ARTICULO 15. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la propiedad, posesión o usufructuó, de un bien inmueble urbano o rural, en cabeza de una persona natural o jurídica, incluidas las de derecho público, en el Municipio de Guachené.

5

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



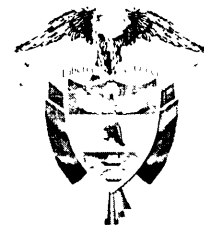
FEBRERO 2007 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



El impuesto se causa a partir del primero (1º) de enero del respectivo periodo fiscal, su liquidación será anual y se pagará dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal.

ARTICULO 16. SUJETO PASIVO.

Es la persona natural o jurídica, (incluidas las entidades públicas) propietaria o poseedora del bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Guachené.

ARTICULO 17. BASE GRAVABLE.

La constituye el avalúo catastral o el auto avalúo fijado por el propietario o poseedor del inmueble, conforme las disposiciones legales

ARTICULO 18. AJUSTE ANUAL DEL AVALUO.

El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del 1º de enero de cada año, en el porcentaje determinado por el Gobierno Nacional antes del 31 de Octubre del año anterior, previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES), el porcentaje de incremento no será inferior al 70% ni superior al 100% del incremento del índice nacional promedio de precios al consumidor determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el periodo comprendido entre el 1º de Septiembre del respectivo año y la misma fecha del año anterior.

En el caso de los predios no formados al tenor de lo dispuesto en la Ley 14 de 1983 el porcentaje del incremento a que se refiere el inciso anterior, podrá ser hasta del 130% del incremento del mencionado índice.

PARÁGRAFO 1. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formulado o reajustado durante el respectivo año.

PARÁGRAFO 2. Cuando las normas del Municipio sobre el uso de la tierra no permitan aprovechamientos diferentes a los agropecuarios, los avalúos catastrales no podrán tener en cuenta ninguna consideración distinta a la capacidad productiva y a la rentabilidad de los predios, así como sus mejoras, excluyendo, por consiguiente, factores de valorización tales como el impacto por el desarrollo industrial o turístico, la expansión urbanizadora y otros similares.

6

“ GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA ”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 23 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARÁGRAFO 3. Para el ajuste anual de los avalúos catastrales de los predios rurales dedicados a las actividades agropecuarias dentro de los porcentajes mínimo y máximo previstos en el artículo 8º de la Ley 44 de 1990, se aplicará el índice de precios al productor agropecuario que establezca el gobierno, cuando su incremento porcentual anual resulte inferior al del índice de precios al consumidor.

ARTICULO 19. REVISIÓN DEL AVALUO.

El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo en la Oficina de Catastro correspondiente, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio. Dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación catastral y contra la decisión proceden los recursos de reposición y apelación (Art. 9º Ley 14 de 1983. Arts. 49 a 55 Decreto 01 de 1984 C.C.A.).

ARTICULO 20. AUTOAVALUOS.

Antes del 30 de junio de cada año, los propietarios o poseedores de inmuebles o de mejoras podrán presentar la estimación del avalúo, ante la Tesorería Municipal y/o Secretaría de Hacienda o ante la entidad catastral correspondiente

Dicha estimación no podrá ser inferior al avalúo vigente y se incorporará al Catastro con fecha 31 de diciembre del año en el cual se haya efectuado, si la autoridad catastral la encuentra justificada por mutaciones físicas, valorización o cambio de uso

ARTICULO 21. BASE MINIMA PARA EL AUTOAVALUO.

El valor del auto avalúo catastral, se calculará con base en el precio mínimo por hectárea u otras unidades de medida, que señalen las respectivas autoridades catastrales, teniendo en cuenta las adiciones, construcciones, mejoras y demás elementos que formen parte del valor del respectivo predio.

En todo caso, si al aplicar lo dispuesto en el inciso anterior se obtiene un auto avalúo inferior al último avalúo efectuado por las autoridades catastrales, se tomará como auto avalúo este último. De igual forma, el auto avalúo no podrá ser inferior al último auto avalúo hecho para el respectivo predio, aunque hubiere sido efectuado por un propietario o poseedor distinto del contribuyente actual o declarante cuando se adopte la declaración privada del Autoavalúo.

7

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 10 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 22. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.

Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios se clasifican en:

1. **Predios rurales:** Son los que están ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio
2. **Predios urbanos:** Son los que se encuentran dentro del perímetro urbano del mismo y a su vez se clasifican en:

2.1 Predios urbanos edificados: Son aquellas construcciones cuya estructura sea de carácter permanente, se utiliza para abrigo o servicio del hombre y/o sus pertenencias y tengan un área construida no inferior a un 10% del área del lote.

2.2 Predios urbanos no edificados: Son los lotes sin construir ubicados dentro del perímetro urbano del Municipio, y se clasifica en:

- **Terrenos urbanizables no urbanizados:** Son todos aquellos que teniendo posibilidad de dotación de servicios de alcantarillado, agua potable y energía no hayan iniciado el proceso de urbanización o parcelación ante la autoridad correspondiente.
- **Terrenos urbanizados no edificados:** Se consideran como tales, además de los que efectivamente carezcan de toda clase de edificación, los ocupados con construcciones de carácter transitorio y aquellos en que se adelanten construcciones sin la respectiva licencia.

ARTÍCULO 23. DESTINACIÓN ECONÓMICA DE LOS PREDIOS.

Con el objeto de aplicar el principio de equidad vertical o progresividad, las tarifas del Impuesto Predial Unificado se aplicarán de conformidad con la destinación económica que tenga el mismo, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente clasificación

1. **Predios Residenciales:** Los destinados exclusivamente a la protección, techo y vivienda de los propietarios o poseedores de predios, sin que exista otra actividad.
2. **Predios Comerciales:** Se entiende todas las construcciones en las cuales se vende, distribuye y comercializa bienes y servicios
3. **Predios Industriales:** Son las construcciones, generalmente de estructura pesada en las cuales se transforma la materia prima o almacenan las mismas o productos terminados.

8

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 027 JUNIO 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



4. Predios con Actividad Financiera: Todas las construcciones donde se ejerzan actividades financieras y/o bancarias.
5. Predios Cívico Institucional: Son los predios destinados a la prestación de los diferentes servicios que requiere una población como soporte de sus actividades

Estos servicios pueden ser: Asistenciales, Educativos, Administrativos, Culturales y de Culto.

Asistenciales: Hospitales y clínicas generales

Educativos: Universidades y en general establecimientos educativos de cobertura municipal, departamental y nacional ubicados en la jurisdicción del Municipio de Guachené.

Administrativos: Edificios de juzgados, Notarías y de Entidades Públicas

Culturales: Centros culturales, Teatros, Auditorios, Museos Y Bibliotecas Públicas

Seguridad y Defensa: Predios donde funcionen Estaciones y Subestaciones de Policía, Bomberos, Cárceles y guarniciones militares.

Culto Predios destinados al culto religioso

6. Pequeña propiedad rural: Los predios ubicados en el sector rural de hasta cinco hectáreas, destinados a la agricultura o ganadería y que por razón de su tamaño y el uso de su suelo sólo se utilizan para producir a niveles de subsistencia de la unidad familiar y en ningún caso son de uso recreativo o con explotación hacia la industria
7. Predios rurales sin explotación económica. Aquellos predios ubicados en la zona rural, en los cuales no se desarrolla explotación económica
8. Predios de uso agropecuario: Aquellos inmuebles ubicados en el sector rural y destinado a actividades agropecuarias de carácter no industrial, como ganadería, avicultura, piscicultura y cultivos.
9. Predios Agrícolas con destino a la Industria: Son aquellos inmuebles ubicados en el sector rural y destinado a las actividades agrícolas cuya producción tiene fines industriales como la caña de azúcar, sorgo, algodón y selvicultura
10. Predios rurales de uso agroindustrial Aquellos inmuebles ubicados en el sector rural y que tienen actividad transformadora que incorpora productos agropecuarios como principales materias primas.
11. Predios rurales con afectación: Aquellos predios ubicados en la zona rural que por disposiciones de la CRC o de las autoridades municipales sean afectados con conservaciones tales como forestal, hídrico, etc
12. Parques Industriales: Aquellas zonas en las áreas rurales en las cuales se desarrollen actividades industriales, comerciales o de servicios bajo una infraestructura de copropiedad.
13. Predios Recreacionales: Son todos aquellos inmuebles ubicados en el sector urbano y/o rural y destinados a prestar servicios de recreación, esparcimiento y/o entretenimiento

9

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 - Telefax: +57 (2) 8259107

Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 2011 OCTUBRE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 24. CATEGORIAS O GRUPOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO Y TARIFAS.

Se establecen las siguientes tarifas anuales para liquidar el impuesto predial unificado, de acuerdo con la estratificación socioeconómica o avalúos si la misma no se ha actualizado o realizado, según grupos, determinados así:

PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:

	DESTINACION	TARIFA ANUAL
A.	Vivienda	
	Residencial 1	5 0 x 1000
	Residencial 2	6.0 x 1000
	Residencial 3	7.0 x 1000
	Residencial 4	8 0 x 1000
B.	Inmuebles Comerciales o de Servicios	10.0 x 1000
C	Inmuebles Industriales	16 0 x 1000
D.	Inmuebles vinculados al sector financiero	14 0 x 1000
E.	Los predios vinculados en forma mixta	16 0 x 1000
G	Edificaciones que amenacen ruina	16 0 x 1000

1.1 PREDIOS URBANOS EDIFICADOS NO ESTRATIFICADOS CUYOS VALORES ESTE EN EL SIGUENTE RANGO. (Entiendase UVT como unidad de valor tributario)

DE .00 A 192 UVT	5.0 x MIL
DE 193 UVT A 384 UVT	5 5 x MIL
DE 385 UVT A 768 UVT	6 0 x MIL
DE 769 UVT A 1300 UVT	7 0 x MIL
DE 1301 UVT EN ADELANTE	8 0 x MIL

1.2 PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

A. Predios urbanizables no urbanizados.	12 0 x 1000
---	-------------

10

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2006 OCTUBRE DE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



B. Predios urbanizados no edificados.	15.0 x 1000
---------------------------------------	-------------

1.3 EMPRESAS DEL ESTADO:

Predios de Propiedad de Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Sociedades de Economía Mixta, del Nivel Municipal, Departamental y Nacional, establecimientos públicos del orden Nacional y Departamental. Establecimientos públicos del orden Municipal, Departamental y Nacional,	15.0 x 1000
---	-------------

1.4 RURALES

Pequeña propiedad rural - UAF -	5.0 x 1000
Predios rurales sin explotación económica	7.0 x 1000
Predios rurales de uso agropecuario	8.0 x 1000
Predios rurales con explotación económica agroindustrial	16.0 x 1000
Predios rurales con explotación económica minera, de hidrocarburos y de materiales de construcción.	15.0 x 1000
Predios rurales industriales	16.0 x 1000
Predios rurales industriales con destino a la producción de azúcar, biocombustibles y otros	16.0 x 1000
Predios rurales comerciales	12.0 x 1000
Predios rurales con Parques Industriales	15.0 x 1000
Predios rurales recreacionales, fincas de recreo, condominios	12.0 x 1000

1.5 RESGUARDOS INDÍGENAS:

Predios de propiedad de los Resguardos Indígenas	16.0 x 1000
--	-------------

1.7 PREDIOS DONDE FUNCIONEN ESTABLECIMIENTOS CIVICOS INSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN

Predios donde funcione la prestación de servicios necesarios para la población como soporte de sus actividades (culturales, deportivas y asistenciales).	10.0 x 1000
Predios donde funcionen establecimientos aprobados por Secretarías y/o el Ministerio de Educación, de propiedad de particulares,	9.0 x 1000

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



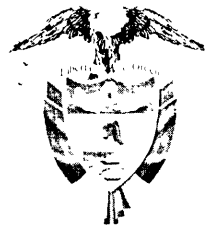
FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Predios donde funcionen establecimientos de educación técnica o superior	12.0 x 1000
Cementerios y/o parques cementerios	9.0 x 1000

ARTICULO 25. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto predial lo liquidará anualmente la Tesorería Municipal sobre la base gravable vigente a primero (1º) de enero de cada año. El cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la liquidación y tarifas señaladas en el presente Acuerdo

PARÁGRAFO 1. Cuando una persona figura en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente para cada uno de los predios, de acuerdo con las tarifas establecidas en cada caso.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de bienes inmuebles sometidos al régimen de comunidad, serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho al bien indiviso. Para facilitar la facturación del impuesto, este se hará a quien encabece la lista de propietarios, entendiéndose que los demás serán solidarios y responsables del pago del impuesto para efectos del paz y salvo.

ARTÍCULO 26. LIMITES DEL IMPUESTO.

A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral o actualización de los predios en los términos de la Ley 14 de 1983, el Impuesto Predial Unificado resultante con base en el nuevo avalúo, no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará a los predios que se incorporen por primera vez el catastro, ni a los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará a los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada

ARTÍCULO 27. INCENTIVOS TRIBUTARIOS.

Facultase al Alcalde Municipal para que antes del 15 de diciembre de cada año expida el acto administrativo que defina los plazos para pago de acuerdo con los siguientes incentivos por pronto pago:

12

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



EBPERO 20 03 6 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen la totalidad del impuesto en la primera fecha tendrán un descuento del 10% sobre el valor del impuesto a cargo

Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 5% del total del impuesto a cargo.

Los contribuyentes que cancelen después de la tercera fecha que será el plazo máximo para pagar sin descuento, deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses de mora

En todo caso la tercera fecha no podrá ser posterior al quince (15) de mayo de cada año

A partir del último plazo se causarán intereses moratorios a la tasa legal vigente definida por el Gobierno Nacional para el cobro de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

PARÁGRAFO 1. Los incentivos contemplados en el presente artículo solo se aplicarán a aquellos contribuyentes que se encuentren a Paz y Salvo por las vigencias anteriores

PARÁGRAFO 2. Los incentivos contemplados en el presente artículo no se aplicarán a las sobretasas ambiental y CEDELCA, las cuales se cancelarán sobre el cien por ciento (100%) de lo liquidado.

ARTICULO 28. PREDIOS EXCLUÍDOS DEL IMPUESTO.

Estarán excluidos del Impuesto Predial Unificado los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio destinados a cumplir las funciones propias de la creación de cada dependencia, así como los destinados a la conservación de hoyas, canales y conducción de aguas, embalses, colectores de alcantarillado, tanques, plantas de purificación, servidumbres activas, vías de uso público.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
3. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales, no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques cementerios y/o de sus dueños
4. Los inmuebles de propiedad de la Iglesia Católica o de otras Iglesias distintas a ésta, reconocidas por el Estado Colombiano, destinados exclusivamente al culto, vivienda y educación de las comunidades religiosas, a las curias diocesanas y arquidiocesanas, casas episcopales, cúrales, pastorales, seminarios y cedes conciliares

13

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 22 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



5. Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales
6. Los inmuebles contemplados en tratados internacionales que obliguen al gobierno colombiano.
7. Los predios donde funcionen albergues para ancianos, de propiedad de particulares o de entidades públicas.
8. Los predios de propiedad de la Defensa Civil Colombiana destinados al cumplimiento de los fines de dicha entidad.

ARTICULO 29. PORCENTAJE CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA.

Adoptase como porcentaje con destino a la Corporación Autónoma Regional del Cauca (CRC), de que trata el artículo 1 del Decreto 1339 de 1994, en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el uno y medio (1,5) por mil sobre el avalúo de los bienes que sirvan de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado.

PARÁGRAFO: Esta sobretasa es adicional al Impuesto Predial Unificado

ARTICULO 30. DE LA TRANSFERENCIA DEL PORCENTAJE.

El recaudo a que se refiere el artículo anterior se mantendrá en cuenta separada y los saldos respectivos serán girados trimestral dentro de los diez (10) días hábiles del siguiente mes, a dicha Corporación.

PARÁGRAFO 1. El tesorero Municipal no podrá otorgar paz y salvo a quien no haya cancelado la totalidad del Impuesto Predial, incluyendo la Sobretasa de que trata el artículo 29º, de este Acuerdo.

ARTÍCULO 31. OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

Para autorizar el otorgamiento de escrituras públicas que recaigan sobre inmuebles ubicados en el Municipio de Guachené, deberá acreditarse ante el Notario, el Paz y Salvo del Impuesto Predial Unificado del predio objeto de la escritura, así como el de la Contribución por Valorización.

El Paz y Salvo por Impuesto Predial Unificado, será expedido por la Administración Tributaria Municipal con la simple presentación del Pago por parte del contribuyente,

14

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 - Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2006 OCTUBRE DE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



debidamente recepcionado por la Tesorería Municipal, previa confrontación en el sistema en cuanto al valor del impuesto, los intereses moratorios y sus vigencias

CAPITULO II

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO

AVISOS Y TABLEROS.

BASE LEGAL: Ley 14 de 1983, Decreto 3070 de 1983, Ley 50 de 1984, Art 11, Ley 43 de 1987, Art. 47, Ley 49 de 1990, Art. 77, Decreto 1333 de 1986, Ley 76 de 1986, Art 78, Ley 383 de 1997, Ley 633 de 2000 Art. 19, Ley 675 de 2001. Ley 788 de 2002, Ley 863 de 2003.

ARTICULO 32. NATURALEZA, HECHO GENERADOR Y CAUSACIÓN.

El Impuesto de Industria y Comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero en el Municipio de Guachené, realizadas directa o indirectamente por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados como establecimientos de comercio o sin ellos.

El impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros comenzara a causarse desde la fecha de iniciación de las actividades objeto del gravamen.

ARTICULO 33. SUJETO PASIVO.

Son sujeto pasivo del impuesto de industria y Comercio y su Complementario de Avisos y tableros, la persona natural o jurídica o sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, departamental y municipal

ARTICULO 34. ACTIVIDAD OBJETO DEL GRAVAMEN.

Se entiende que una persona natural o jurídica o sociedad de hecho realiza una actividad industrial, comercial o de servicio, cuando en su desarrollo utiliza el territorio, la dotación o infraestructura del Municipio, directamente o mediante agencias o representantes.

15

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente..

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



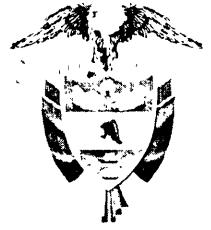
FEBRERO 2006 OCTUBRE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 35. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Se consideran actividades industriales las dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, reparación, manufactura, ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación por elemental que este sea.

ARTICULO 36. ACTIVIDADES COMERCIALES.

Se entiende por actividades comerciales, las destinadas al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, tanto al por mayor cómo al detal, y las demás definidas cómo tales por el Código de Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por el mismo Código como actividades industriales o de servicio

ARTICULO 37. ACTIVIDADES DE SERVICIOS.

Son actividades de servicio las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, mediante la realización de una o varias de las siguientes o análogas actividades: expendio de bebidas y comidas; servicio de restaurante, cafés, hoteles, casas de huéspedes, moteles, amoblados, transportes y aparcaderos, formas de intermediación comercial, tales como el corretaje, la comisión, los mandatos y la compraventa y administración de inmuebles, servicio de publicidad, interventoría, construcción y urbanización, radio y televisión, clubes sociales, sitios de recreación, salones de belleza, peluquerías, servicio de portería y vigilancia, servicios funerarios, talleres de reparaciones eléctricas, mecánicas, auto mobiliarias y afines, lavado, limpieza y teñido, salas de cine y arrendamiento de películas y de todo tipo de reproducciones que contenga audio y video, negocios de montepíos y los servicios de consultoría profesional prestados a través de sociedades regulares o de hecho, así como las actividades desarrolladas por las empresas de servicios públicos domiciliarios, en los términos y condiciones a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 142 de 1994 y Artículo 51 de la Ley 383 de 1997

PARÁGRAFO 1. El simple ejercicio de las profesiones liberales y artesanales no está sujeto a este impuesto, siempre que no involucre almacén, talleres u oficinas de negocios comerciales.

PARÁGRAFO 2. Se entiende que una actividad de servicios se realiza en el Municipio de Guachené, cuando la prestación del mismo se inicia o cumple en la jurisdicción municipal

ARTICULO 38. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES.

16

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



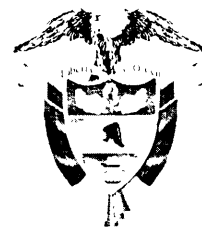
ENERO DE 2006 OCTUBRE DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Cuando un contribuyente realice varias actividades en el mismo local ya sea industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación a las que de conformidad con las reglas establecidas correspondan diferentes tarifas, se determinará la base gravable de cada una de ellas y se aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto total a cargo del contribuyente.

Cuando dentro de una misma actividad se realicen operaciones gravadas con diferentes tarifas, se declarará y se liquidará el impuesto correspondiente a cada una de ellas.

ARTICULO 39. BASE GRAVABLE GENERAL Y LIQUIDACIÓN.

El impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada período, se liquidará con base en el promedio mensual de ingresos brutos del año inmediatamente anterior, expresados en moneda nacional y obtenida por las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho. Para determinar la base gravable se restará de la totalidad de los ingresos brutos, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las deducciones establecidas en el Artículo 46 del presente Acuerdo.

Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos por la ley y el presente Acuerdo.

ARTICULO 40. BASE GRAVABLE DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES.

Cuando la sede fabril se encuentre ubicada en el Municipio de Guachené, la base gravable para liquidar el impuesto de industria y comercio en la actividad industrial, estará constituida por el monto total de ingresos brutos provenientes de la comercialización de la producción.

PARÁGRAFO. En los casos en que el fabricante actué también como comerciante, esto es con sus propios recursos y medios económicos asuma el ejercicio de la actividad comercial en el Municipio a través de puntos de fábrica, locales, puntos de venta, almacenes, establecimientos, oficinas, debe tributar en esta jurisdicción por cada una de estas actividades, a las bases gravadas correspondientes y con aplicación de las tarifas industriales y comerciales respectivamente y sin que en ningún caso se grave al empresario industrial más de una vez sobre la misma base gravable.

Las demás actividades de comercio y de servicios que realice el empresario industrial, tributarán sobre la base gravable establecida para cada actividad.

17

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 22, 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 41. BASE GRAVABLE EN ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.

Se entienden percibidos en el Municipio de Guachené, los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando no se realizan o prestan a través de un establecimiento de comercio registrado en otro Municipio y que tributen en él.

ARTÍCULO 42. BASES GRAVABLES ESPECIALES.

Las agencias de publicidad, administradores y corredores de bienes inmuebles y corredores de seguros y bolsa, agencias de viajes y en general toda actividad ejercida bajo la modalidad de la intermediación, pagarán el impuesto de Industria, Comercio y Avisos sobre los ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

PARÁGRAFO. Para efectos de demostrar los ingresos recibidos para terceros en actividades bajo la modalidad de intermediación, el contribuyente deberá demostrar tal condición con sus registros contables y los correspondientes contratos, en donde conste el porcentaje correspondiente a la comisión o participación según sea el caso

ARTÍCULO 43. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO.

La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así

1. Para los bancos, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: Posición y certificados de cambio
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera, y

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 25, 2006 OCTUBRE 22, 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



- d) Ingresos varios.
- 3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos operacionales del año representados en el monto de las primas retenidas.
- 4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Intereses.
 - b) Comisiones, y
 - c) Ingresos varios.
- 5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:
 - a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.
 - b) Servicios de aduanas.

Servicios varios.

Intereses recibidos.
Comisiones recibidas, y
Ingresos varios.

En firme
Banco de Bogotá

Para los bancos de capitalización, los ingresos operacionales del año representados en los siguientes rubros:

- a) Intereses.
- b) Comisiones.
- c) Dividendos, y
- d) Otros rendimientos financieros.
- 7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1 de este artículo en los rubros pertinentes
- 8. Para el Banco de la República, los ingresos operacionales del año señalados en el numeral 1 de este artículo, con exclusión de los intereses percibidos por los cupos ordinarios y extraordinarios de crédito concedidos a los establecimientos financieros, otros cupos de crédito autorizados por la Junta Directiva del Banco, líneas especiales de crédito de fomento y préstamos otorgados al Gobierno Nacional

ARTÍCULO 44. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Para efectos del impuesto de industria y comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



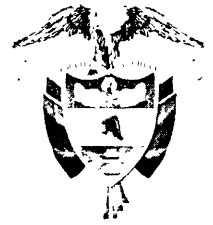
FEBRERO 2006 OCTUBRE 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto

ARTÍCULO 45. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Para efectos del artículo 24-1 de la Ley 142 de 1994, el impuesto de industria y comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el Municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas
La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7° de la Ley 56 de 1981.

En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el Municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible, en puerta de ciudad. En ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho Municipio.

En la actividad de comercialización de energía, se causa en el Municipio en donde se encuentre ubicado el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado

En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causa en el Municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. Cuando el impuesto de Industria y Comercio causado por la prestación de los servicios públicos domiciliarios a que se refiere este artículo, se determine anualmente, se tomará el total de los ingresos mensuales promedio obtenidos en el año correspondiente. Para la determinación del impuesto por períodos inferiores a un año, se tomará el valor mensual promedio del respectivo período.

20

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2006 OCTUBRE DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 46. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE.

Para efectos de determinar la base gravable descrita en el artículo anterior se excluirán

1. El monto de las devoluciones rebajas y descuentos en ventas.
2. Los ingresos provenientes de la venta de activos fijos.
3. El recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado
4. El monto de los aportes patronales recibidos.
5. Los ingresos provenientes de exportaciones de bienes o servicios. (Incluye la diferencia de cambio que corresponda a éstas)

PARAGRAFO 1. Se entienden por activos fijos aquellos que no se enajenan dentro del giro ordinario de los negocios y los cuales se tuvieron con ánimo de permanencia

PARAGRAFO 2. Para efectos de la exclusión de los ingresos brutos correspondientes al recaudo del impuesto de aquellos productos cuyo precio este regulado por el Estado, de que trata el numeral 3° del presente artículo, el contribuyente en caso de investigación, deberá.

1. Presentar copia de los recibos de pago de la correspondiente consignación de impuesto que se pretender excluir de los ingresos brutos, sin perjuicio de la facultad de la administración de pedir los respectivos originales
 2. Acompañar el certificado de la Superintendencia de Industria y Comercio, en que se acredite que el producto tiene precio regulado por el Estado y
 3. Los demás requisitos que previamente señale el Consejo Municipal de Política Fiscal
- Sin el lleno simultaneó de todos estos requisitos, no se aceptará por parte de la Administración Municipal, la exclusión de que trata el presente parágrafo.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de excluir de la base gravable, los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación de que trata el numeral 5 del presente artículo, se deberá cumplir con las siguientes condiciones

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.
2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

21

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor o copia auténtica del mismo, y Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación -DAEX- de que trata el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984.

ARTÍCULO 47. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ.

Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de Guachené en el caso de actividades, comerciales y de servicios realizadas fuera de éste, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen extraterritorial de los ingresos, así como el cumplimiento de las obligaciones formales en los Municipios en los cuales aduce la realización del ingreso - (Registro y/o declaración privada)

PARÁGRAFO. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios Municipios, el contribuyente deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada jurisdicción mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como el cumplimiento de sus obligaciones formales

ARTÍCULO 48. BASE GRAVABLE PARA COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

Para los trabajadores asociados cooperados la parte correspondiente a la compensación ordinaria y extraordinaria de conformidad con el reglamento de compensaciones
Para la cooperativa el valor que corresponda una vez descontado el ingreso de la compensación entregada a los trabajadores asociados cooperados, lo cual forma parte de su base gravable. (Art 53 Ley 863 de 2003)

ARTÍCULO 49. BASE GRAVABLE PARA LAS TRANSPORTADORAS.

22

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Cuando el transporte se preste a través de vehículos de propiedad de terceros, las empresas deben registrar el ingreso así para el propietario del vehículo la parte que le corresponda en la negociación; para la empresa transportadora el valor que le corresponda una vez descontado el ingreso del propietario del vehículo (Art. 19 Ley 633 de 2000)

ARTICULO 50. BASE GRAVABLE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MAS DE UN MUNICIPIO.

El contribuyente que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en más de un Municipio a través de sucursales o agencias constituidas de acuerdo con lo estipulado en el Código de Comercio, deberá registrar su actividad en cada Municipio y llevar registros contables que permitan la determinación del volumen de ingresos obtenidos por las operaciones realizadas en cada Municipio. Los ingresos brutos percibidos por operaciones realizadas en Guachené constituirán la base gravable, previas las deducciones de ley.

ARTICULO 51. ACTIVIDADES ECONOMICAS Y TARIFAS.

Se adopta la siguiente clasificación de actividades económicas y sus correspondientes tarifas:

1. ACTIVIDADES INDUSTRIALES

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (POR MIL)
101	Artesanías, confección de prendas de vestir y carpinterías,	2 5
102	Producción de azúcar	5 0
103	Generación de energía	7 0
104	Otras actividades industriales no clasificadas.	7 0

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 - Telefáx: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co - Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



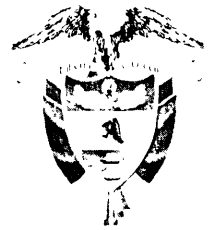
FEBRERO DE 2006 OCTUBRE DE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



2. ACTIVIDADES COMERCIALES

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (POR MIL)
201	Comercio de alimentos, drogas y medicamentos, textos escolares, cuadernos, libros y papelería	2 0
202	Comercio de prendas de vestir.	4 0
203	Venta de cigarrillos, bebidas alcohólicas, combustibles y derivados del petróleo, venta de joyas y compraventas	10 0
204	Comercialización de energía eléctrica	10 0
205	Comercialización de combustibles gaseosos por tuberías	9 0
206	Demás actividades comerciales	10 0

3. ACTIVIDADES DE SERVICIOS

CODIGO	ACTIVIDAD	TARIFA (POR MIL)
301	Fuentes de soda y heladerías en las que no se expendan comidas y bebidas alcohólicas, sastrerías, zapaterías, talabarterías, talleres de reparaciones electrónicas, ebanisterías, sastrerías y modisterías, encuadernadoras	4 0
302	Salones de belleza, peluquerías, servicio de lavado de ropa, limpieza y teñido, Servicio de publicidad, radio y televisión, salas de cine, arrendamiento de películas, juegos electrónicos y todo tipo de reproducciones que contengan audio y vídeo	5 0
304	Servicios públicos domiciliarios, Transporte vehicular, Restaurantes, cafeterías, hoteles, residencias, casas de huéspedes, moteles, amoblados y similares, bares, griles, discotecas, tabernas y similares, servicios de vigilancia	8 0
305	Transporte e Interconexión, Distribución de energía	10.0
306	Entidades financieras	5 0

24

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co -- Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



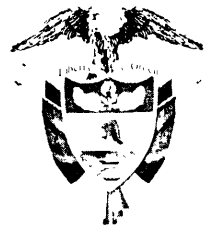
FEBRERO 16 2006 OCTUBRE 23 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



307	Otras actividades no clasificadas.	10 0
-----	------------------------------------	------

PARÁGRAFO 1. Los ingresos obtenidos por intereses y rendimientos financieros, se liquidarán con la tarifa correspondiente a la actividad principal que desarrolle el contribuyente.

PARÁGRAFO 2. Se entiende por actividad principal del contribuyente aquella que genera la mayor base gravable.

ARTICULO 52. ACTIVIDADES NO SUJETAS AL GRAVAMEN.

En el Municipio de Guachené y de conformidad con lo ordenado por la Ley 14 de 1983, no serán sujetas del gravamen del impuesto de industria y comercio las siguientes actividades:

1. La producción primaria, agrícola, avícola y ganadera, no incluye la fabricación de productos alimenticios, ni toda industria donde medie un proceso de transformación por elemental que éste sea.
2. La producción de artículos nacionales destinados a la exportación.
3. La explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos cuando el monto de las regalías o participaciones a favor del Municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto de industria y comercio, limitado por la Ley 56 de 1981 al 3% del valor del mineral en boca de mina.
4. Las actividades realizadas por los establecimientos educativos públicos, entidades de beneficencia, culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud.
5. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales, cuando se trate de actividades de producción agrícola, con excepción de toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que esta sea.
6. Los artículos de cualquier genero que se transporte por el territorio municipal, proveniente de otro Distrito o Departamento o encaminadas a ellos y que, por condiciones topográficas especiales, necesitan atravesar el territorio del Municipio
7. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 1333 de 1986. (Artículo 33 Ley 675 de 2001)

25

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



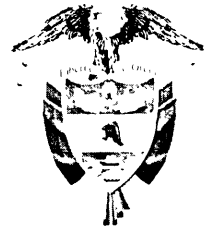
FEBRERO 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARAGRAFO 1. Cuando las entidades señaladas en el numeral 4° realicen actividades mercantiles (industriales o comerciales) serán sujetos del impuesto de industria y comercio en lo relativo a tales actividades.

PARAGRAFO 2. Se entiende por primera etapa de transformación de actividades de producción agropecuaria, aquella en la cual no intervienen agentes externos mecanizados, tales como el lavado o secado de los productos agrícolas.

ARTICULO 53. ANTICIPO DEL IMPUESTO.

Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio liquidarán y pagaran a título de anticipo, un cuarenta por ciento (40%) del valor determinado como impuesto en su declaración privada, suma que deberá cancelarse dentro de los mismos plazos establecidos para el pago del respectivo impuesto (ley 43 de 1987).

PARAGRAFO. El monto del anticipo será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente.

ARTICULO 54. IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

El impuesto de avisos y tableros autorizado por la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915, en el Municipio de Guachené y de conformidad con el artículo 37 de la Ley 14 de 1983, en adelante se cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios como complementario del impuesto de Industria y Comercio. Cuando se configuren los siguientes hechos generadores realizados en la jurisdicción del Municipio de Guachené:

La colocación de vallas, avisos, tableros y emblemas en la vía pública, en lugares públicos o privados visibles desde el espacio público.

La colocación de avisos en cualquier clase de vehículos

ARTÍCULO 55. SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

Son sujetos pasivos del impuesto complementario de avisos y tableros los contribuyentes del impuesto de industria y comercio que realicen cualquier actividad dentro del Municipio de Guachené.

ARTICULO 56. BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS.

26

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 11 DE 2006 OCTUBRE 20 2006

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



La base gravable del impuesto complementario de avisos y tableros, será el valor del impuesto de Industria y Comercio, cobrado por actividades industriales, comerciales o de servicios, incluido el sector financiero.

ARTICULO 57. TARIFA Y PAGO DEL IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS.

El impuesto complementario de avisos y tableros se liquidará y pagará por los contribuyentes del impuesto de industria y comercio, con la tarifa del quince por ciento (15%), liquidado sobre el valor del impuesto a cargo y se pagará conjuntamente con este

ARTÍCULO 58. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar su declaración privada y pagar el impuesto de conformidad con los de plazos que para el efecto establezca el Alcalde Municipal mediante acto administrativo, antes del 15 de diciembre, de cada año.

ARTÍCULO 59. REGISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

El registró o matricula de un establecimiento industrial, comercial o de servicio implicará el pago equivalente a dos unidades de valor Tributario (2 UVT) vigentes

ARTÍCULO 60. CALASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio en el Municipio de Guachené, se clasifican en contribuyentes del régimen ordinario y contribuyentes del régimen simplificado

ARTÍCULO 61. DEFINICION DE CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

Es aquel contribuyente que desarrolla la actividad industrial, comercial o de servicios cuyos ingresos brutos obtenidos por el ejercicio de la actividad gravada con el impuesto de industria y comercio, sean iguales o inferiores a quinientas Unidades de Valor Tributario (500 UVT), que sea una persona natural, y que ejerza la actividad gravada en un solo establecimiento de comercio o lugar físico en jurisdicción del Municipio de Guachené

Los contribuyentes del régimen simplificado no están obligados a presentar declaración privada del impuesto de industria y comercio solo procede el pago de la tarifa

27

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



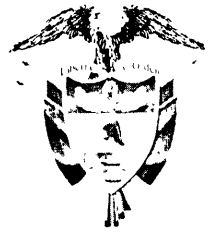
FEBRERO DE 1966 OCTUBRE 20 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Parágrafo: los demás contribuyentes que no poseen estas condiciones son del régimen ordinario y deberán presentar su declaración privada del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.

ARTÍCULO 62. TARIFA Y PAGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO.

La tarifa para los contribuyentes que clasifiquen en lo estipulado en el artículo anterior es la equivalente a dos Unidades de Valor Tributario (02 UVT) por periodo gravable y se deberá cancelar de acuerdo con los plazos fijados para el pago del impuesto de industria y comercio

Los contribuyentes deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias de conformidad con el inciso primero del artículo 616 del Estatuto tributario nacional, al igual que los aspectos relacionados con reglamentos del gobierno nacional

ARTÍCULO 63. PASO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO AL REGIMEN ORDINARIO.

Los contribuyentes clasificados en el régimen simplificado que incumplan uno de los requisitos establecido en los artículos 61 y 62, pasaran al régimen ordinario en la siguiente vigencia, quedando obligados a presentar y pagar la declaración privada de impuesto de industria y comercio dentro del plazo tributario establecido y además serán sometido al procedimiento administrativo tributario correspondiente por el incumplimiento.

CAPITULO III

RETENCIONES EN LA FUENTE PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 64. RETENCIÓN EN EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Adóptese en el Municipio de Guachené el siguiente sistema de retención en el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 65. NORMAS SOBRE RETENCIÓN.

Las normas de administración, declaración, liquidación y pago de las retenciones aplicables al Impuesto de Industria y Comercio serán las definidas en el presente Acuerdo.

28

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Guachené.

ARTÍCULO 66. AGENTES DE RETENCIÓN.

Son agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio los definidos a continuación y que contraten la prestación de servicios para ser ejecutados en la jurisdicción del Municipio de Guachené

Agentes de Retención Permanentes

1. La Nación, el Municipio de Guachené, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que se encuentren catalogados como grandes contribuyentes o régimen común por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
3. Los definidos como agentes de retención por la Tesorería Municipal

ARTÍCULO 67. SUJETOS DE LA RETENCIÓN.

La retención del impuesto de industria y comercio **por compra de servicios** se aplicará por los agentes de retención a los contribuyentes que sean proveedores de servicios no domiciliados en el Municipio y siempre y cuando se trate de una operación sujeta a retención

ARTICULO 68. OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN.

La retención no se aplicará en los siguientes casos.

1. Cuando los sujetos sean exentos o no sujetos al impuesto de industria y comercio de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.
2. Cuando la operación no esté gravada con el impuesto de industria y comercio
3. Cuando el servicio no se realice en la jurisdicción del Municipio de Guachené.
4. Cuando el comprador sea agente retenedor
5. Cuando las compras de servicios sean efectuadas a contribuyentes domiciliados en el Municipio y que se encuentren debidamente registrados en la Tesorería Municipal

29

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2004 OCTUBRE DE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARÁGRAFO 1. Para el cumplimiento del numeral 5 del presente artículo, quien presta el servicio deberá demostrar al agente retenedor que se encuentra debidamente registrado ante la Tesorería Municipal, exhibiendo copia del registro, declaración o recibo de pago de impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. Las retenciones practicadas a contribuyentes domiciliados y no registrados en la Tesorería Municipal, no los exime de la obligación formal de declarar. Los valores retenidos podrán descontarse en la correspondiente declaración.

PARÁGRAFO 3. Las retenciones practicadas a contribuyentes no domiciliados ni residentes en el Municipio y que no se encuentren registrados en la Tesorería Municipal, se entenderán como el cumplimiento de sus obligaciones y no estarán obligados a presentar la correspondiente declaración, siempre y cuando las actividades no se ejerzan de manera habitual, de hacerlo, deberán cumplir con las obligaciones generales y podrán descontar del impuesto a cargo las retenciones que les practicaron.

Entiendase como manera habitual actividades superiores a tres meses.

ARTICULO 69. BASE MÍNIMA PARA RETENCIÓN.

No se hará retención sobre los pagos o abonos en cuenta por prestación de servicios cuya cuantía sea inferior a ciento cincuenta (150 UVT) Unidades de Valor Tributario.

ARTICULO 70. TARIFA DE RETENCIÓN.

La tarifa de retención por servicios del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad. Cuando quien presta el servicio no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de la retención será la máxima autorizada para la actividad de servicios.

ARTÍCULO 71. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES.

Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "RETENCIÓN ICA POR PAGAR" la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 72. OBLIGACIÓN DE DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO RETENIDO.

30

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 22, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Las retenciones se declararán y pagarán mensualmente en el formulario y en las fechas que para el efecto adopte la Administración Municipal mediante acto administrativo antes del 15 de diciembre de cada vigencia fiscal.

PARÁGRAFO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener.

ARTÍCULO 73. OBLIGACIÓN DE EXPEDIR CERTIFICADOS.

Los agentes de retención deberán expedir anualmente un certificado de retenciones que contendrá la siguiente información mínima.

1. Año gravable.
2. Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor
3. Dirección del agente retenedor.
4. Apellidos y nombre o razón social, NIT, dirección y teléfono, de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
5. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
6. Concepto y cuantía de la retención efectuada.

A solicitud de la persona o entidad beneficiaria del pago, el retenedor expedirá un certificado anual.

PARÁGRAFO. Las personas o entidades sometidas a retención en la fuente podrán sustituir los certificados a que se refiere el presente artículo, por el original, copia o fotocopia auténtica de la factura o documento donde conste el pago, siempre y cuando en él aparezcan identificados los conceptos antes señalados

CAPITULO IV

PARTICIPACIÓN EN EL IMPUESTO UNIFICADO DE VEHÍCULOS

ARTICULO 74. CREACIÓN LEGAL.

El marco legal del Impuestos sobre Vehículos Automotores se encuentra en la Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915, Ley 223 de 1995; artículos 138 al 151 de la Ley 488 de 1998, modificada y adicionada por la Ley 633 de 2000.

ARTICULO 75. BENEFICIARIO DE LAS RENTAS DEL IMPUESTO.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 10 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Las rentas del impuesto sobre vehículos automotores, corresponde al departamento y al Municipio de Guachené, en las condiciones y términos establecidos en la Ley 488 de 1998, y en la Ley 633 de 2000.

ARTICULO 76. HECHO GENERADOR

Constituye hecho generador del impuesto, la propiedad o posesión de los vehículos gravados con el presente impuesto.

ARTICULO 77. VEHÍCULOS GRAVADOS.

Están gravados con el impuesto los vehículos automotores nuevos, usados, los que se internen temporalmente al territorio nacional y los pertenecientes a instituciones del Estado que se encuentren en los registros especiales manejados por la Subdirección de Tránsito y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, salvo los siguientes:

1. Las bicicletas
2. Los tractores de trabajo agrícola, trillador y demás maquinas agrícolas
3. Los tractores sobre oruga, cargadores, moto trilladora, compactadoras, moto- niveladora y maquinaria similar de construcción de vías públicas.
4. Vehículo y maquinaria de uso industrial que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
5. Vehículos de uso exclusivo de las Fuerzas Militares y de Policía que por sus características no estén destinados a transitar por las vías de uso público o privadas abiertas al público.
6. Los vehículos automotores de propiedad de los servicios diplomáticos, o consulares, los de la sociedad nacional de la Cruz Roja Colombiana y los de las misiones técnicas debidamente acreditadas.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos del impuesto, se consideran nuevos los vehículos automotores que entran en circulación por primera vez en el Territorio Nacional

PARÁGRAFO 2. En la internación temporal de vehículos al territorio nacional, la autoridad aduanera exigirá, antes de expedir la autorización, que el interesado acredite la declaración y pago del impuesto, ante la jurisdicción correspondiente por el tiempo solicitado. Para estos efectos la fracción del mes se tomara como mes completo de igual manera se procederá para las renovaciones de las autorizaciones de internación temporal.

ARTÍCULOS 78. SUJETO PASIVO.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados

ARTICULO 79. BASE GRAVABLE.

Esta constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecidos anualmente, mediante resolución expedida en el mes de Noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable esta constituida por el valor total registrado en la factura de venta o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

PARÁGRAFO. Para los vehículos usados y los que sean objetos de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomara para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en su característica

ARTICULO 80. PERIODO GRAVABLE.

El período gravable es anual comprendido entre el primero (1º) de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. Para el caso de los vehículos nuevos o de internación temporal el periodo gravable corresponderá a la fracción de año restante al momento de causar el impuesto.

ARTICULO 81. CAUSACIÓN.

El impuesto se causa el primero (1º) de Enero de cada año. En el caso de los vehículos automotores nuevos, el impuesto se causa en la fecha de solicitud de la inscripción en el registro terrestre automotor, y en el caso de la internación temporal en la fecha de solicitud de la internación.

ARTICULO 82. DISTRIBUCIÓN DEL RECAUDO

De conformidad con el Art. 107 de la Ley 633 de 2000, del total recaudado por concepto de impuesto de vehículos, sanciones e intereses, en su jurisdicción, al Municipio de Guachené le corresponde el 20% y el 80% le corresponde al Departamento.

**CAPITULO V
IMPUESTO DE JUEGOS DE AZAR**

33

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

ARTICULO 83. CREACIÓN LEGAL.

Los impuestos a los juegos de azar de que trata este capítulo están autorizados por la Ley 12 de 1932, la Ley 69 de 1946, el Decreto 1333 de 1986 y Ley 643 de 2001 y demás normas concordantes.

ARTICULO 84. HECHO GENERADOR.

Los hechos generadores de los impuestos a los juegos de azar lo constituyen la realización en la jurisdicción del Municipio de Guachené, de loterías, rifas, obtención de premios, apuestas sobre toda clase de juegos permitidos o de cualquier otro sistema de repartición de sorteos incluyendo la venta por el sistema de clubes.

PARÁGRAFO. Están excluidos los juegos de suerte y azar de carácter tradicional, familiar y escolar, que no sean objeto de explotación lucrativa por los jugadores o por terceros, así como las competiciones de puro pasatiempo o recreo; también están excluidos los sorteos promocionales que realicen los operadores de juegos localizados, los comerciantes o los industriales para impulsar sus ventas, las rifas para el financiamiento del cuerpo de bomberos, los juegos promocionales de las beneficencias departamentales y los sorteos de las sociedades de capitalización que solo podrán ser realizados directamente por estas entidades.

ARTICULO 85. CONCEPTO DE RIFA.

Es una modalidad de juego de suerte de azar en la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado

PARÁGRAFO. Se prohíben las rifas de carácter permanente.

ARTICULO 86. SUJETO PASIVO.

Son Sujetos Pasivos de los Impuestos a los juegos de azar, las personas naturales o jurídicas, respecto de las cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

ARTICULO 87. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS.

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



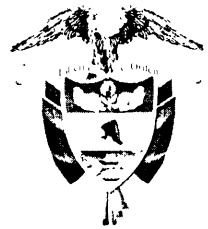
FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 20 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



La base gravable del impuesto a las rifas y loterías será el valor de los billetes o boletas emitidas para el respectivo sorteo al cual se aplicará una tarifa del 5%, según lo dispuesto en el Artículo 30 de la Ley 643 de 2001.

ARTICULO 88. IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS.

Todo premio de rifa no permanente o transitoria de bienes muebles o inmuebles o premios diferentes a dinero, tiene un impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la totalidad del plan de premios cuyo valor sea superior a \$ 1.000.00, de conformidad con el Art. 5° Ley 4/63 y Art. 4° D.L 537/74.

PARÁGRAFO. Este impuesto tiene como sujeto pasivo directo, al ganador del premio

ARTICULO 89. BASE GRAVABLE Y TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.

Para efectos del impuesto a los juegos permitidos la base gravable será el valor total de las boletas o tiquetes de apuestas y se aplicara una tarifa del 5% sobre el valor de las mismas.

ARTICULO 90. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES.

En el caso de las ventas por el sistema de clubes, la base gravable para el cobro del impuesto respectivo será el valor de los bonos, boletas, billetes, cédulas o pólizas de cada sorteo y que constituyen cada club, sobre la cual se aplicara la tarifa del 2%.

Adicionalmente, las personas que se encarguen de vender billetes de sorteos extraordinarios de loterías por el sistema de clubes, pagaran el 1% del valor de los billetes que se van a rifar

ARTÍCULO 91. VENCIMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y EL PAGO.

Los contribuyentes del Impuesto Suerte y Azar, deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización del sorteo o respectivo juego.

ARTÍCULO 92. EXENCIONES.

Estarán exentos del impuesto de que trata este capítulo por el término de diez años y a partir de la expedición del presente Acuerdo las siguientes rifas

35

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 23, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



1. Las rifas cuyo producto integro se destine a obras de beneficencia.

ARTÍCULO 93. OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LOS SUJETOS PASIVOS.

Las autoridades Municipales encargadas de autorizar las actividades sujetas a este impuesto, podrán exigir el registro de estos contribuyentes y la presentación de pólizas para garantizar el pago de los impuestos.

Las compañías de seguros sólo cancelarán dichas pólizas, cuando el asegurado acredite copia de la declaración presentada; si no lo hiciera dentro de los dos meses siguientes, la compañía pagará el impuesto asegurado al Municipio de Guachené.

La garantía señalada en este artículo será equivalente al 20% del total del aforo de la boletería.

Los sujetos pasivos del impuesto, deberán conservar el saldo de las boletas selladas y no vendidas para efectos de ponerlas a disposición de los funcionarios de Administración Municipal, cuando esta así lo exija.

ARTICULO 94. OBLIGACIÓN DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Para efectos de control, la Secretaría de Gobierno Municipal, deberá remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, a la Tesorería Municipal, copia de las resoluciones mediante las cuales se otorgaron y/o negaron permisos para la realización de rifas, expedidas en el mes inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 95. PERMISO DE EJECUCIÓN DE RIFAS.

El Secretario de Gobierno Municipal es competente para expedir permiso de ejecución de rifas menores, facultad que ejercerá de conformidad con el decreto 1660 de 1994 del Ministerio de Salud y las demás que dicte el Gobierno Nacional

ARTÍCULO 96. REQUISITOS PARA CONCEDER PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS MENORES.

Solicitud escrita dirigida al Secretario de Gobierno Municipal en la cual debe constar:

2. Nombre e Identificación del peticionario u organizador de la rifa
3. Descripción del plan de premios y su valor.
4. Numero de boletas que se emitirán.
5. Fecha del sorteo y nombre de la lotería con la cual jugará

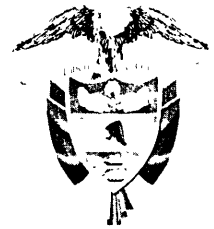
36

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 23 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

6. Cuando el solicitante tenga la calidad de persona jurídica debe presentar certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio y autorización expedida por el representante legal de la persona jurídica cuando el organizador de la rifa sea persona diferente a este.
7. Prueba de la sociedad del bien o bienes objeto de la rifa, en cabeza del organizador, para lo cual debe aportar facturas, contratos de compraventa etc.; tratándose de vehículos debe presentar original de manifiesto de aduana y factura de compra ó tarjeta de propiedad y seguro obligatorio.

ARTÍCULO 97. TERMINO DEL PERMISO.

Los permisos para la ejecución o explotación de la rifa se concederán por un término máximo de cinco (5) meses, prorrogables por una sola vez en el mismo año y por un término igual.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 98. DEFINICIÓN.

Entiéndese por juego todo mecanismo o acción basado en las diferentes combinaciones de cálculo y casualidad, que den lugar a ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda en dinero o en especie, tales como bolos, billares, billar pool, billarín, tejo, mini tejo, ping pong.

ARTÍCULO 99. HECHO GENERADOR.

Se constituye por la instalación en establecimiento público de los juegos mencionados en el artículo anterior y la explotación de los mismos.

ARTÍCULO 100. SUJETO PASIVO.

Es toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador

ARTÍCULO 101. BASE GRAVABLE.

Es el resultado de multiplicar la cantidad de mesas, canchas, pistas por la tarifa establecida y por el número de meses de operación.

37

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 DE 1964 OCTUBRE 10 DE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 102. TARIFAS ANUALES.

Mesa de Billar.- Mesa de Billarín- Mesa de Billar-Pool, un salario mínimo diario vigentes, por cada mesa.

Cancha de tejo, Mini tejo un salario mínimo diario vigente

Pista de bolos, dos salarios mínimos diarios vigentes.

Juegos de mesa (ping pong) cero punto cinco (0.5) salarios mínimos diarios vigentes, por cada mesa.

Otros: Un (1.0) salarios mínimos diarios vigentes, por cada mesa o tablero

PARÁGRAFO. No podrán ser gravados con el presente impuesto los juegos de ajedrez y dominó.

ARTÍCULO 103. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto se causará el 1° de enero de cada año y el período gravable será entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del mismo año

Cuando las canchas, mesas o pistas se instales por primera vez, el impuesto se causará en la fecha en que se inicie la actividad y el período gravable será por los meses restantes del respectivo año fiscal.

ARTÍCULO 104. PRESENTACIÓN.

La declaración de este impuesto se presentará simultáneamente con la declaración de Industria y Comercio en las fechas establecidas para tal fin, de conformidad con el artículo 58 del presente estatuto.

PARÁGRAFO. Este impuesto se causa sin perjuicio del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros a que hubiere lugar.

CAPITULO VII

IMPUESTO A ESPECTACULOS PUBLICOS

38

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



BASE LEGAL: Ley 97 de 1913; Ley 33 de 1968; Decreto 57 de 1969; Ley 50 de 1984, Art. 12 y Decreto Extraordinario 1333 de 1986.

ARTÍCULO 105. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del Impuesto de Espectáculos está constituido por la realización de un espectáculo. Se entiende por espectáculo público, la función o representación que se celebre públicamente en salones, teatros, circos, plazas, estadios o en otros edificios o lugares en los cuales se congrega el público para presenciarlo u oírlo

ARTÍCULO 106. RESPONSABLES DEL IMPUESTO.

Son sujetos pasivos responsables del impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, responsables del espectáculo realizado en la jurisdicción del Municipio de Guachené

ARTÍCULO 107. RESPONSABLES DEL IMPUESTO.

La base gravable está conformada por el total de los ingresos que por las entradas, boletería, cover no consumible, tiquetes o su equivalente genere el espectáculo

PARÁGRAFO. Del total de la base gravable se podrá descontar el valor que por otros conceptos diferentes al espectáculo se cobren simultáneamente con el derecho de ingreso.

ARTÍCULO 108. TARIFA.

La tarifa del impuesto será del cinco (5) por ciento del valor de la correspondiente entrada al espectáculo excluidos los demás impuestos indirectos que hagan parte de dicho valor

ARTÍCULO 109. CLASES DE ESPECTÁCULOS.

Constituirán espectáculos públicos para efectos del impuesto entre otros, las siguientes o análogas actividades:

1. Las actuaciones de compañías teatrales.
2. Los conciertos y recitales de música.
3. Las presentaciones de ballet y baile.
4. Las presentaciones de óperas, operetas y zarzuelas.
5. Las riñas de gallo.
6. Las corridas de toros.
7. Las ferias exposiciones.

“ GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA ”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



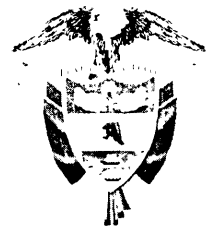
EBRENO 20 2006 OCTUBRE 22 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



8. Las ciudades de hierro y atracciones mecánicas.
9. Los circos.
10. Las carreras y concursos de carros.
11. Las exhibiciones deportivas.
12. Los espectáculos en estadios y coliseos.
13. Las corralejas.
14. Las presentaciones en los recintos donde se utilice el sistema de pago por derecho a mesa (Cover Charge).
15. Los desfiles de modas.
16. Las demás presentaciones de eventos deportivos y de recreación donde se cobre la entrada.

ARTÍCULO 110. DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.

Los responsables del impuesto presentarán ante la administración tributaria municipal una declaración con el respectivo pago, en los formularios establecidos por la administración municipal.

Para los espectáculos ocasionales la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo. Para los espectáculos permanentes la presentación de la declaración y el pago del impuesto se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la realización del espectáculo.

PARÁGRAFO 1. Vencidos los anteriores términos sin que los responsables presente la declaración y realice el pago del impuesto, la administración mediante resolución motivada declarará el incumplimiento del pago y ordenará hacer efectiva la garantía respecto a la totalidad o el valor faltante del impuesto según el caso

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias los responsables del impuesto sobre espectáculos públicos deberán cumplir con las disposiciones que para efectos de control y vigilancia establezca la administración municipal.

ARTÍCULO 111. GARANTÍA DE PAGO.

Las personas responsables de la presentación, garantizarán previamente el pago del impuesto, mediante depósito en efectivo, garantía bancaria o póliza de seguro Sin el otorgamiento de la garantía, la administración se abstendrá de expedir el permiso respectivo.

40

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefáx: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América

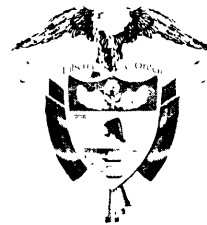


FEBRERO 2010 OCTUBRE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 112. NO SUJECIONES DEL IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS.

No son sujetos del impuesto de espectáculos públicos.

1. Todos los espectáculos y rifas que se verifiquen en beneficio de la Cruz Roja Colombiana, el benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios y la Defensa Civil.
2. Las compañías de ópera nacionales cuando presenten espectáculos de arte dramático o lírico nacionales o extranjeros y cuenten con certificación del Ministerio de Educación Nacional en la que conste que desarrollan una auténtica labor cultural.
3. Las exhibiciones o actos culturales a precios populares, previa obtención de concepto favorable del Ministerio de Educación.
4. Las exhibiciones de boxeo, lucha libre, baloncesto, atletismo, natación y gimnasios populares. Esta no sujeción será efectiva, siempre que los precios de las entradas tengan el visto bueno de la Secretaría de Gobierno Municipal.
5. El Municipio de Guachené queda exonerado del pago de gravámenes, impuestos y derechos relacionados con cualquier espectáculo que el mismo organice
6. Las rifas, sorteos, concursos, bingos y similares que realicen personas naturales y jurídicas a título gratuito u oneroso siempre y cuando los fondos sean destinados exclusivamente a fines benéficos o de asistencia pública. La administración tributaria municipal podrá requerir al contribuyente cuando así lo considere, con el fin de constatar la destinación de dichos fondos.

ARTÍCULO 113. PERÍODO DE DECLARACIÓN Y PAGO.

La declaración y pago del impuesto de azar y espectáculos es mensual.

Si el impuesto es generado por la presentación o la realización de espectáculos, apuestas sobre juegos, rifas, sorteos, concursos o eventos similares, en forma ocasional, sólo se deberá presentar declaración del impuesto por el mes en que se realice la respectiva actividad.

ARTÍCULO 114. TARIFA.

La tarifa es el cinco por ciento (5%) sobre la base gravable correspondiente

CAPITULO VIII

IMPUESTO DE LICENCIAS DE URBANISMO, ESTUDIOS Y APROBACION DE PLANOS

41

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 115. AUTORIZACIÓN LEGAL.

El impuesto de licencias de urbanismo está autorizado por la Ley 84 de 1915 y el Decreto Ley 1333 de 1986.

ARTÍCULO 116. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del impuesto de licencias de urbanismo, es la expedición de la licencia, para la construcción en cinco (5) modalidades, licencia de urbanización, licencia de parcelación, licencia de subdivisión, y licencia de intervención y ocupación del espacio público en terrenos ubicados en el Municipio de Guachené.

ARTÍCULO 117. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO.

El impuesto de licencias de urbanismo será liquidado mediante acto administrativo por el secretario de planeación o quien haga sus veces a cargo del solicitante el cual debe ser cancelado en la tesorería para la expedición de la licencia correspondiente, cada vez se presente el hecho generador.

ARTÍCULO 118. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto de licencias de urbanismo los propietarios, tenedores o poseedores de los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto

ARTÍCULO 119. BASE GRAVABLE.

La base gravable del impuesto de licencias de urbanismo es el presupuesto total de obra y por metro cuadrado.

ARTÍCULO 120. TARIFAS.

El impuesto de licencia de urbanismo se liquidara de acuerdo a las modalidades de la siguiente manera:

1. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

Se liquidará de acuerdo con la siguiente tabla.

LOCALIZACION	ESTRATO	TARIFA POR M2 EN UVT
--------------	---------	----------------------

42

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 10, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



URBANO	1	1 %
	2	1 %
	3	2 %
RURAL	1	1 %
	2	1 %
	3	2 %
	4	2 %

2. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAL

Se liquidará sobre el 2% del monto del presupuesto total de la construcción. Cuando el solicitante no presente presupuesto de la obra o cuando a juicio de la secretaria de planeación este sea considerado por debajo de los costos reales, se aplicara el porcentaje al presupuesto que elabore la secretaria de infraestructura del municipio o en su defecto persona o firma especializada autorizada por el alcalde Municipal.

3 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN COMERCIAL Y DE SERVICIOS

Se liquidará de acuerdo con la siguiente tabla.

LOCALIZACION	ESTRATO	TARIFA POR M2 EN UVT
URBANO	1	9 %
	2	10 %
	3	11%
RURAL	1	6%
	2	7%
	3	8%
	4	9%

4 LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PRA REFORMA Y ADICIONES MENORES

Las reformas y adiciones locativas se liquidaran y cobraran sobre el noventa por ciento (90%) del valor determinado en el caso de construcción nueva, tanto residencial, industrial, comercial o de servicios aplicada al área a adicionar o reformar.

5 LICENCIA DE URBANIZACION

Se liquidara y cobrará sobre el dos por ciento (2%) del presupuesto de obras a realizar

43

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2006 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
 NIT. 900.127.183 - 0
 DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



6 LICENCIA DE PARCELACION

Se liquidará y cobrará lo equivalente a 25 Unidades de Valor tributario (25 UVT)

7 LICENCIA DE SUBDIVISIÓN

Se liquidará y cobrará lo equivalente a UNA Unidad de Valor tributario (1 UVT)

8 LICENCIA DE INTERVENION Y OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO

Se liquidará de acuerdo con la siguiente tabla:

OCUPACION DE INTERVENCION	TARIFA POR METRO LINEAL EN UVT
Redes electricas	0,15 %
Redes hidráulicas y gasoductos de 1- 16 pulgadas	0,3 %
Redes hidráulicas mayores a 16 pulgadas	0,5%

ARTÍCULO 121. PROYECTOS POR ETAPAS.

En el caso de licencias de construcción para varias etapas, las declaraciones y el pago del anticipo, impuestos, sanciones e intereses, se podrá realizar sobre cada una de ellas, de manera independiente, cada vez que se inicie y se finalice la respectiva etapa

ARTÍCULO 122. CONSTRUCCIONES SIN LICENCIA.

La presentación de la solicitud con los documentos requeridos y el pago respectivo, no exonera de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que haya lugar por la infracción urbanística derivada de la realización de la construcción sin la respectiva licencia

La secretaria de planeación de Guachené expedirá las licencias de urbanismo en las modalidades existentes de conformidad con el decreto 564 de 2006 y reglamentación vigente, decreto 1504 de 1998, ley 400 de 1997, la NSR 98 Y la ley 9 de 1989.

ARTÍCULO 123. APROBACION DE PLANOS:

Se liquidará y cobrará lo equivalente a UNA Unidad de Valor tributario (1 UVT)

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 23 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 124. LINEA DE PARAMENTO O DEMARCACION:

Se liquidará y cobrará lo equivalente a DOS Unidad de Valor tributario (2 UVT)

ARTÍCULO 125. CERTIFICACIONES DE PLANEACION

1. CERTIFICACION DE NOMENCLATURA

Se liquidará y cobrará lo equivalente a UNA Unidad de Valor tributario (1 UVT)

2. CERTIFICACION DE USO DEL SUELO

Se liquidará de acuerdo con la siguiente tabla:

LOCALIZACION	TARIFA EN UVT
Establecimientos industriales y de servicios	3
Establecimientos comerciales	1

3. CERTIFICADO DE DISTANCIAS ENTRE DROGUERIAS

Se liquidará y cobrará lo equivalente a UNA Unidad de Valor tributario (1 UVT)

CAPITULO IX

IMPUESTO POR OCUPACION DE VIAS Y LUGARES PÚBLICOS

ARTICULO 126. CREACIÓN LEGAL.

El marco legal lo constituye el 233 del Decreto Extraordinario 1333 de 1986 y el Artículo 28 de la Ley 105 de 1993.

ARTICULO 127. HECHO GENERADOR.

El hecho generador del Impuesto del Espacio Público está constituido por la utilización que hacen los particulares de las vías y lugares públicos con materiales de construcción andamios escombros y por el estacionamiento de vehículos en el espacio público y/o vía pública.

ARTICULO 128. SUJETO ACTIVO.

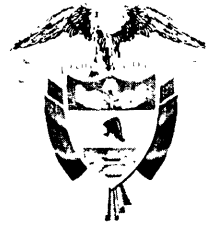
45

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 20 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

El Municipio de Guachené es el sujeto activo del Impuesto de Espacio Público que se cause en su jurisdicción, y a él corresponde la gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto

ARTICULO 129. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, responsable de este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, que utilicen el espacio público con materiales de construcción, andamios, escombros, y las denominadas zonas amarillas en la jurisdicción del Municipio del Guachené para el estacionamiento de vehículos automotores.

ARTICULO 130. PROCEDIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE TARIFAS.

Los procedimientos para el otorgamiento de permisos o licencias y las tarifas serán definidas por el Alcalde Municipal a través de decreto, en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) o porcentajes del mismo, para efectuar el cobro por días para las obras que requieren de utilización del espacio público, y horas o fracción, para la utilización por vehículos automotores, en las zonas que en el centro del Municipio o de cargue y descargue defina la administración municipal como zonas amarillas

ARTICULO 131. ASIGNACIÓN DE LABORES.

Asígnese a la Secretaría de Gobierno de Guachené la función de apoyo permanente para el cobro, a través de reguladores pertenecientes a esa entidad, agentes de policía de tránsito urbano o concesión que se otorgue a entidades o empresas que se dediquen a funciones de carácter social o de trabajo asociado, del sistema de estacionamiento en espacio público y/o vía pública denominada ZONAS AMARILLAS.

CAPITULO X

IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS

BASE LEGAL: Ley 33 de 1905; Decreto 966 de 1931; Decreto 1372 de 1933, Decreto 1608 de 1933; Ley 20 de 1946; Decreto 84 de 1964, Ley 72 de 1984.

ARTICULO 132. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el uso de pesas, básculas, romanas, metros y demás medidas utilizadas en el comercio. Estos instrumentos se revisaran al menos una vez en el semestre por la

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



15 FEBRERO 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Administración Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno o entidad que haga sus veces.

ARTICULO 133. SUJETO PASIVO.

Es la persona natural o jurídica que utilice la pesa, báscula, romana o medida para el ejercicio de la actividad comercial o de servicios.

ARTICULO 134. BASE GRAVABLE.

La constituye cada uno de los instrumentos de medición.

ARTICULO 135. TARIFA.

La tarifa anual será del 5% de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMLMV), por cada instrumento.

ARTICULO 136. VIGILANCIA Y CONTROL.

Las autoridades municipales en cabeza de la Secretaría de Gobierno tienen el derecho y la obligación de controlar y verificar la exactitud de estas maquinas e instrumentos de medida con patrones oficiales y luego imprimir o fijar un sello de seguridad como símbolo de garantía. Como unidad de medida se debe usar el Sistema Métrico Decimal

ARTICULO 137. CONTROL Y SELLOS DE SEGURIDAD.

Como parte del control la Administración Municipal implementará una hoja de vida para cada contribuyente y los equipos que utiliza, en los cuales deberá constar:

1. Identificación del contribuyente C.C. o NIT.
2. Nombre o Razón Social
3. Dirección del establecimiento donde se ubica el equipo o se utiliza la medida
4. Fecha de registro,
5. Instrumento de pesa o medida y
6. Fecha de vencimiento del registro.

PARÁGRAFO 1. Si el equipo no se encuentra en condiciones de funcionamiento y seguridad en la medida, se dará al propietario un plazo máximo de quince días para que efectúe las reparaciones a que haya lugar, periodo durante el cual no podrá utilizar el equipo. Una vez reparado regresará a la administración para su correspondiente verificación y colocación del sello correspondiente.

47

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 / 2006 OCTUBRE 20 / 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARÁGRAFO 2. Equipo o unidad de medida que se encuentre siendo utilizado sin el sello de la Administración Municipal deberá ser decomisado y su devolución solo se realizará si el mismo está en óptimas condiciones, previo el pago de una sanción equivalente a cuatro (4) SMDLV.

ARTÍCULO 138. COLOCACIÓN DE SELLOS.

En la inspección o refrendación de los permisos se colocará un sello de seguridad, que será implementado por la Administración Municipal de acuerdo con los equipos o unidades de medida a autorizar.

CAPITULO XI

IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR

BASE LEGAL: Ley 20 de 1908 Art. 17; Decreto 1226 de 1908 Art. 10 y 11, Ley 31 de 1945 art. 3o.; Ley 20 de 1946 arts. 1o. y 2o.; Decreto 1333 de 1986 Art. 226.

ARTICULO 139. HECHO GENERADOR.

Lo constituye el degüello o sacrificio de ganado menor, tales como el porcino, ovino, caprino y demás especies menores, que se realice en la jurisdicción municipal.

ARTICULO 140. SUJETO PASIVO.

Es el propietario o poseedor del ganado menor que se va a sacrificar

ARTICULO 141. BASE GRAVABLE.

Esta constituida por el número de semovientes menores por sacrificar y los servicios que demande el usuario

ARTICULO 142. TARIFA.

Por el degüello de ganado menor se cobrará un impuesto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un (1) SMDLV, por cada animal sacrificado

ARTICULO 143. RESPONSABILIDAD DEL MATADERO O FRIGORIFICO.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



El matadero o frigorífico que sacrifique ganado sin que se acredite el pago del impuesto correspondiente, asumirá la responsabilidad del tributo. Ningún animal objeto del gravamen, podrá ser sacrificado sin el previo pago del impuesto correspondiente.

ARTICULO 144. REQUISITOS PARA EL SACRIFICIO.

El propietario del semoviente, previamente al sacrificio deberá acreditar los siguientes requisitos ante el matadero o frigorífico:

Visto bueno de salud pública.

Pago del impuesto correspondiente.

Guía de degüello, y Reconocimiento del ganado de acuerdo con las marcas o herretes registrados en Secretaria de Gobierno.

ARTICULO 145. GUIA DE DEGÜELLO.

Es la autorización que expide la Secretaria de Gobierno municipal para el sacrificio o transporte de ganado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Presentación del certificado de sanidad que permita el consumo humano,
2. Constancia de pago del impuesto correspondiente, y
3. Confrontación del peso del animal si se trata de sacrificio o de carnes traídas de otros Municipios.

ARTICULO 146. SUSTITUCION DE LA GUIA.

Cuando no se utilice la guía por motivos justificados, se podrá permitir que se ampare con ella el consumo equivalente, siempre que la sustitución se verifique en un término que no exceda de tres (3) días, vencidos éstos, caduca la Guía

ARTICULO 147. OBLIGACION DE PRESENTAR GUIAS.

Los responsables del impuesto de degüello de ganado están obligados a presentar la guía de degüello a la autoridad municipal correspondiente cuando ésta lo solicite

ARTICULO 148. RELACION.

Los mataderos, frigoríficos y similares, presentaran mensualmente a la Tesorería Municipal, una relación sobre el número de animales sacrificados, clase de ganado (mayor o menor), fecha y número de guías de degüello y valor del impuesto.

49

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 20 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 149. TARIFA DE LA GUIA DE MOVILIZACIÓN DE GANADO.

Será del cincuenta por ciento (50%) de un SMDLV, por cada cabeza de ganado.

PARAGRAFO. En ningún caso, la tarifa será menor a la establecida por Fedegan o la entidad que haga sus veces.

CAPITULO XII

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD VISUAL EXTERIOR

BASE LEGAL. Ley 140 de 1994

ARTICULO 150. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la colocación de valla; y toda publicidad exterior visual en la jurisdicción municipal.

No se gravarán los avisos, vallas o señales destinadas a la seguridad, prevención de accidentes y protección del medio ambiente.

ARTICULO 151. CAMPO DE APLICACIÓN.

Entiéndase por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine para instalar mensajes con los cuales se busque llamar la atención del publico, a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías o áreas de uso publico, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, cuyo fin sea publicitario, civico político, institucional, cultural o informativo y tenga un área igual o superior a ocho (8) metros. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, globos y otros similares

PARAGRAFO. La señalización vial horizontal y vertical, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional, de la ciudad se denominara mobiliario urbano y no se considerara publicidad exterior visual a un cuando conserve las características anotadas en el presente articulo

ARTICULO 152. SUJETO ACTIVO.

50

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26/2006 OCTUBRE 22/2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Es sujeto activo del impuesto el Municipio de Guachené. Tratándose de publicidad móvil es sujeto activo el Municipio de Guachené si el móvil circula en su jurisdicción.

ARTICULO 153. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y demás entidades, por cuya cuenta se coloca o exhibe la publicidad.

Son solidariamente responsables con el sujeto pasivo, por el pago del tributo y las sanciones a que haya lugar, la agencia de publicidad o quien coloque o exhiba la publicidad

ARTICULO 154. BASE GRAVABLE.

Corresponde al área en metros cuadrados que tenga cada valla.

ARTICULO 155. TARIFA.

Las tarifas del impuesto a la publicidad exterior visual, por cada valla, son las siguientes

1. Todo tipo de valla ubicadas en cubiertas, culatas y cualquier otro sitio permitido por las autoridades municipales, y con un área de 8 metros o más, pagaran el equivalente a tres (3) salarios mínimos mensuales por año. Igual valor cancelaran aquellas que estando ubicadas en lotes privados urbanos o suburbanos tengan un área superior a 30 metros cuadrados.
2. Las vallas ubicadas en lotes privados urbanos o suburbanos cuya área sea superior a 8 metros cuadrados e inferior a 30 metros cuadrados, pagara el equivalente a veintidós Unidades de Valor Tributario (22 UVT) por año.

El permiso se liquidará y expedirá de acuerdo al período de tiempo de instalación de la valla.

3. **PARAGRAFO:** En todo caso el impuesto no podrá ser menor a veintidós Unidades de Valor Tributario (22 UVT).

ARTICULO 156. PERMISO.

El trámite para obtener el permiso de publicidad exterior visual se realizara ante la Secretaría de Planeación Municipal.

ARTICULO 157. SANCION ESPECIAL PARA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.

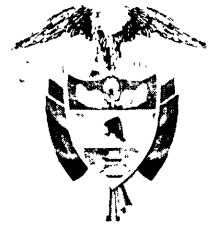
51

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 20 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

Sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley 140 de 1994 y del pago del impuesto, la colocación de la publicidad exterior visual sin el pago previo del impuesto dará lugar al pago de una sanción correspondiente al cien por ciento (100%) del impuesto establecido para la publicidad de las mismas condiciones y a la remoción de la publicidad por parte de la administración Municipal, previo requerimiento a los sujetos pasivos para que demuestren el pago.

TITULO III
INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS
CAPITULO I
SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR

BASE LEGAL. Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002

ARTÍCULO 158. HECHO GENERADOR.

Está constituido por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada, en la jurisdicción del Municipio de Guachené

ARTÍCULO 159. RESPONSABLES.

Son responsables de la sobretasa, los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente, los productores e importadores. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 160. CAUSACIÓN.

La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente, al distribuidor minorista o al consumidor final.

Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 161. BASE GRAVABLE.

52

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 23 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO. El valor de referencia será único para cada tipo de producto.

ARTÍCULO 162. PAGO DE LA SOBRETASA.

Los responsables cumplirán mensualmente con la obligación de pagar la sobretasa, la cual deberá ser consignada en la cuenta corriente que para el efecto informe el Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 163. TARIFAS.

La tarifa aplicable a la sobretasa a la gasolina motor extra o corriente en el Municipio de Guachené es del 20%.

CAPITULO II

SOBRETASA BOMBERIL

BASE LEGAL. Ley 322 DE 1996

ARTÍCULO 164. HECHO GENERADOR.

Está constituido por el impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de Guachené.

ARTÍCULO 165. RESPONSABLES.

Son responsables de la sobretasa Bomberil, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que de conformidad con las normas definidas para dicho impuesto resulten gravados en el Municipio de Guachené.

ARTÍCULO 166. CAUSACIÓN.

La sobretasa se causa en el momento de la liquidación del impuesto de Industria y Comercio.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 167. BASE GRAVABLE.

Está constituida por el valor del impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 168. LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA SOBRETASA.

Los responsables pagarán junto con el impuesto de Industria y Comercio el valor de la sobretasa liquidada con destino a financiar la actividad Bomberil, así como los intereses de mora que sobre la misma se generen

ARTÍCULO 169. TARIFAS.

La tarifa aplicable de sobretasa Bomberil se establece en el tres por ciento (3%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 170. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSO PROVENIENTES DE LA SOBRETASA BOMBERIL.

La transferencia de de los recursos provenientes del recaudo de la sobretasa bomberil se realizara mediante la suscripción de convenio entre el Municipio de Guachené y el cuerpo de bomberos voluntario de Guachené de conformidad con la Constitución política y el ordenamiento jurídico vigente para tal fin

Parágrafo 1. Los valores recaudados por la tesorería Municipal por concepto de sobre tasa bomberil serán transferidos al mes siguiente al cuerpo de Bomberos voluntarios de Guachené los cuales deberán ser manejados en cuenta aparte.

Parágrafo 2: La Administración Municipal a través de la Secretaria de Gobierno y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios deberán rendir un informe sobre la ejecución de los recursos ante el Concejo Municipal al inicio de cada periodo ordinario de sesiones

CAPITULO III

DERECHOS POR ROTURA EN VIAS, PLAZAS Y LUGARES DE USO PÚBLICO

ARTICULO 171. HECHO GENERADOR.

La rotura de vías, plazas y lugares de uso público con el fin de ejecutar trabajos, causa las tasas y gravámenes de que trata este capítulo.

ARTICULO 172. SUJETO ACTIVO.

54

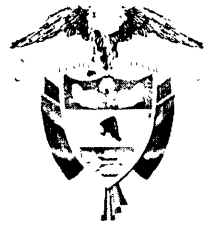
"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 13, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



El sujeto activo del impuesto de roturas de vías, es el Municipio de Guachené, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 173. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos del impuesto de roturas de vías, toda persona natural o jurídica que realice el hecho generador del impuesto

ARTICULO 174. BASE GRAVABLE

La base gravable estará definida por el número de metros lineales de rotura que se pretenda realizar por toda persona natural o jurídica distinta de la administración municipal

ARTICULO 175. TARIFA.

La tarifa aplicable a la rotura de vías, plazas y espacios públicos por cada metro lineal será definida por la administración municipal mediante acto administrativo, en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) y no podrá ser inferior a medio (1/2), ni superior a tres (3) SMDLV por metro lineal y se deberá tener en cuenta el costo del material a utilizar para la recuperación de la uniformidad del área objeto de rotura

ARTICULO 176. OBLIGACIONES DEL USUARIO.

Corresponde al usuario:

1. Cancelar los derechos de rotura.
2. La zanja deberá ser rellenada por el usuario tan pronto se culminen los trabajos para los cuales fue abierta
3. Realizar las reparaciones de acuerdo con las especificaciones que para el efecto imparta la Secretaría de Planeación y en el término que se determine.
4. Señalar debidamente las vías o áreas donde se ejecuten los trabajos en orden a prevenir accidentes; para lo cual el Secretario de Planeación o su delegado inspeccionarán la obra para establecer el debido cumplimiento de lo ordenado, de no cumplirse se ordenará el cierre y relleno de la rotura hasta que se de cumplimiento a las medidas de seguridad y se establecerá por dicha Secretaría una sanción a cargo del incumplido por el equivalente a diez Unidad de valor Tributario (10 UVT), pago sin el cual no podrá reabrirse la obra.

ARTICULO 177. REPARACIÓN DE LA VIA.

55

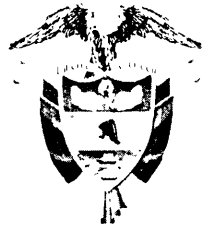
“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 25 2006 OCTUBRE 20 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



La reparación de la vía estará a cargo quien efectúa la rotura y deberá realizar la reparación en un tiempo no mayor de diez (10) días después de terminados los trabajos que dieron lugar a su rompimiento.

PARÁGRAFO. Si la Administración Municipal por negligencia o incumplimiento de la persona natural o jurídica que efectuó la rotura debe realizar la reparación, cobrará al incumplido el costo total de los materiales y mano de obra utilizados más un 25% por concepto de sanciones y gastos generales de administración.

ARTICULO 178. SANCIONES.

Quien realizare obras en las vías, plazas o lugares de uso público sin cumplir con las normas del presente Acuerdo, será sancionado con multa de correspondiente doscientas Unidades de valor Tributario (200 UVT) por metro lineal o fracción de superficie afectada con dichos trabajos, sin perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por la Secretaría de Planeación y a favor del Tesoro Municipal.

ARTICULO 179. LIQUIDACION DEL IMPUESTO.

Los dineros provenientes del cobro por metro lineal de vía que el usuario tenga necesidad de romper, al igual que las fianzas que se hagan efectivas se liquidaran y cobraran por la Tesorería Municipal y se depositaran en favor del Municipio.

CAPITULO IV

CONTRIBUCION DE VALORIZACION

BASE LEGAL: Ley 25 de 1921, Ley 195 de 1936, Ley 113 de 1937, Ley 63 de 1938, Ley 1a. de 1943, Decreto Legislativo 1957 de 1951, Decreto Legislativo 868 de 1956, Ley 25 de 1959, Ley 29 de 1963, Decreto Legislativo 1604 de 1966, Ley 1 a de 1975, Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 180. NOCION.

La contribución de valorización es el gravamen obligatorio decretado por el Municipio, en razón del mayor valor económico producido en un inmueble, con ocasión de una obra pública realizada por el Municipio dentro de su territorio, contribución que no puede sobrepasar el monto del beneficio estimado y los límites económicos establecidos por la Ley y este Acuerdo.

56

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARAGRAFO. El Municipio podrá cobrar contribuciones de valorización a su favor por obras ejecutadas por la Nación o el Departamento del Cauca o cualquiera de las entidades descentralizadas de los niveles Nacional, Departamental o Municipal, dentro de su jurisdicción, previa autorización del Gobierno Nacional o Departamental o de las entidades descentralizadas.

ARTICULO 181. CARACTERISTICAS DE LA VALORIZACION.

La valorización tiene las siguientes características específicas:

1. Es una contribución.
2. Es obligatoria.
3. No admite exenciones.
4. Se aplica únicamente sobre inmuebles.
5. La obra que se realice debe ser de interés social.
6. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público

ARTICULO 182. OBRAS QUE PUEDEN SER EJECUTADAS POR EL SISTEMA DE VALORIZACION.

Solo podrán ejecutarse las siguientes obras por el sistema de valorización:

1. Construcción y aperturas de calles avenidas y plazas.
2. Ensanche y rectificación de vías
3. Pavimentación y arborización de calles y avenidas
4. Construcción y remodelación de andenes
5. Redes de energía, acueducto y alcantarillado
6. Construcción de carreteras y caminos
7. Drenaje e irrigación de terrenos
8. Canalización de ríos, caños, pantanos y/o similares.

ARTICULO 183. NORMATIVIDAD APLICABLE.

La contribución de valorización se rige por lo dispuesto en las leyes vigentes y Estatutos Municipales respectivos.

ARTICULO 184. BASE PARA ESTABLECER EL COSTO.

Para determinar el costo de una obra y sobre la cual recaiga la contribución por Valorización, se tendrán en cuenta todas las inversiones realizadas o a realizar, de conformidad con las normas que se dicten sobre la materia

57

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 23, 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

PARAGRAFO: Para el cálculo del costo de las inversiones requeridas para la obra se tendrán en cuenta además de los precios actuales, los reajustes que estos sufrirán en el transcurso del plazo que se determine para la completa realización de la misma.

ARTICULO 185. COBRO.

El cobro de la Contribución de Valorización lo hará la Tesorería Municipal, directamente o a través del sistema bancario, de conformidad con la programación de pagos

ARTICULO 186. INMUEBLES EXCLUIDOS.

Estarán excluidos de pagar la contribución de Valorización los bienes de propiedad del Municipio de Guachené.

ARTICULO 187. ESTATUTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

El Alcalde Municipal previo concepto del Consejo de Valorización en un término no mayor de ciento ochenta (180) días presentará a consideración del Concejo Municipal el Estatuto de Contribución por Valorización.

CAPITULO V

CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

ARTICULO 188. DEFINICION.

Establecida en la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, y el artículo 6° de la Ley 1106 de 2006 se aplica Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor de Municipio, La contribución debe ser descontada del valor del anticipo y de cada cuenta que se cancele al contratista.

ARTICULO 189. HECHO GENERADOR.

Lo constituye la celebración o adición de contratos de obra pública entere el Municipio de Guachené y cualquier persona natural o jurídica.

ARTICULO 190. SUJETO PASIVO.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



La persona natural o jurídica que suscriba contratos de obra pública generadores de la contribución.

Parágrafo 1: En el caso de que el municipio de Guachené suscriba convenios de cooperación que tengan por objeto la construcción de obras o su mantenimiento, los subcontratistas que las ejecuten serán sujetos pasivos de la contribución.

Parágrafo 2: Los socios o coparticipes y asociados de consorcios y uniones temporales que celebren contratos de obra pública responderán solidariamente por la contribución a prorrata de sus aportes o de su participación.

ARTICULO 191. BASE GRAVABLE.

El valor total del contrato o de la adición

ARTICULO 192. TARIFA.

Es del cinco por ciento (5%) sobre la base gravable.

ARTICULO 193. CAUSACIÓN.

La contribución especial de seguridad se causa en el momento de la entrega del anticipo o pago anticipado si lo hubiere, y en cada pago o abono a cuenta que se le haga al contratista

Parágrafo: De conformidad con el artículo 39 de la ley 1430 de 2010 el recaudo por concepto de contribución especial en contratos que es ejecuten a través de convenios entre el Municipio y otras entidades de derecho público deberá ser consignado inmediatamente en forma proporcional a la participación de las partes en el convenio

ARTICULO 194. DESTINACIÓN.

Los recaudos de esta contribución se destinarán para la dotación, material de seguridad, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones militares y/o de policía, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados, seguridad ciudadana, bienestar social, convivencia pacífica.

ARTICULO 195. VIGENCIA DE LA CONTRIBUCION

Sera de cuatro años contados desde la vigencia de la ley 1421 de 2010 o por el tiempo que señalen las leyes posteriores.

59

“ GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA ”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 16 2006 OCTUBRE 10 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



CAPITULO VI

CONTRIBUCION DE DESARROLLO MUNICIPAL Y PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA

BASE LEGAL: Art. 82 de la Constitución Política, Art. 28 de la Ley 3 de 1991; Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 196. NOCIÓN.

Las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho al Municipio de Guachené a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal.

ARTÍCULO 197. AUTORIDADES.

La estimación de la plusvalía de que trata el presente artículo, podrá encomendarse al Instituto Geográfico Agustín Codazzi o a peritos debidamente matriculados ante la Lonja de Propiedad Raíz. Estos determinarán el Mayor valor por metro cuadrado (m²) de terreno producido por los hechos generadores de plusvalía. Al hacerlo, tendrán en cuenta los costos históricos de la tierra y las condiciones generales del mercado. Este valor se ajustará anualmente según los índices de precios y las condiciones del mercado inmobiliario para las zonas valorizadas.

PARAGRAFO 1. Como avalúo inicial se tendrá el que figure para los terrenos en el avalúo catastral vigente en el momento de producirse el hecho valorizador. Sin embargo, el propietario o poseedor podrá solicitar, dentro de los noventa días siguientes la actualización del avalúo catastral. Como avalúo final se tendrá el administrativo especial que practique el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, respecto a los mismos terrenos, en la fecha de la Captación del beneficio.

PARAGRAFO 2. En la actualización del avalúo inicial que figure en el catastro, la entidad competente no tendrá en cuenta el efecto del mayor valor producido por el hecho generador de la plusvalía.

PARAGRAFO 3. La liquidación podrá ser impugnada por el contribuyente o por el Personero. La obligación de pagar la contribución constituye un gravamen real que debe inscribirse en el Registro de Instrumentos Públicos sobre la propiedad y su cobro podrá

60

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"

Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107

Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20, 2006 OCTUBRE 22, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



hacerse por jurisdicción coactiva Prestara merito ejecutivo el certificado del liquidador de la plusvalía.

ARTICULO 198. TARIFA.

El mayor valor liquidado se dividirá por tres (3) y la tercera parte resultante, será el monto de la contribución. Para establecer la suma por cobrar, del monto se descontaran los pagos efectuados durante el periodo comprendido entre la ocurrencia del hecho generador y el momento de la captación del beneficio, por concepto del impuesto predial y sus sobretasas de la contribución ordinaria de valorización y del impuesto de estratificación socioeconómica.

ARTICULO 199. DESTINACION DEL PRODUCTO.

El producto de la contribución de desarrollo municipal solo podrá ser utilizado para los siguientes propósitos:

1. Compra de predios o inmuebles o financiación necesaria para la ejecución de planes y programas municipales de vivienda de interés social;
2. Ejecución de obras de desarrollo municipal, adecuación de asentamientos urbanos subnormales, parques y áreas recreativas y expansión de los servicios públicos y sociales municipales;
3. Suscripción de bonos y títulos emitidos para la financiación municipal o de vivienda

CAPITULO VII

COSO MUNICIPAL

BASE LEGAL: Ley 97 de 1913 y Decreto Especial 1333 de 1986

ARTICULO 200. DEFINICION.

Es el lugar donde deben ser llevados los semovientes que se encuentren en la vía pública o en predios ajenos.

ARTICULO 201. BASE GRAVABLE.

Esta dada por el número de días en que permanezca el semoviente en el coso municipal y por cabeza de ganado mayor o menor.

ARTICULO 202. TARIFAS.

61

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



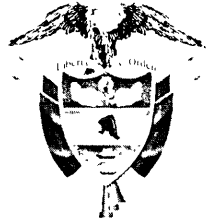
FEBRERO 26/ 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Fijense a cargo de los propietarios de los semovientes a que se refieren los artículos anteriores, las siguientes tarifas:

1. Acarreo: 10% del salario mínimo mensual legal vigente

2. Cuidado y sostenimiento:

- 50% del salario mínimo diario legal vigente, por cada día de permanencia en el Coso Municipal por cabeza de ganado.
- 1 salario mínimo legal diario vigente, por cada día de permanencia en el Coso Municipal por cabeza de ganado mayor.

ARTICULO 203. DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.

Si el animal no es reclamado dentro de los diez (10) días siguientes a su guarda en el Coso Municipal, se procederá a declararlo bien mostrenco y por consiguiente se podrá rematar en subasta pública, los fondos derivados de la subasta ingresaran a la Tesorería Municipal.

CAPITULO IX

TASAS POR SERVICIOS, DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 204. AUTORIZACIÓN ESPECIAL.

Autorizase al Alcalde Municipal para que por medio de acto administrativo defina las tasas importes, derechos y cánones de arrendamiento de los siguientes servicios, los cuales solo podrán establecerse a cargo del beneficiario o infractor:

1. Alquileres o arrendamientos de espacios y locales en las plazas de mercado.
2. Arrendamiento de bienes inmuebles.
3. Alquileres de equipos y maquinarias.
4. Costos de Paz y Salvos.
5. Conceptos de Uso del Suelo.
6. Multas.

ARTÍCULO 205. DETERMINACIÓN DE COSTOS.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26/2006 OCTUBRE 22/2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

Para efectos de determinar los costos sobre los cuales se impondrán los derechos por servicios, alquileres, arrendamientos, aprovechamientos y multas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. Alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles: Se tendrá en cuenta el valor a precios de mercado, para áreas o usos comerciales, de servicios o residenciales.
2. Alquiler de equipos: Costos de combustibles y demás elementos propios para el funcionamiento del equipo, desgaste de máquinas, hora funcionario, lugar o distancia del servicio.
3. Multas, de conformidad con las normas generales si se trata de multas de tránsito, para las demás como normas de policía, Gobierno, salud, se determinarán en salarios mínimos diarios legales vigentes y no podrán sobrepasar en ningún caso los veinte (20) SMDLV Por cada día de infracción.

ARTICULO 206. EXCLUSIONES.

El Municipio de Guachené, queda excluido del pago de los derechos de publicación en LA GACETA MUNICIPAL.

**LIBRO SEGUNDO
TITULO I
ADMINISTRACIÓN Y COMPETENCIAS**

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 207. COMPETENCIA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL.

Corresponde a la Tesorería Municipal de Guachené, a través del Tesorero Municipal, administrar los impuestos Municipales, con competencia para adelantar los procesos de gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los mismos.

En consecuencia, la Tesorería Municipal tendrá respecto de los impuestos por ella administrados, las mismas competencias y facultades que tiene la administración tributaria nacional respecto de los impuestos nacionales.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2004 OCTUBRE 20 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, la Tesorería Municipal es competente para proferir las actuaciones de la administración tributaria municipal al igual que los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones.

**CAPITULO II
SANCIONES
NORMAS GENERALES**

ARTICULO 208. ACTOS EN LOS CUALES SE PUEDEN IMPONER SANCIONES.

(Conc. Art.637. E.T.N), Las sanciones podrán imponerse mediante resolución independiente, o en las respectivas liquidaciones oficiales.
Sin perjuicio de lo señalado en normas especiales, cuando la sanción se imponga en resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse traslado de cargos al interesado por el término de un mes, con el fin de que presente sus objeciones y pruebas y/o solicite la práctica de las que estime convenientes.

ARTICULO 209. EL PLIEGO DE CARGOS COMO REQUICITO PREVIO PARA IMPONER SANCION ATRAVES DE RESOLUCION INDEPENDIENTE.

Previo ala imposicion de sanciones a traves deresolucion independiente se formulara el pliego de cargos correspondiente.

ARTICULO 210. TERMINO PARA RESPONDER EL PLIEGO DE CARGOS (Conc. Art.638. E.T.N),.

Salvo norma expresa que fije un termino especial para responder el pliego de cargos, el contribuyente debe contestarlo maximo en un termino de un (1) mes contados a parir de la fecha de su notificacion, solitando las pruebas que crea convenientes.

Vencido el plazo de respuesta del pliego de cargo la tesoria municipal tendra un plazo de dos (2) años para aplicar la sancion.

ARTICULO 211. PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA SANCIONAR (Conc. Art.638. E.T.N),.

La facultad para imponer sanciones prescribe en el término que existe para practicar la respectiva liquidación oficial, si se hace por este medio, o en el término de dos (2) años a partir de la fecha de la infracción, si se impone por Resolución independiente

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 25 1996 OCTUBRE 23 2001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARAGRAFO: En el caso de la sanción por no declarar y de intereses de mora, el término de prescripción es de cinco (5) años.

ARTICULO 212. SANCION POR MORA EN EL PAGO DE IMPUESTOS.

Los contribuyentes o responsables de los impuestos administrados por el Municipio, incluidos los Agentes de Retención que no cancelen oportunamente los impuestos, anticipos y retenciones a su cargo, deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago.

Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por el Municipio en las liquidaciones oficiales causaran intereses de mora, a partir del vencimiento del término en que debían haberse cancelado por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o periodo gravable al que se refiera la liquidación oficial.

ARTICULO 213. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERES MORATORIO.

La tasa de interés moratorio será la tasa de interés vigente y definida por el Gobierno Nacional como moratoria para el cobro de los impuestos administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN. La tasa de interés a que se refiere el presente artículo será la determinada por el Gobierno Nacional cada tres meses conforme a la ley 1066 de 2006.

ARTICULO 214. SANCION POR NO DECLARAR.

La sanción por no declarar será equivalente:

- a) En el caso de que la omisión se refiera a la declaración del Impuesto de Industria y Comercio, al 100% del impuesto del ICA, pero en ningún caso será inferior a la sanción mínima definida en este código.
- b) En los demás casos, la sanción por no declarar será equivalente a (10 UVT)

ARTICULO 215. REDUCCION DE LA SANCION POR NO DECLARAR.

Si dentro del término para interponer los recursos contra la resolución que impone la sanción por no declarar, el responsable presenta la declaración, la sanción se reducirá en un 20% de la inicialmente establecida, en cuyo caso el responsable deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, liquidada de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

65

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"

Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107

Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

ARTICULO 216. SANCION POR DECLARACION EXTEMPORANEA.

Las personas obligadas a declarar, que de manera voluntaria presenten las declaraciones de Impuestos en forma extemporánea, incurrirán en una sanción equivalente al cinco por ciento (5%) del impuesto que resulte a su cargo, por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin sobrepasar del 100% del impuesto a cargo.

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes de retraso, será equivalente diez (10 UVT) por mes o fracción de mes calendario.

PARÁGRAFO: En ningún caso la sanción de que trata éste artículo será inferior a la mínima.

ARTICULO 217. SANCION POR DECLARACION EXTEMPORÁNEA POSTERIOR AL EMPLAZAMIENTO.

Cuando la presentación extemporánea de la declaración se haga después de un emplazamiento, o de la notificación del Auto que ordena inspección tributaria, será equivalente al 10% del impuesto a cargo sin que pueda exceder del 200% del impuesto

Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto.

Cuando en la declaración no resulte impuesto a cargo, la sanción de extemporaneidad por cada mes o fracción de mes de retardo, será equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente por mes o fracción de mes calendario

PARÁGRAFO: En ningún caso la sanción de que trata éste artículo será inferior a la mínima

ARTÍCULO 218. SANCION POR CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

Cuando los contribuyentes o declarantes corrijan sus declaraciones tributarias deberán liquidar y pagar, o acordar el pago de una sanción equivalente a.

66

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 23, 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inicialmente presentada, siempre y cuando la corrección se realice antes de que se produzca el emplazamiento para corregir o el auto que ordene la inspección tributaria.

El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar que se genere entre la corrección y la declaración inicialmente presentada, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial.

PARÁGRAFO 1. La sanción por corrección a las declaraciones se aplicará sin perjuicio de los intereses de mora que se generen por los mayores valores determinados

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la sanción de que trata éste artículo será inferior a la mínima.

ARTICULO 219. SANCION EN LA LIQUIDACION DE AFORO.

En la liquidación de aforo para el impuesto de Industria y Comercio se aplicará una sanción equivalente al 100% del impuesto que se liquida.

ARTICULO 220. SANCION POR INEXACTITUD.

La inexactitud en la declaración de Industria y Comercio, o en su adición, no obstante la total ausencia de dolo o culpa, se sancionará con un recargo equivalente al 160% del impuesto atribuible a la inexactitud.

La sanción debe calcularse sobre la diferencia entre el impuesto calculado y el nuevo impuesto.

PARAGRAFO 1. Constituye inexactitud la declaración de datos falsos, incompletos o inexistentes, o la omisión de los que debieron declararse, de los cuales se deriven un menor impuesto a cargo del contribuyente o responsable

ARTICULO 221. REDUCCION DE LA SANCION POR INEXACTITUD.

Si con ocasión de la respuesta al requerimiento especial, el contribuyente o declarante acepta total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento, la sanción por inexactitud se reducirá en un 30% de la inicialmente calculada.

Si la aceptación se produce con ocasión del recurso de reconsideración, la sanción por inexactitud se reducirá en un 20% de la inicialmente establecida

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 24 2014 OCTUBRE 13 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
 NIT. 900.127.183 - 0
 DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

Para tal efecto, el contribuyente o declarante, deberá corregir su liquidación privada, incluyendo los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida y adjuntar a la respuesta al requerimiento, copia o fotocopia de la respectiva corrección y de la prueba del pago o acuerdo de pago, de los impuestos y sanciones, incluida la de inexactitud reducida.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior la sanción establecida no podrá ser inferior a la mínima.

ARTÍCULO 222. SANCION MINIMA.

El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas que deban ser liquidadas por el contribuyente o declarante o por la Administración Municipal será equivalente mínima establecida por la DIAN.

ARTICULO 223. SANCIONES POR NO EXHIBIR O PRESENTAR PRUEBAS LUEGO DE SER REQUERIDO PARA ELLO.

Cuando el contribuyente se niegue a exhibir o presentar a la tesorería o funcionarios delegados por esta, con ocasión de las etapas de fiscalización, una o varias pruebas necesarias y legalmente exigibles para el aforo o revisión, será sancionado con una multa equivalente a medio (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTICULO 224. SANCION POR MATRICULA 0 REGISTRO EXTEMPORANEO.

Los responsables de impuestos municipales obligados a matricularse que lo hagan con posterioridad al plazo establecido y antes que la tesorería lo haga de oficio, incurrirán en una sanción equivalente a Veinte (20 UVT).

PARAGRAFO. La sanción se aplicara sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente

ARTICULO 225. SANCION POR FALTA DE LICENCIA EN EL IMPUESTO AL SACRIFICIO DE GANADO.

Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratara de dar al consumo, carne de ganado en el Municipio, se le decomisaría el producto y pagará una multa equivalente al 100% del valor del impuesto.

ARTICULO 226. SANCIÓN POR PRESENTACION DE ESPECTACULOS PUBLICOS SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
 Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
 Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
 Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Si se comprueba que el responsable de un espectáculo público de carácter transitorio vendió boletas sin el respectivo sello de autorización, el funcionario rendirá informe de la anomalía para que se haga efectiva la garantía

Si el espectáculo es de carácter permanente se aplicará una sanción equivalente al total del impuesto que pagaría por esa función con cupo lleno.

Igual sanción se aplicará cuando se comprueba que se vendieron boletas en número superior al relacionado en las planillas que deben ser presentadas en la sección de rentas para la respectiva liquidación.

Si se comprueba que hizo venta de billetes fuera de taquilla, el impuesto se cobrará por el cupo del local donde se verifique el espectáculo.

De la misma manera se procederá cuando a la entrada, no se requiera la compra de tiquetes, parcial o totalmente, sino el pago de dinero en efectivo.

ARTICULO 227. SANCION POR REALIZAR RIFAS SIN REQUISITOS.

Quien efectúe una rifa o sorteo con la venta de boletas, tiquetes, quínelas, planes de juego, etc., sin los requisitos establecidos, será sancionado con una multa equivalente al 25% del plan de premios respectivo. La sanción será impuesta por la Secretaría de Gobierno.

ARTICULO 228. SANCION POR CONTRAVENIR A LOS REGLAMENTOS DE LA OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL Y DEL ORDENAMIENTO URBANO.

Se cobrará por contravenciones a los reglamentos de la oficina de Planeación Municipal y del plan de ordenamiento urbano de conformidad con lo definido por la Administración Municipal para tal efecto.

ARTICULO 229. SANCION POR ROMPER VIAS SIN PERMISO.

Cuando se rompa una vía sin el permiso correspondiente expedido por la Secretaría de Planeación, de Obras Públicas o la que haga sus veces, el contraventor deberá pagar una multa equivalente al doble del valor de los derechos de rotura y reparación de vía que pagaría normalmente

ARTICULO 230. SANCION POR EXTRACCION DE LOS MATERIALES DE LOS LECHOS DE LOS RIOS SIN PERMISO.

69

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



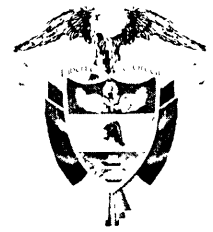
FEBRERO 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Quien sin permiso extraiga el material de que trata el presente artículo sin el permiso de la Administración Municipal, se le impondrá una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales vigentes, sin perjuicio del pago de la regalía correspondiente y los intereses a que haya lugar.

ARTICULO 231. SANCION POR HECHOS IRREGULARES EN LA CONTABILIDAD.

Habrà lugar a aplicar sanción por libros de contabilidad, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.

No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.

No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.

Llevar doble contabilidad.

No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquél en el cual se solicita su exhibición, existan más de cuatro (4) meses de atraso.

PARAGRAFO. Las irregularidades de que trata el presente Artículo, se sancionaran con una suma equivalente al tres por ciento (3%) de los ingresos brutos anuales determinados por la administración municipal. En ningún caso, la sanción podrá ser inferior a la sanción mínima.

ARTICULO 232. REDUCCION DE LA SANCION POR IRREGULARIDADES EN LA CONTABILIDAD.

La sanción pecuniaria del artículo anterior se reducirá en la siguiente forma:

A la mitad (½) de su valor, cuando se acepte la sanción después del traslado de cargos y antes de que se haya producido la resolución que la impone, y

En un veinticinco por ciento (25%) de su valor, cuando después de impuesta se acepte la sanción y se desista de interponer el respectivo recurso.

Para tal efecto, se deberá presentar ante la dependencia que esta conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida, en el cual se acredite el pago o acuerdo de pago de la misma

70

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107

Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 233. SANCION A CONTADORES PUBLICOS, AUDITORES Y REVISORES FISCALES QUE VIOLAN LAS NORMAS QUE RIGEN LA PROFESION.

Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que no reflejen la realidad económica de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, que no coincidan con los asientos registrados en los libros, o emitan dictámenes u opiniones sin sujeción a las normas de auditoría generalmente aceptadas, que sirvan de base para la elaboración de declaraciones tributarias, o para soportar actuaciones ante la administración tributaria territorial, incurrirán en los términos de la Ley 43 de 1990, en las sanciones de multa, suspensión o cancelación de su inscripción profesional de acuerdo con la gravedad de la falta.

En iguales sanciones incurrirán, cuando no suministren a la administración tributaria territorial oportunamente las informaciones o pruebas que le sean solicitadas.

Las sanciones previstas en este artículo, serán impuestas por la Junta Central de Contadores a petición de la Administración Municipal.

ARTÍCULO 234. SANCIONES PENALES GENERALES.

Lo dispuesto en los artículos 665 y 666 del Estatuto Tributario Nacional, será aplicable en relación con las retenciones por los impuestos administrados por la Administración Tributaria Municipal.

Para efectos de la debida aplicación de dichos artículos, una vez adelantadas las investigaciones y verificaciones del caso por parte de las dependencias tributarias competentes, y en la medida en que el contribuyente, retenedor o declarante no hubiere corregido satisfactoriamente la respectiva declaración tributaria, el secretario municipal, simultáneamente con la notificación del Requerimiento Especial, formulará la respectiva querrela ante la Fiscalía General de la Nación, para que proceda de conformidad

Si con posterioridad a la presentación de la querrela, se da la corrección satisfactoria de la declaración respectiva, el Tesorero Municipal pondrá en conocimiento de la autoridad competente tal hecho, para efectos del desistimiento de la correspondiente acción penal

ARTICULO 235. SANCION EN EL CASO DE IRREGULARIDADES EN EL MANEJO DE LA SOBRETASA AL COMBUSTIBLE AUTOMOTOR.

71

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26/2006 OCTUBRE 20/2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Sin perjuicio a las acciones legales que haya lugar, los recaudadores de la sobretasa serán sancionados por la Administración Municipal así:

1. Los responsables del recaudo de la sobretasa que alteren, escondan, adulteren o evadan lo recaudado por dicho concepto serán sancionados con multas entre diez (10) y cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la diferencia entre el valor declarado y el valor de la remisión contable sea superior, al uno por ciento (1%) del valor resultante de la revisión así:
 - a) Mayor del uno por ciento (1%) y hasta el quince por ciento (15%), se sancionara con diez (10) salarios mínimos legales mensuales
 - b) Mayor del quince por ciento (15%) y hasta el cincuenta por ciento (50%), se sancionaras con veinte (20) salarios mínimos legales mensuales
 - c) Mayor del cincuenta por ciento (50%) y hasta el setenta por ciento (70%) se sancionara con treinta (30) salarios mínimos legales mensuales
 - d) Mayor del setenta por ciento (70%) se sancionara con cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales.
2. Cuando la Administración Municipal conozca por algún medio que el responsable del recaudo de la sobretasa, no está cumpliendo con lo establecido en el presente Acuerdo y no atienda los requerimientos o no presente los informes de ventas y/o compras, será sancionado con multa equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales sin perjuicio del pago de lo que corresponda a la sobretasa del seis por ciento (6%) del precio de venta
3. El recaudador responsable de la Sobretasa que no consigne dentro del término establecido, será sancionado con multas sucesivas de diez (10) salarios mínimos legales diarios hasta la fecha que consigne el dinero recaudado.
4. En caso de ser reincidente en lo estipulado en este artículo, se le revocará el uso del suelo otorgado por la Secretaría de Planeación.

ARTICULO 236. RESPONSABILIDAD PENAL POR NO CONSIGNAR LOS VALORES RECAUDADOS POR CONCEPTO DE SOBRETASA A LA GASOLINA

El responsable de las Sobretasas a la gasolina motor que no consigne las sumas recaudadas por concepto de dichas Sobretasas, dentro de los quince (15) primeros días calendario del mes siguiente al de la causación, queda sometido a las mismas sanciones previstas en la ley penal para los servidores públicos que incurran en el delito de peculado por apropiación. Igualmente se le aplicarán las multas, sanciones e intereses establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de la retención en la fuente.

Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones. Para tal efecto, las empresas deberán informar a la administración municipal, departamental, distrital o nacional de la cual sean contribuyentes, con

72

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107

Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 2000 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



anterioridad al ejercicio de sus funciones, la identidad de la persona que tiene la autonomía suficiente para realizar tal encargo y la constancia de su aceptación. De no hacerlo las sanciones previstas en este artículo recaerán en el representante legal.

En caso de que los distribuidores minoristas no paguen el valor de la Sobretasa a los distribuidores mayoristas dentro del plazo estipulado en la presente Ley, se harán acreedores a los intereses moratorios establecidos en el Estatuto Tributario para los responsables de retención en la fuente y a la sanción penal contemplada en este artículo.

PARAGRAFO. Cuando el responsable de la Sobretasa a la gasolina motor y/o al ACPM extinga la obligación tributaria por pago o compensación de las sumas adeudadas, no habrá lugar a responsabilidad penal (Ley 488 de 1998, Art 125)

ARTICULO 237. SANCION POR EL RETIRO DE ANIMAL DEL COSO MUNICIPAL SIN PAGAR EL VALOR RESPECTIVO.

La persona que saque del Coso municipal animal o animales sin haber pagado el valor respectivo, pagará una multa del diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente por cada animal.

ARTICULO 238. SANCION POR INSTALACION DE VALLAS SIN PERMISO.

La instalación de vallas y publicidad exterior visual sin el correspondiente permiso acarreará una multa equivalente a tres (3) veces el valor del permiso

ARTÍCULO 238. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN.

Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

Una multa hasta 15.000 UVT la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Hasta del 5% de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida, se suministró en forma errónea o se hizo en forma extemporánea
- Cuando no sea posible establecer la base para tasarla o la información no tuviere cuantía, hasta del 0,5% de los ingresos brutos. Si no existiere ingresos, hasta del 0,5% del patrimonio bruto del contribuyente o declarante, correspondiente al año inmediatamente anterior.

73

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



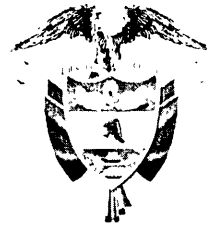
FEBRERO 26/2006 OCTUBRE 20/2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



El desconocimiento de los factores que disminuyen la base gravable o de los descuentos tributarios según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria Municipal.

La sanción a que se refiere el presente artículo, se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada según lo previsto en el literal a), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o en una tercera parte de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno u otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en la cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el literal b) Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el literal b) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO. No se aplicará la sanción prevista en este artículo, cuando la información presente errores que sean corregidos voluntariamente por el contribuyente antes de que se le notifique pliego de cargos. (Año Base 2006)

ARTÍCULO 239. SANCIÓN DE DECLARATORIA DE INSOLVENCIA.

Cuando la Administración Tributaria Municipal encuentre que el contribuyente durante el proceso de determinación y discusión del tributo, tenía bienes que, dentro del procedimiento administrativo de cobro, no parecieren como base para la cancelación de las obligaciones tributarias y se haya operado una disminución patrimonial, podrá declarar insolvente al deudor, salvo que se justifique plenamente la disminución patrimonial

El funcionario competente para proferir la declaratoria de insolvencia será el Tesorero Municipal, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 671-3 del Estatuto Tributario Nacional.

No podrán admitirse como justificación de disminución patrimonial, los siguientes hechos:

1. La enajenación de bienes, directamente o por interpuesta persona, hecha a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, a su

74

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2006 OCTUBRE DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



- cónyuge o compañero(a) permanente, realizadas con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
2. La separación de bienes de mutuo acuerdo decretada con posterioridad a la existencia de la obligación fiscal.
 3. La venta de un bien inmueble por un valor inferior al comercial y respecto del cual se haya renunciado a la lesión enorme
 4. La venta de acciones, cuotas o partes de interés social distintas a las que se coticen en bolsa por un valor inferior al costo fiscal.
 5. La enajenación del establecimiento de comercio por un valor inferior al 50% del valor comercial.
 6. La transferencia de bienes que en virtud de contratos de fiducia mercantil deban pasar al mismo contribuyente, a su cónyuge o compañera(o) permanente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o sociedades en las cuales el contribuyente sea socio en más de un 20%.
 7. El abandono, ocultamiento, transformación, enajenación o cualquier otro medio de disposición del bien que se hubiere gravado como garantía prestada en facilidades de pago otorgadas por la administración.

ARTÍCULO 240. CORRECCION DE SANCIONES.

Cuando el contribuyente no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado, o las hubiere liquidado incorrectamente, la autoridad competente las liquidará incrementadas en un 30%, respecto de la diferencia que resulte entre la liquidada y la establecida.

ARTICULO 241. SANCION A FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO.

Funcionario que expida Paz y Salvo a un deudor moroso del Tesoro Municipal será sancionado con multa de un (1) salario mínimo mensual o con la destitución si se comprobare que hubo dolo, o culpa grave, sin perjuicio de la acción penal y disciplinaria, respectiva.

ARTICULO 242. RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA.

Sin perjuicio de las sanciones por la violación al régimen disciplinario de los empleados públicos y de las sanciones penales, constituyen causales de destitución de los funcionarios públicos del Municipio de Guachené las siguientes infracciones

75

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"

Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107

Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



La violación de la reserva de las declaraciones de impuestos municipales, de las informaciones de los contribuyentes, responsables y agentes de retención así como los documentos relacionados con estos aspectos

La exigencia o aceptación de emolumentos o propinas por el cumplimiento de funciones relacionadas con el contenido del punto anterior. Es entendido que este tratamiento se extiende a las etapas de liquidación de los impuestos, discusión y en general a la administración, fiscalización y recaudo de los tributos

ARTÍCULO 243. SANCIÓN POR MORA EN LA CONSIGNACIÓN DE LOS VALORES RECAUDADOS POR LAS ENTIDADES AUTORIZADAS.

Cuando una entidad autorizada para recaudar impuestos, no efectúe la consignación de los recaudos dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios, liquidados diariamente a la tasa de mora que rija para efectos tributarios, sobre el monto exigible no consignado oportunamente, desde la fecha en que se debió efectuar la consignación y hasta el día en que ella se produzca.

Cuando la sumatoria de la casilla "Total Pagos" de los formularios y recibos de pago, informada por la entidad autorizada para recaudar, no coincida con el valor real que figure en ellos, los intereses de mora imputables al recaudo no consignado oportunamente, se liquidarán al doble de la tasa prevista en este artículo.

ARTÍCULO 244. SANCIONES RELATIVAS AL MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

Cuando las entidades recaudadoras incurran en errores de verificación, inconsistencias en la información remitida a la Tesorería Municipal o extemporaneidad en la entrega de la información, se aplicará el dispuesto en el artículo 124 del presente Estatuto

ARTÍCULO 245. ERRORES DE VERIFICACIÓN.

Las entidades autorizadas para la recepción de las declaraciones y el recaudo de impuestos y demás pagos originados en obligaciones tributarias, incurrirán en las siguientes sanciones, en relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha autorización:

Hasta diecisiete (17 UVT) por cada declaración, recibo o documento recibido con errores de verificación, cuando el nombre, la razón social o el número de identificación tributaria, no coincidan con los que aparecen en el documento de identificación del declarante, contribuyente, agente retenedor o responsable.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



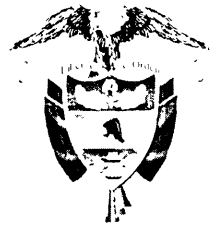
ENERO DE 2006 OCTUBRE DE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Hasta diecisiete (17 UVT) por cada número de serie de recepción de las declaraciones o recibos de pago, o de las planillas de control de tales documentos, que haya sido anulado o que se encuentre repetido, sin que se hubiere informado de tal hecho a la respectiva Administración de Impuestos Municipales, o cuando a pesar de haberlo hecho, tal información no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.

Hasta diecisiete (17 UVT) por cada formulario o recibo de pago que, conteniendo errores aritméticos, no sea identificado como tal; o cuando a pesar de haberlo hecho, tal identificación no se encuentre contenida en el respectivo medio magnético.

ARTÍCULO 246. INCONSISTENCIA EN LA INFORMACIÓN REMITIDA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando la información remitida en el medio magnético, no coincida con la contenida en los formularios o recibos de pago recibidos por la entidad autorizada para tal efecto, y esta situación se presente respecto de un número de documentos que supere el uno por ciento (1%), del total de documentos correspondientes a la recepción o recaudo de un mismo día, la respectiva entidad se hará acreedora a una sanción, por cada documento que presente uno o varios errores, liquidada como se señala a continuación:

1. Hasta diecisiete (17 UVT), cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al uno por ciento (1%) y no superior al tres por ciento (3%) del total de documentos.
2. Hasta diecisiete (17 UVT), cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al tres por ciento (3%) y no superior al cinco por ciento (5%) del total de documentos.
3. Hasta cincuenta (50 UVT), cuando los errores se presenten respecto de un número de documentos mayor al cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 247. EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.

Cuando las entidades autorizadas para recaudar impuestos, incumplan los términos fijados por la Administración Tributaria Municipal, para entregar los documentos recibidos; así como para entregar la información en medios magnéticos en los lugares señalados para tal fin, incurrirán en una sanción hasta de trescientos cuarenta (340.UVT), por cada día de retraso

ARTÍCULO 248. COMPETENCIA PARA SANCIONAR A LAS ENTIDADES RECAUDADORAS.

77

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 22 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Las sanciones a entidades recaudadoras de que tratan los artículos anteriores, se impondrán por el Secretario Municipal, previo traslado de cargos, por el término de quince (15) días para responder. En casos especiales, el Tesorero Municipal podrá ampliar este término.

Contra la resolución que impone la sanción procede únicamente el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la misma, ante el mismo funcionario que profirió la resolución.

ARTICULO 249. INDEPENDENCIA DE PROCESOS.

Las sanciones de que tratan los artículos anteriores, se aplicarán con independencia de los procesos administrativos que adelante la administración tributaria. La prescripción de la acción penal por las infracciones previstas en los artículos anteriores, se suspenderá con la iniciación de la investigación tributaria correspondiente

**LIBRO TERCERO
PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO
TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO I
IDENTIFICACION TRIBUTARIA, ACTUACION Y
REPRESENTACION**

ARTICULO 250. IDENTIFICACION TRIBUTARIA.

Para efectos de la identificación de los contribuyentes en el Municipio de Guachené, se utilizará el número de la cédula de ciudadanía; y en su defecto el Número de Identificación

Tributaria NIT que asigne la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, o la entidad que haga sus veces.

ARTICULO 251. ACTUACION Y REPRESENTACION.

El contribuyente, responsable, receptor, agente retenedor o declarante, puede actuar ante las oficinas de impuestos locales personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

78

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



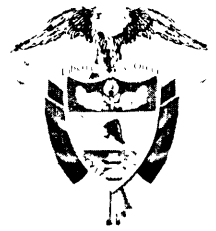
FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Sólo los Abogados titulados y en ejercicio podrán ser apoderados y actuar como Agentes oficiosos en los términos de este Código. La persona que invoque una representación acreditará su personería en la primera actuación.

La presentación de los escritos y documentos, puede hacerse personalmente o a través de otra persona, en cuyo caso deberá presentarse la identificación del contribuyente

El signatario que se encuentre en lugar distinto al de la sede, podrá presentar sus escritos ante cualquier autoridad local, la cual dejará constancia de su presentación. En este caso, los términos para la autoridad competente empezarán a correr el día siguiente de la fecha de recibo.

PARAGRAFO. Los contribuyentes mayores de dieciséis (16) años se consideran plenamente capaces para ejercer los derechos y las obligaciones relativas a los impuestos municipales.

ARTICULO 252. REPRESENTACION DE PERSONAS JURIDICAS.

La representación de las personas jurídicas será ejercida por el Presidente, el Gerente o cualquiera de sus suplentes, en su orden, de acuerdo con lo establecido por los artículos 372, 440, 441 y 442 del Código de Comercio, o por las personas señaladas en los estatutos de la Sociedad, si no se tiene la denominación de Presidente o Gerente.

Para la actuación de un suplente no se requiere comprobar la ausencia temporal o definitiva del principal, sólo será necesaria la certificación de la Cámara de Comercio sobre su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 253. AGENCIA OFICIOSA.

Los abogados en ejercicio de la profesión, podrán actuar como agentes oficiosos para contestar requerimientos e interponer recursos.

La actuación del agente oficioso deberá ser ratificada por el contribuyente dentro de los dos (2) meses siguientes a la misma. En caso contrario, el funcionario respectivo declarará desierta la actuación.

**CAPITULO II
DIRECCION Y NOTIFICACION**

ARTICULO 254. DEBER DE INFORMAR LA DIRECCION.

79

“ GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA ”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 2006 16 DICIEMBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Los responsables del pago de los tributos Municipales, deben informar su dirección en las declaraciones o relaciones que presenten y registrarla en la Tesorería Municipal. Cuando exista cambio de dirección, el término para informarla será de un (1) mes contado a partir de la fecha del cambio.

ARTICULO 255. DIRECCIÓN FISCAL.

Es la registrada o informada a la Tesorería Municipal por los contribuyentes, responsables, agentes retenedores, receptores y declarantes.

ARTICULO 256. DIRECCIÓN PROCESAL.

Si durante el proceso de determinación y discusión del respectivo tributo, el contribuyente señala expresamente una dirección para que se le notifiquen los actos correspondientes, la notificación se deberá efectuar a dicha dirección.

ARTICULO 257. FORMAS DE NOTIFICACION DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Los requerimientos, autos que ordenen inspección tributaria, citaciones, traslados de cargos, resoluciones en que se impongan sanciones, liquidaciones oficiales y demás actuaciones administrativas, deben notificarse por correo o personalmente.

Las providencias que decidan recursos se notificarán personalmente, o por edicto si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no compareciere dentro del término de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la fecha de recibo de la citación.

La notificación por correo se practicará mediante la entrega de la copia del acto correspondiente en la dirección informada por el contribuyente.

La administración podrá notificar los actos administrativos de que trata el inciso primero del presente artículo, a través de cualquier servicio de correo, incluyendo el correo electrónico o directamente por funcionarios de la Administración Municipal.

ARTICULO 258. INFORMACION SOBRE RECURSOS.

80

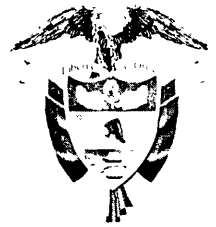
" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBPERC 26 X6 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



En el texto de toda notificación o publicación, se indicarán los recursos que legalmente proceden contra las decisiones respectivas, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Sin el lleno de los requisitos señalados en el presente artículo no se tendrá por surtida la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada, dándose por suficientemente enterada convenga en ella o utilice en tiempo los recursos legales.

TITULO II
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES O
RESPONSABLES
CAPITULO UNICO.
DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 259. DEBERES FORMALES.

Los contribuyentes o responsables del pago del tributo, deberán cumplir los deberes formales señalados en la ley, los Acuerdos o los reglamentos, personalmente o por medio de sus representantes o apoderados.

Además, deben cumplir los deberes formales de sus representados, sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas:

- a) Los padres por sus hijos menores;
- b) Los tutores y curadores por los incapaces
- c) Los representantes legales por las personas jurídicas y Sociedades de Hecho
- d) Los Albaceas o herederos con administración de bienes y a falta de éstos el curador de la herencia yacente, por las sucesiones;
- e) Lo administradores privados o judiciales por las comunidades que administran. A falta de aquellos, los comuneros que hayan tomado parte en la Administración de los bienes comunes;
- f) Los donatarios o asignatarios;
- g) Los liquidadores por las sociedades en liquidación y los Síndicos por las personas declaradas en quiebra o concurso de acreedores,
- h) Los mandatarios o apoderados generales y especiales, por sus mandantes o poderdantes

ARTICULO 260. OBLIGACION DE SUMINISTRAR INFORMACION.

81

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 22 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Los contribuyentes, declarantes y terceros, estarán obligados a suministrar las informaciones y pruebas que les sean solicitadas por la Tesorería Municipal, en relación con los impuestos municipales, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud.

ARTICULO 261. OBLIGACION DE CONSERVAR LA INFORMACION.

Para efecto del control de los impuestos a que hace referencia este Código, los contribuyentes y declarantes deberán conservar por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir del 1º de Enero del año siguiente al de su elaboración, expedición ó recibo, los siguientes documentos, que deberán ponerse a disposición de la autoridad competente, cuando esta así lo requiera:

Cuando se trate de personas o entidades obligadas a llevar contabilidad, los libros de contabilidad junto con los comprobantes de orden interno y externo que dieron origen a los registros contables, de tal forma que sea posible verificar la exactitud de los ingresos, costos, deducciones, descuentos e impuestos consignados en ellos.

Cuando la contabilidad se lleve en computador, se deben conservar los medios magnéticos Magnéticos que contengan la información, así como los programas respectivos Copia de las declaraciones tributarias; relaciones o informes presentados, así como de los correspondientes recibos de pago.

PARAGRAFO: Las obligaciones contenidas en este artículo se extienden a las actividades que no causan el impuesto.

ARTICULO 262. OBLIGACION DE ATENDER CITACIONES Y REQUERIMIENTOS.

Es obligación de los contribuyentes y de terceros, atender las citaciones y requerimientos que le haga la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos en este Acuerdo

ARTICULO 263. OBLIGACION DE ATENDER A LOS FUNCIONARIOS DE LA SECCION DE RENTAS.

Los responsables de recaudar impuestos municipales, están obligados a recibir a los funcionarios de la sección de rentas debidamente identificados y presentar los documentos que le soliciten conforme a la ley.

ARTICULO 264. OBLIGACIÓN DE LLEVAR SISTEMA CONTABLE.

82

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



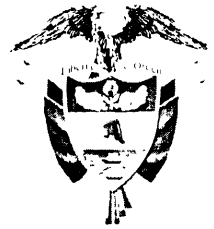
FEBRERO 26/ 2006 OCTUBRE 22 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Cuando la naturaleza de la obligación a su cargo así lo determine, los contribuyentes de impuestos municipales están obligados a llevar un sistema contable que se ajuste a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas vigentes

ARTICULO 265. OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE.

Es obligación de los contribuyentes registrarse en la Tesorería Municipal del Municipio y/o Tesorería dentro de los quince (15) días siguientes a la iniciación de las actividades.

ARTICULO 266. OBLIGACION DE COMUNICAR NOVEDADES.

Los responsables de las obligaciones tributarias municipales, están en la obligación de comunicar a la tesorería cualquier novedad que pueda afectar los registros de dicha dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia de dicha novedad

ARTICULO 267. REGISTRO OFICIOSO.

Cuando no se cumpliera con la obligación de registrar o matricular los establecimientos o actividades industriales, comerciales y/o de servicios dentro del plazo fijado o se negaren a hacerlo después del requerimiento, el Tesorero ordenará, oficiosamente, el Registro de los mismos para efectos del impuesto, con base en los informes de los visitantes, u otros funcionarios de su dependencia.

ARTICULO 268. SANCION POR REGISTRO OFICIOSO.

El registro oficioso dará lugar a la imposición de una sanción equivalente a cinco (5 UVT).

ARTICULO 269. CANCELACION DEL REGISTRO.

Para la cancelación de la matrícula de un establecimiento contribuyente del impuesto de Industria y Comercio, se requiere la presentación de la última declaración y pago de las obligaciones a su cargo y del certificado de Paz y Salvo de la Tesorería Municipal

PARÁGRAFO. La cancelación parcial de actividades por el cierre de uno o más de los establecimientos de comercio, sin que ello implique cierre total o cancelación de las actividades en el Municipio de Guachené, no requerirá de Paz y Salvo de la Cuenta corriente del Contribuyente, pero si de la presentación de las declaraciones respectivas

ARTICULO 270. PRESUNCION DE EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.

83

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”

Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107

Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20. 2006 OCTUBRE 20. 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Se presume que toda actividad inscrita en la Tesorería Municipal se está ejerciendo hasta tanto demuestre el interesado que ha cesado en su actividad gravable
Cuando una actividad hubiere dejado de ejercerse con anterioridad a su denuncia por parte del contribuyente, este deberá demostrar la fecha en que ocurrió el hecho.

PARAGRAFO 1. Cuando un contribuyente antes del 31 de diciembre del respectivo período gravable, clausure definitivamente sus actividades sujetas a impuestos, debe presentar una declaración por fracción de año hasta la fecha de cierre y cancelar el impuesto allí determinado.

Posteriormente la Sección de Rentas mediante inspección ocular, podrá verificar el hecho y aceptar o rechazar la clausura.

El incumplimiento a esta obligación dará lugar a la sanción por no informar mutaciones o cambios.

ARTICULO 271. CIERRE FICTICIO DEL ESTABLECIMIENTO.

Los cierres ficticios de los establecimientos objeto del impuesto de Industria y Comercio será sancionado con (200 UVT), suma que será determinada por Resolución que debe expedir la Tesorería Municipal. Contra el acto que impone la sanción procede el recurso de Reconsideración.

El valor de la sanción se incluirá en la cuenta del respectivo contribuyente

PARAGRAFO: Entiéndase por cierre ficticio, la solicitud ante la tesorería, de cancelación de un Registro, sin que la actividad del establecimiento efectivamente haya cesado.

ARTICULO 272. CANCELACIÓN OFICIOSA.

Si los contribuyentes no cumplieren la obligación de notificar el cierre de sus establecimientos o actividades gravables, la Tesorería Municipal dispondrá la cancelación oficiosa, con fundamento en los informes de los visitantes, contadores u otros funcionarios de la Sección

PARAGRAFO: En todo caso la cancelación no se autorizará hasta tanto el contribuyente no se encuentre a Paz y Salvo con el Municipio.

ARTICULO 273. OBLIGACION DE UTILIZAR EL FORMULARIO OFICIAL.

84

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 23 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Todas las solicitudes, actuaciones, declaraciones, relaciones, informes, etc., que presenten los contribuyentes se harán en los formularios oficiales, desde el momento en que se haya establecido este procedimiento específico.

ARTICULO 274. OBLIGACION DE EXPEDIR FACTURA.

La obligación de expedir factura o documento equivalente para los sujetos pasivos de los impuestos municipales, se rige por las mismas disposiciones del Estatuto Tributario Nacional, sin perjuicio de la facultad que tiene el Municipio para reglamentar esta obligación, señalando grupos de contribuyentes no obligados a facturar.

ARTICULO 275. DERECHOS DE LOS CONTRIBUYENTES.

Los sujetos pasivos o responsables de impuestos municipales, tendrán los siguientes derechos:

- a) Obtener de la Administración Municipal todas las informaciones y aclaraciones relativas al cumplimiento de su obligación tributaria;
- b) Impugnar directamente o por intermedio de apoderado o representante, por la vía gubernativa, los actos de la Administración referentes a la liquidación de los impuestos y aplicación de sanciones, conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes y en este Acuerdo;
- c) Obtener los certificados y copias de los documentos que requieran;
- d) Inspeccionar por sí mismo o a través de apoderado los expedientes que por reclamaciones y recursos cursen ante la Administración y en los cuales el contribuyente sea parte interesada, solicitando, si así lo requiere, copia de los actos, providencias y demás actuaciones que obren en ellos y cuando la oportunidad procesal lo permita;
- e) Obtener de la Sección de Rentas información sobre el estado y trámite de los recursos.

TITULO III DECLARACIONES DE IMPUESTOS CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 276. DECLARACIONES DE IMPUESTOS.

85

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 2006 OCTUBRE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Los responsables de impuestos municipales estarán obligados a presentar las siguientes declaraciones:

- a) Declaración y Liquidación privada del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.
- b) Declaración y Liquidación privada de las retenciones del impuesto de Industria y Comercio.
- c) Declaración y Liquidación privada del impuesto de Delineación Urbana.
- d) Declaración y Liquidación privada del impuesto sobre Espectáculos Públicos.
- e) Declaración y Liquidación privada del impuesto sobre Rifas.
- f) Declaración y Liquidación privada del impuesto a Juegos Permitidos

ARTICULO 277. OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO DETERMINADO EN LAS DECLARACIONES.

Es obligación de los contribuyentes, responsables o receptores del impuesto, pagar o consignar los impuestos de conformidad con la declaración privada o la liquidación oficiosa en los plazos señalados por la Ley y/o por la Administración Municipal, de no efectuarse el pago, se generarán intereses moratorios los cuales se liquidarán a la tasa legal vigente

ARTICULO 278. DEBER DE INFORMAR SOBRE LA ÚLTIMA CORRECCION DE LA DECLARACION.

Cuando se inicie proceso de determinación de impuestos o de imposición de sanciones y no se haya tenido en cuenta la última declaración de corrección presentada por el contribuyente o declarante, éste deberá informar de tal hecho a la autoridad que conoce del proceso, para que incorpore esta declaración al mismo. No será causal de nulidad de los actos administrativos, el hecho de que no se tenga en cuenta la última corrección presentada por el contribuyente o declarante, cuando éste no hubiere suministrado la información a que hace referencia este artículo

ARTICULO 279. ASIMILACION A DECLARACION DE IMPUESTOS.

Se asimila a declaración toda relación o informe que soporte la liquidación de cada impuesto

ARTICULO 280. AJUSTES A MULTIPLOS DE LAS CIFRAS ESTABLECIDAS EN LAS DECLARACIONES Y RECIBOS DE PAGO.

86

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBPERO 26/ 2006 OCTUBRE 22/ 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones o relaciones de impuestos y en los recibos de pago deberán aproximarse al múltiplo superior de mil (1.000) más cercano, excepto cuando su valor sea inferior a quinientos pesos (\$500) en cuyo caso se aproximará al múltiplo inferior de mil más cercano.

ARTICULO 281. RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES.

El funcionario que reciba la declaración deberá firmar, sellar y numerar en orden riguroso, cada uno de los ejemplares, con anotación de la fecha de recibo y devolver un ejemplar al contribuyente, así mismo se deberá llevar un registro manual o sistematizado de cada declaración presentada, que contenga:

Fecha de presentación

Número consecutivo.

Número de identificación tributaria

Nombre o Razón Social

Funcionario receptor

ARTICULO 282. DECLARACIONES O RELACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS.

No se entenderá cumplido el deber de presentar la declaración, relación o informe de impuestos, en los siguientes casos.

Cuando no se suministre la identificación del declarante, la dirección, o se haga de forma equivocada;

Cuando no contenga los factores necesarios para establecer las bases gravables;

Cuando se omita la firma de quien deba cumplir el deber formal de declarar; y

Cuando la declaración no se presente en los lugares señalados por las autoridades

PARAGRAFO. La omisión de la información a que se refiere este artículo, será subsanable dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración de impuestos

ARTICULO 283. CORRECCION VOLUNTARIA DE LAS DECLARACIONES.

Los contribuyentes podrán corregir sus declaraciones de impuestos dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del plazo para declarar, liquidándose la correspondiente sanción por corrección, sin perjuicio de los intereses moratorios.

Toda declaración que el contribuyente presente con posterioridad a la declaración inicial será considerada como corrección a ésta, o a la última corrección presentada, según el caso.

87

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán

Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107

Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 23, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARAGRAFO. La corrección de las declaraciones de impuestos que no varien el valor a pagar o que lo disminuya, no causarán sanción por corrección.

ARTICULO 284. CORRECCIONES PROVOCADAS POR LA ADMINISTRACION.

Los contribuyentes pueden corregir sus declaraciones con ocasión de la respuesta al pliego de cargos, al emplazamiento, o al requerimiento especial que formule la Administración Tributaria Municipal.

ARTICULO 285. PLAZOS Y PRESENTACION.

La presentación de las declaraciones de impuestos se efectuará dentro de los plazos y en los lugares que señale el Gobierno Municipal para cada período fiscal.

ARTÍCULO 286. DECLARACIONES Y PAGOS DE OTROS IMPUESTOS.

Los impuestos respecto de los cuales no se ha contemplado una declaración especial en este Acuerdo, pagarán de conformidad con los procedimientos definidos por la Administración Municipal y siguiendo las normas generales de cada impuesto, tasa o contribución.

ARTICULO 287. DEMOSTRACIÓN DE LA VERACIDAD DE LA DECLARACIÓN.

Cuando la Sección de Rentas lo solicite, los contribuyentes estarán en la obligación de demostrar la veracidad de los datos que suministren en la respectiva declaración, con las pruebas establecidas en la Ley y demás normas vigentes.

ARTICULO 288. FIRMA DE LAS DECLARACIONES. Las declaraciones tributarias indicadas en el presente Código, deberán estar firmadas según el caso por:

- a) Quien cumpla el deber formal de declarar;
- b) Contador Público o Revisor Fiscal, según el caso, cuando se trate de personas jurídicas obligadas a llevar libros de contabilidad y siempre y cuando sus ingresos brutos del año inmediatamente anterior al ejercicio fiscal sean superiores al equivalente de Cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- c) Cuando se diere aplicación a lo dispuesto en el literal b deberá informarse en la declaración el nombre completo y el número de matrícula de Contador Público o Revisor Fiscal que firma la declaración.

88

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARAGRAFO. Sin perjuicio de la facultad de investigación que tiene la Sección de Rentas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y de la obligación de mantenerse a disposición de la misma entidad los documentos, informaciones y pruebas necesarias para verificar la veracidad de los datos declarados así como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exige la ley y demás normas vigentes, la firma del Contador Público o Revisor Fiscal en la declaración, certifica los siguientes hechos:

- a) Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia; y
- b) Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa o actividad

ARTICULO 289. RESERVA DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS.

Salvo las excepciones que se indican a continuación, la declaración de Industria y Comercio, sus adiciones y anexos, así como los documentos oficiales que se produzcan, están amparados por una completa reserva. La trasgresión de esta norma es causal de mala conducta.

No cobija la anterior reserva:

- a) A el contribuyente o a quien éste legalmente autorice. Uno y otro podrán examinarlos o solicitar, a su costa, copia o fotocopia de ellos,
- b) A los jueces penales cuando los soliciten como prueba;
- c) A los jueces de menores en los procesos de filiación natural;
- d) A los jueces de ejecuciones fiscales; y
- e) Al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- f) Los funcionarios legalmente comisionados de la Procuraduría General de la Nación
- g) Los funcionarios legalmente comisionados de la Contraloría General de la Republica o Departamental o Municipal.

**TITULO IV
FISCALIZACION, LIQUIDACIONES OFICIALES, AFOROS
DISCUSION DEL TRIBUTO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 290. PRINCIPIOS.

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBPERC 25 2006 OCTUBRE 22 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

Las actuaciones Administrativas deberán regirse por los principios de celeridad, eficiencia, economía, imparcialidad, publicidad y contradicción, en la forma como lo determina la Constitución Nacional, las leyes sobre la función pública y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 291. PRINCIPIO DE JUSTICIA.

Los funcionarios de la administración tributaria Municipal deberán tener siempre por norma, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de las leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que el Estado no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio de Guachené.

ARTICULO 292. PREVALENCIA EN LA APLICACION DE LAS NORMAS PROCEDIMENTALES.

Las normas atinentes a la ritualidad de los procesos prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir; pero los términos que hubieren empezado a correr y las actuaciones que estuvieren iniciadas se regirán por el precepto vigente al tiempo de su iniciación.

ARTICULO 293. ESPIRITU DE JUSTICIA EN LA APLICACION DEL PROCEDIMIENTO.

Los funcionarios con atribuciones y deberes que cumplir respeto de la determinación, recaudo, control y discusión de las Rentas Municipales, deberán tener siempre por norma en el ejercicio de sus funciones que son servidores públicos; la aplicación recta de las leyes deberá estar precedida por un relevante espíritu de justicia y que el Municipio no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que la misma ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 294. INOPONIBILIDAD DE PACTOS PRIVADOS.

Los convenios referentes a la materia tributaria celebrados entre particulares no son oponibles al Fisco.

ARTICULO 295. PRINCIPIOS APLICABLES.

Las situaciones que no pueden ser resueltas por las disposiciones de este Código o por normas especiales, se resolverán mediante la aplicación de las siguientes normas en su orden y en especial: Estatuto Tributario Nacional, de acuerdo al artículo 66 de la Ley 383 de

90

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



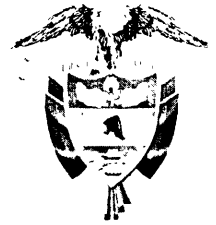
FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 22 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



1997, y cuando existan vacíos se aplicará el Derecho Administrativo, Código de Procedimiento Civil y los Principios Generales del Derecho

ARTICULO 296. COMPUTO DE LOS TERMINOS.

Los plazos o términos se contarán de la siguiente manera:

- Los plazos por años o meses serán continuos y terminarán el día siguiente del año o mes respectivo;
- Los plazos establecidos por días se entienden referidos a días hábiles; y
- En todos los casos los términos y plazos que venzan en día no hábil, se entiendan prorrogados hasta el primer día hábil siguiente.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA

ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTICULO 297. FACULTADES.

Salvo las competencias establecidas para las entidades descentralizadas, corresponde a la Tesorería Municipal de Guachené a través de los funcionarios de la Tesorería Municipal, la administración, coordinación, determinación, discusión, control y recaudo de los ingresos municipales, de conformidad con las normas fiscales y orgánicas serán a cargo del Tesorero Municipal

En desarrollo de las mismas, la Tesorería Municipal coordinará las dependencias encargadas de la recepción de las declaraciones y demás informes y documentos, del registro de los contribuyentes, de la investigación, fiscalización y liquidación de impuestos, de la discusión del impuesto, del cobro coactivo y en general, organizará las secciones o grupos que la integran para lograr un moderno y efectivo sistema administrativo tributario en el Municipio.

ARTICULO 298. OBLIGACIONES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

La Tesorería Municipal tendrá las siguientes obligaciones:

- Mantener un sistema de información que refleje el estado de las obligaciones de los contribuyentes frente a la Administración
- Diseñar toda la documentación y formatos referentes a los impuestos municipales

91

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 2010 OCTUBRE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



- c) Mantener un archivo organizado de los expedientes relativos a los impuestos municipales.
- d) Emitir circulares y conceptos explicativos referentes a los impuestos municipales
- e) Guardar la reserva tributaria de los datos consignados por los contribuyentes en su declaración. El funcionario que viole esta reserva incurrirá en causal de mala conducta
- f) Notificar los diversos actos proferidos, por la Tesorería Municipal de conformidad con el presente Acuerdo.

ARTICULO 299. COMPETENCIA PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES.

Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, son competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria; el Tesorero Municipal.

Competencia funcional de liquidación. Corresponde al Tesorero Municipal, ejercer la función de liquidar todos los impuestos del Municipio, salvo cuando en este Código se hayan asignado procedimientos específicos de liquidación, en cabeza de otras dependencias. Además, conocerá las respuestas a los requerimientos especiales y pliegos de cargos, practicar pruebas, proferir las ampliaciones a los requerimientos especiales, las Liquidaciones de corrección, revisión y aforo, y los demás actos de determinación oficial de tributos, así como la aplicación y reliquidación de sanciones, y otras funciones que se refieran al cumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de fiscalización. Corresponde al Tesorero Municipal adelantar las visitas investigaciones, verificaciones, cruces de información, proferir los requerimientos ordinarios y especiales, los pliegos y traslados de cargos o actas, los emplazamientos para corregir y declarar y demás actos de trámite en los procesos de determinación oficial de tributos, anticipos y retenciones, y todo. Los demás actos previos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones tributarias o relacionadas con las mismas.

Competencia funcional de discusión. Corresponde al Tesorero Municipal, fallar el recurso de reconsideración contra los diversos actos de determinación oficial de tributos e imposición de sanciones, y en general, los recursos de las actuaciones de la administración tributaria, cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario

PARAGRAFO. El Alcalde Municipal tramitará el recurso de apelación, en los casos en que proceda dicha instancia.

CAPITULO III

FISCALIZACION

92

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 12 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

ARTICULO 300. FACULTAD DE INVESTIGACION Y FISCALIZACION.

La Tesorería Municipal, estará investida de amplias facultades de fiscalización e investigación tributaria. En ejercicio de estas facultades podrá.

- a) Verificar la exactitud de las declaraciones o informaciones presentadas por los contribuyentes, retenedores, perceptores y declarantes o por terceros.
- b) Adelantar las investigaciones conducentes a establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias no informados.
- c) Ordenar la exhibición y practicar la revisión parcial o general de los libros de contabilidad así como de los documentos que les sirvan de soporte, tanto de los contribuyentes del impuesto, cómo de terceros.
- d) Solicitar, ya sea a los contribuyentes o a terceros, los informes necesarios para establecer las bases reales de los impuestos, mediante requerimientos ordinarios o especiales.
- e) Proferir requerimientos Ordinarios y Especiales y efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los tributos, guardando el debido proceso.
- f) Practicar todas las pruebas legalmente establecidas en la Ley o en el presente Acuerdo
- g) Aplicar índices de rentabilidad y márgenes de utilidad por actividades o sectores económicos.

ARTICULO 301. CRUCES DE INFORMACION.

Para fines tributarios la Tesorería Municipal podrá solicitar información a las entidades de Derecho Público y en reciprocidad atender los requerimientos que en el mismo sentido le formulen éstas.

ARTICULO 302. EMPLAZAMIENTO PARA CORREGIR O DECLARAR.

Cuando la Tesorería Municipal tenga indicios sobre la inexactitud de la declaración del contribuyente, responsable o agente retenedor podrá enviarle un emplazamiento para corregir, con el fin de que dentro del mes siguiente a su notificación, la persona o entidad emplazada, si lo considera procedente, corrija la declaración liquidando la sanción de corrección respectiva.

Igualmente se enviara emplazamiento a quien estando obligado a declarar no lo haga, para que cumpla con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes. La no presentación de la declaración dará lugar a la aplicación de la sanción por no declarar.

93

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



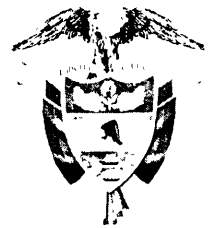
FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 23, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARÁGRAFO: El emplazamiento para corregir no es obligatorio para modificar la liquidación privada presentada por el contribuyente

CAPITULO IV

LIQUIDACIONES OFICIALES

ARTICULO 303. CLASES DE LIQUIDACIONES OFICIALES.

Las liquidaciones oficiales pueden ser:

- Liquidación de corrección aritmética;
- Liquidación de Revisión; y
- Liquidación de aforo.

ARTICULO 304. INDEPENDENCIA DE LAS LIQUIDACIONES.

La Liquidación del impuesto de cada período gravable constituye una obligación individual e independiente a favor del Municipio y a cargo del contribuyente.

PARAGRAFO: Lo anterior no obsta para que su liquidación y cobro se haga en un sólo acto administrativo, en el cual se detallará debidamente los períodos y los valores correspondientes a cada uno.

ARTICULO 305. SUSTENTO DE LAS LIQUIDACIONES OFICIALES.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en las leyes tributarias o en el Código de Procedimiento Civil, en cuanto éstos sean compatibles con aquellos.

CAPITULO V

LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA

ARTICULO 306. ERROR ARITMETICO.

Existe error aritmético en las declaraciones tributarias cuando:

- Pese a haberse declarado correctamente el valor correspondiente a la base gravable se anota como valor resultante un dato equivocado;
- Al aplicar las tarifas respectivas, se anota un valor diferente al que ha debido resultar, y

94

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 1966 OCTUBRE DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



- c) Al efectuar cualquier operación aritmética resulte un valor equivocado que implique un menor impuesto a cargo del contribuyente.

ARTICULO 307. LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA.

La Tesorería Municipal podrá, dentro de los dos años siguientes a la presentación de la declaración, relación, informe o, su corrección, modificar mediante liquidación de corrección aritmética, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, para corregir los errores de que trata el artículo anterior cuando en ellas se genere un mayor impuesto a cargo del contribuyente.

PARÁGRAFO 1: Para la expedición de la liquidación de corrección aritmética, no se requiere actuación alguna previa de la Administración Municipal

PARAGRAFO 2. La corrección prevista en este Artículo, se entiende sin perjuicio de la facultad de efectuar investigaciones tributarias y de practicar y notificar liquidaciones oficiales como resultado de las mismas.

ARTICULO 308. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE CORRECCION ARITMETICA.

La liquidación de corrección aritmética debe contener

- a) La fecha, y si no se indica se tendrá como tal, la de su notificación,
- b) Clase de impuesto y período fiscal al cual corresponda;
- c) El nombre o razón social del contribuyente;
- d) La identificación del contribuyente;
- e) La indicación del error aritmético cometido,
- f) La manifestación de los recursos que proceden contra ella y de los términos para su interposición; y
- g) Los demás datos correspondientes al impuesto que se esté liquidando.



**CAPITULO VI
LIQUIDACION DE REVISION**

ARTICULO 309. FACULTAD DE REVISION.

La Tesorería Municipal, podrá modificar las liquidaciones privadas, por una sola vez, mediante liquidación de revisión, siguiendo el procedimiento que se establece en los siguientes artículos.

ARTICULO 310. REQUERIMIENTO ESPECIAL.

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



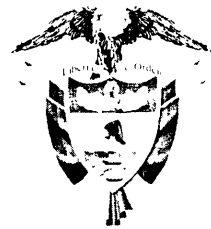
FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Previamente a la práctica de la liquidación de revisión, la Tesorería Municipal deberá enviar al contribuyente un requerimiento especial que contenga todos los puntos que se propone modificar, con la explicación de las razones en que se fundamenta

El requerimiento deberá contener la cuantificación de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones que se pretende adicionar a la liquidación privada.

PARAGRAFO. El requerimiento deberá notificarse a más tardar dentro de los dos años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Cuando la declaración inicial haya sido presentada en forma extemporánea, los dos años se contarán a partir de la fecha de presentación de la misma.

ARTICULO 311. CONTESTACION DEL REQUERIMIENTO.

El requerimiento deberá ser contestado por el contribuyente dentro del término de tres (3) meses contado a partir de la fecha de la recepción del requerimiento, periodo en el cual deberá presentar sus descargos, aportar o solicitar pruebas o cumplir los requisitos omitidos

ARTICULO 312. AMPLIACION DEL REQUERIMIENTO ESPECIAL.

El funcionario que conozca de la respuesta al requerimiento especial, podrá dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para responderlo, ordenar su ampliación, por una sola vez, y decretar las pruebas que estime necesarias. La ampliación podrá incluir hechos y conceptos no contemplados en el requerimiento inicial, así como proponer una nueva determinación oficial de los impuestos, anticipos, retenciones y sanciones. El plazo para la respuesta a la ampliación será de un (1) mes.

ARTICULO 313. CORRECCION DE LA DECLARACION CON OCASION DE LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO.

Con ocasión de la respuesta al requerimiento el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando total o parcialmente los hechos planteados en el requerimiento y en tal caso la sanción por inexactitud planteada se reducirá en un 30%, en relación con los hechos aceptados.

Para que haya lugar a la reducción de la sanción debe anexarse a la respuesta al requerimiento copia o fotocopia de la corrección y de la prueba del pago de los impuestos y sanciones, incluida la sanción reducida.

ARTICULO 314. LIQUIDACION DE REVISION.

96

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



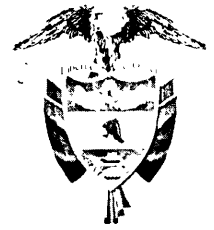
FEBRERO DE 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Dentro de los seis (6) siguientes al vencimiento del término para dar respuesta al requerimiento especial o a su ampliación, deberá practicarse y notificarse la liquidación de revisión, cuando de las investigaciones adelantadas y la respuesta al requerimiento, resulte mérito para ello. De lo contrario, se dictará auto de archivo.

ARTICULO 315. CORRECCION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DE LA LIQUIDACION DE REVISION.

Una vez notificada la liquidación de revisión y dentro del término que tenga para interponer los recursos, el contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los impuestos o parte de los determinados en la liquidación de revisión y la sanción de inexactitud reducida en un 20%, sobre los hechos aceptados. Para la procedencia de la reducción deberá presentar ante el funcionario que deba conocer del recurso, un memorial adjuntando copia de la declaración corregida en la cual consten los mayores valores aceptados y la sanción por inexactitud reducida, copia del recibo de pago y renunciar expresamente a interponer los recursos en relación con los hechos aceptados

ARTICULO 316. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE REVISION.

La liquidación de revisión deberá contener:

- Fecha, y en caso de no indicarse, se tendrá como tal la de su notificación y periodo fiscal al cual corresponda;
- Nombre o razón social del contribuyente;
- Número de identificación del contribuyente;
- La base de cuantificación del tributo;
- Monto de los impuestos y sanciones;
- Explicación sumaria de las modificaciones efectuadas;
- Firma del funcionario competente;
- La manifestación de los recursos que proceden y de los términos para su interposición; y
- Los demás datos correspondientes al impuesto materia de la liquidación.

ARTICULO 317. CORRESPONDENCIA ENTRE LA DECLARACION, EL REQUERIMIENTO Y LA LIQUIDACION DE REVISION.

La liquidación de revisión deberá contraerse a la declaración del contribuyente, a los hechos que hubieren sido contemplados en el requerimiento especial o su ampliación si lo hubiere, y a las pruebas regular y oportunamente, aportadas o practicadas.

ARTICULO 318. SUSPENSION DE TERMINOS.

97

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



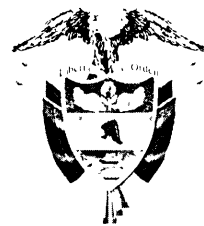
FEBRERO DE 2004 OCTUBRE DE 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Los términos se suspenderán durante el tiempo que dure la práctica de pruebas, contado a partir de la fecha del auto que las decrete.

CAPITULO VII

LIQUIDACION DE AFORO

ARTICULO 319. EMPLAZAMIENTO PREVIO.

Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias o quienes no estando obligados a ello no cancelen los impuestos, serán emplazados por la Tesorería Municipal, previa comprobación de su omisión, para que declaren o cumplan con su obligación dentro del término perentorio de un (1) mes, advirtiéndosele de las consecuencias legales en caso de persistir en su omisión.

ARTICULO 320. LIQUIDACION DE AFORO.

Una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior se podrá determinar la obligación tributaria al contribuyente que estando obligado a declarar o pagar, no hubiere cumplido con la obligación, mediante la práctica de una liquidación de aforo, que se debe notificar de acuerdo al artículo 565 del E.T.N, enviando por correo me mencionada liquidación de aforo al domicilio del contribuyente.

Igualmente habrá lugar a practicar liquidación de aforo, cuando no existiendo en principio la obligación legal de declarar, al presentar la relación o informe, se compruebe la existencia de hechos generadores del tributo.

La explicación sumaria del aforo tendrá como fundamento el Acta de visita, los datos encontrados en la declaración de renta o ventas u otras pruebas surgidas del proceso de investigación tributaria.

ARTICULO 321. CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE AFORO.

La liquidación de aforo debe tener el mismo contenido de la liquidación de revisión, con explicación sumaria de los fundamentos de hecho y de derecho en los cuales se sustenta el aforo.

CAPITULO VIII

DISCUSION DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACION

98

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 22 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 322. RECURSOS TRIBUTARIOS.

Una vez practicadas las actuaciones mediante las cuales la Administración determina los impuestos o sanciones a cargo de un contribuyente, ya sea que éstas se llamen liquidaciones de revisión, corrección, aforo o resoluciones, el contribuyente, agente retenedor, responsable o declarante, puede mostrar su inconformidad interponiendo el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación, ante el funcionario competente.

ARTICULO 323. REQUISITOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.

El recurso de reconsideración debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b) Interponerse dentro de la oportunidad legal
- c) Que se instaure directamente por el contribuyente, responsable, o agente retenedor, receptor o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado y/o representante legal. Para los efectos anteriores únicamente los abogados titulados podrán actuar como apoderados o agentes oficiosos.

ARTICULO 324. SANEAMIENTO DE REQUISITOS.

La omisión de los requisitos de que trata los literales a) y c) del artículo anterior podrá sanearse dentro del término de interposición del recurso

ARTICULO 325. CONSTANCIA DE PRESENTACION DEL RECURSO.

El funcionario que reciba el memorial del Recurso dejará constancia escrita, en su original, de la presentación personal y de la fecha de su presentación. No es necesario presentar personalmente ante la Tesorería Municipal el memorial del recurso de Reconsideración y los poderes, cuando las firmas de quienes lo suscriban estén autenticadas.

ARTICULO 326. LOS HECHOS ACEPTADOS NO SON OBJETO DE RECURSO.

En la etapa del recurso, el recurrente no podrá objetar los hechos aceptados por él expresamente en la respuesta al requerimiento especial.

ARTICULO 327. IMPOSIBILIDAD DE SUBSANAR REQUISITOS.

99

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20, 2006 OCTUBRE 22, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



El contribuyente no podrá, en la etapa de los recursos subsanar requisitos de la declaración, ni efectuar enmiendas o adiciones a ésta.

ARTICULO 328. ADMISION O INADMISION DEL RECURSO.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la interposición del recurso, se dictará Auto admisorio, en caso de que se cumplan los requisitos del mismo. Cuando no se cumplan tales requisitos se expedirá un auto de in admisión el cual deberá estar debidamente motivado, con el fin de que el contribuyente o apoderado subsane los requisitos que le hagan falta

PARAGRAFO: La presentación extemporánea del recurso no es subsanable, caso en el cual el recurso de reconsideración se rechazará de plano

ARTICULO 329. NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO O INADMISORIO.

El auto Admisorio se notificara por correo; el Inadmisorio se notificará personalmente o por edicto.

ARTICULO 330. RECURSOS CONTRA EL AUTO INADMISORIO.

Contra el auto que no admite el recurso, podrá interponerse el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 331. TERMINO PARA RESOLVER EL RECURSO CONTRA EL AUTO INADMISORIO.

El recurso de reposición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición.

El auto que resuelve el recurso de reposición se notificará por correo, y en el caso de confirmar el inadmisorio del recurso de reconsideración agota la vía gubernativa.

PARAGRAFO. Si transcurrido los 30 días hábiles siguientes a la interposición del recurso de reposición contra el auto inadmisorio, no se ha notificado el auto confirmatorio del de inadmisión, se entenderá admitido el recurso.

ARTICULO 332. TERMINOS PARA FALLAR EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El Tesorero Municipal tendrá un plazo de seis (6) meses para resolver el recurso de reconsideración, contado a partir de la fecha de la admisión del recurso presentado en debida forma.

100

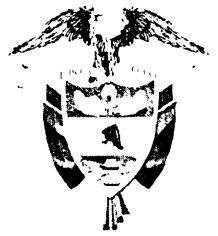
"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 -- Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20. 2006 OCTUBRE 20. 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 333. SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA RESOLVER EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El término para resolver el recurso de reconsideración, se suspenderá durante el tiempo que dure la práctica de pruebas.

ARTICULO 334. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

Si transcurrido el término para resolver el recurso, éste no se ha resuelto, se entenderá fallado a favor del recurrente, en cuyo caso, el funcionario competente, así lo declarará.

ARTICULO 335. AGOTAMIENTO DE LA VIA GUBERNATIVA.

La notificación del pronunciamiento expreso del funcionario competente sobre el recurso de reconsideración, agota la vía gubernativa, así como la notificación del auto que confirma la inadmisión del recurso.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

ARTICULO 336. TERMINO PARA IMPONER SANCIONES.

Quando las sanciones se impongan en resolución independiente, el término para imponerlas es de dos (2) años contados a partir de la fecha en que se presentó la declaración del período durante el cual ocurrió la irregularidad sancionable o cesó la irregularidad, para el caso de las infracciones continuadas; salvo en el caso de la sanción por no declarar y de los intereses de mora, que prescriben en el término de cinco (5) años

ARTICULO 337. SANCIONES APLICADAS DENTRO DEL CUERPO DE LA LIQUIDACION OFICIAL.

Quando la sanción se imponga en la liquidación oficial, el procedimiento para su imposición, será el mismo establecido para la práctica de la liquidación oficial.

ARTICULO 338. SANCIONES APLICADAS MEDIANTE RESOLUCION INDEPENDIENTE.

Quando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente a su imposición deberá formularse pliego o traslado de cargos al interesado, con el fin de que presente objeciones y pruebas o solicite la práctica de las mismas

101

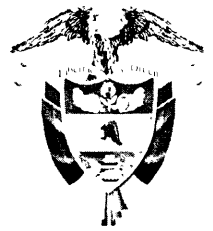
"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20. 2006 OCTUBRE 20. 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 339. CONTENIDO DEL PLIEGO DE CARGOS.

Establecidos los hechos materia de la sanción, se proferirá pliego de cargos, el cual deberá contener:

- a) Número y fecha;
- b) Nombres y apellidos o razón social del interesado,
- c) Identificación y dirección;
- d) Resumen de los hechos que configuran el cargo; y
- e) Términos para responder.

ARTICULO 340. TERMINO PARA LA RESPUESTA.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del pliego de cargos, el requerido deberá dar respuesta escrita ante la oficina competente, exponiendo los hechos que configuran sus descargos y solicitando o aportando todas aquellas pruebas que estime necesarias.

ARTICULO 341. TERMINO DE PRUEBAS Y RESOLUCION.

Vencido el término de que trata el artículo anterior, el funcionario competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días para practicar las pruebas solicitadas y las decretadas de oficio.

ARTICULO 342. RESOLUCION DE SANCION.

Agotado el término probatorio, se proferirá la Resolución de Sanción o se ordenará el archivo del expediente, según el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes.

PARÁGRAFO. En caso de no haber dado respuesta al pliego de cargos en el tiempo estipulado, se proferirá la resolución de que trata este artículo dentro de los diez (10) días siguiente al vencimiento del plazo para la respuesta al pliego de cargos.

ARTICULO 343. RECURSOS QUE PROCEDEN.

Contra los actos de la administración tributaria procede el recurso de Reconsideración, ante el Tesorero Municipal, el cual deberá interponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la providencia

ARTICULO 344. REQUISITOS DE LOS RECURSOS.

102

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



El recurso de Reconsideración deberá cumplir con los siguientes requisitos:
Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad;
Que se interponga dentro de la oportunidad legal;
Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante y se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

ARTICULO 345. REDUCCION DE SANCIONES.

Sin perjuicio de las normas especiales señaladas para cada sanción, las sanciones pecuniarias impuestas mediante Resolución se reducirán en un 30% cuando el afectado dentro del término para recurrir acepta los hechos, desiste de los recursos y cancela el valor correspondiente reducido.

PARAGRAFO 1. Los intereses moratorios no pueden ser objeto de reducción

PARAGRAFO 2. La sanción reducida no podrá ser inferior a la Mínima

**TITULO V
REGIMEN PROBATORIO
CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 346. LAS DECISIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBEN FUNDARSE EN HECHOS PROBADOS.

La determinación de tributos y la imposición de sanciones deben fundarse en los hechos que aparezcan demostrados en el respectivo expediente, por los medios de prueba señalados en el presente código o en el código de procedimiento civil, en cuanto estos sean compatibles con aquellos.

ARTICULO 347. IDONEIDAD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.

La idoneidad de los medios de prueba depende, en primer término, de las exigencias que para establecer determinados hechos preceptúen las leyes tributarias o las leyes que regulan el hecho por demostrarse, y a falta de unas y de otras, de su mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse y del valor de convencimiento que pueda atribuírsele, de acuerdo con las reglas de sana crítica

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente..

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América

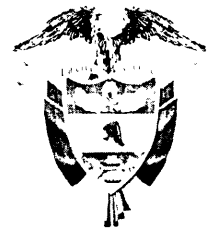


FEBRERO 26/ 2006 OCTUBRE 20 2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 348. OPORTUNIDAD PARA ALLEGAR PRUEBAS AL EXPEDIENTE.

Para estimar el mérito de las pruebas, éstas deben obrar en el expediente, por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Formar parte de la declaración;
- b) Haber sido allegadas en desarrollo de la facultad de fiscalización e investigación,
- c) Haberse acompañado o solicitado en la respuesta al requerimiento;
- d) Haberse acompañado al memorial del recurso o pedido en éste; y
- e) Haberse decretado y practicado de oficio. La Sección de Rentas podrá oficiosamente decretar y practicar pruebas en cualquier etapa del proceso.

ARTICULO 349. VACIOS PROBATORIOS.

Las dudas provenientes de vacíos probatorios existentes en el momento de practicar las liquidaciones, imponer las sanciones o de fallar los recursos, deben resolverse, si no hay modo de eliminarlas, a favor del contribuyente, cuando éste no se encuentre obligado a probar determinados hechos de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 350. PRESUNCION DE VERACIDAD.

Se consideran ciertos los hechos consignados en las declaraciones tributarias, en las correcciones a las mismas o en las respuestas a requerimientos administrativos, siempre y cuando que sobre tales hechos, no se haya solicitado una comprobación especial, ni la ley la exija.

ARTICULO 351. TERMINO PARA PRACTICAR PRUEBAS.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días, ni menor de diez (10). Los términos podrán prorrogarse por una sola vez, hasta por un término igual al inicialmente señalado.

En el auto que decreta la práctica de pruebas se indicará con toda exactitud el día en que vence el término probatorio.

CAPITULO II PRUEBA DOCUMENTAL

ARTICULO 352. DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS DE IMPUESTOS.

104

“ GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA ”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26/2006 OCTUBRE 23/2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

Los contribuyentes podrán invocar como prueba, documentos expedidos por la Administración Tributaria Municipal, siempre que se individualicen y se indique su fecha, número y oficina que los expidió.

ARTICULO 353. FECHA CIERTA DE LOS DOCUMENTOS PRIVADOS.

Un documento privado cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un Notario, Juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación

ARTICULO 354. CERTIFICADOS CON VALOR DE COPIA AUTENTICA.

Los certificados tienen el valor de copias auténticas, en los casos siguientes:

- a) Cuando han sido expedidos por funcionarios públicos y hacen relación a hechos que consten en protocolos o archivos oficiales;
- b) Cuando han sido expedidos por entidades sometidas a la vigilancia del Estado y versen sobre hechos que aparezcan registrados en sus libros de contabilidad o que consten en documentos de sus archivos; y
- c) Cuando han sido expedidos por las Cámaras de Comercio y versen sobre asientos de contabilidad, siempre que el certificado exprese la forma como están registrados los libros y dé cuenta de los comprobantes externos que respaldan tales asientos

ARTICULO 355. RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE DOCUMENTOS PRIVADOS.

El reconocimiento de la firma de documentos privados puede hacerse ante la Administración Municipal.

ARTICULO 356. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.

Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original en los siguientes casos:

- a) Cuando hayan sido autorizadas por notario, director de oficina administrativa o de policía, o secretario de oficina judicial, previa orden del juez donde se encuentre el original o una copia autenticada;
- b) Cuando sean autenticadas por notario, previo cotejo con el original o la copia autenticada que se le presente; y
- c) Cuando sean compulsadas del original o de copia autenticada en el curso de inspección judicial, salvo que la Ley disponga otra cosa.

105

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2007 OCTUBRE DE 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



**CAPITULO III
PRUEBA CONTABLE**

ARTICULO 357. LA CONTABILIDAD COMO MEDIO DE PRUEBA.

Los libros de contabilidad del contribuyente, constituyen prueba a su favor, siempre que se lleven en debida forma.

ARTICULO 358. FORMA Y REQUISITOS PARA LLEVAR LA CONTABILIDAD.

Para efectos fiscales, la contabilidad de los comerciantes deben sujetarse al título IV del libro 1 del Código de Comercio, a lo aconsejado en el Título V del libro 1 del Estatuto Tributario Nacional y a las disposiciones legales que se expidan sobre el particular, y mostrar fielmente el movimiento diario de ventas y compras.

Las operaciones correspondientes podrán expresarse globalmente, siempre que se especifiquen de modo preciso los comprobantes externos que respalden los valores anotados.

ARTICULO 359. REQUISITOS PARA QUE LA CONTABILIDAD CONSTITUYA PRUEBA.

Tanto para los obligados legalmente a llevar libros de contabilidad, como para quienes no estando legalmente obligados lleven libros de contabilidad, éstos serán prueba suficiente, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estén registrados en la Cámara de Comercio o en la Administración de Impuestos Nacionales; según sea el caso;
- b) Estar respaldados por comprobantes internos y externos;
- c) Reflejar completamente la situación de la entidad o persona natural;
- d) No haber sido desvirtuados por medios probatorios directos o indirectos que estén permitidos por la Ley; y,
- e) No encontrarse en las circunstancias del artículo 74 del Código de Comercio

ARTICULO 360. PREVALENCIA DE LOS COMPROBANTES SOBRE LOS ASIENTOS DE CONTABILIDAD.

Si las cifras registradas en los asientos contables referentes a costos, deducciones, exenciones especiales y pasivos exceden del valor de los comprobantes externos, los conceptos correspondientes se entenderán comprobados hasta concurrencia del valor de dichos comprobantes.

ARTICULO 361. LA CERTIFICACION DE CONTADOR PUBLICO Y REVISOR FISCAL ES PRUEBA CONTABLE.

106

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 28, 2006 OCTUBRE 23, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Cuando se trate de presentar en la Oficinas de la Tesorería Municipal pruebas contables, serán suficientes las certificaciones de los contadores o revisores fiscales de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la facultad que tienen estas dependencias de hacer las comprobaciones pertinentes.

PARAGRAFO. Los contadores públicos, auditores y revisores fiscales que lleven contabilidades, elaboren estados financieros o expidan certificaciones que alteren la información a la administración tributaria municipal, serán sancionados de conformidad con las normas vigentes para el efecto.

ARTICULO 362. VALIDEZ DE LOS REGISTROS CONTABLES.

Cuando haya contradicción entre los datos contenidos en la declaración y los registros contables del contribuyente, prevalecerán estos últimos.

ARTICULO 363. CONTABILIDAD DEL CONTRIBUYENTE QUE NO PERMITE IDENTIFICAR LOS BIENES VENDIDOS.

Cuando la contabilidad del responsable no permita identificar los bienes vendidos o los servicios prestados, se presumirá que la totalidad de los ingresos no identificados, corresponden a bienes y servicios gravados con la tarifa más alta de los bienes que venda el contribuyente.

ARTICULO 364. EXHIBICION DE LIBROS.

El contribuyente deberá exhibir los libros y demás medios de prueba en la fecha anunciada previamente por la Tesorero Municipal. Si por causa de fuerza mayor, aquél no los pudiere exhibir en la fecha señalada, se podrá conceder por escrito una prórroga hasta por cinco (5) días

PARAGRAFO. La no exhibición de los libros de contabilidad y demás medios de prueba, se tendrá como indicio en contra del contribuyente y no podrá invocarlos posteriormente como prueba a su favor.

ARTICULO 365. LUGAR DE PRESENTACION DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

La obligación de presentar los libros de contabilidad deberá cumplirse, en las oficinas o establecimientos del contribuyente obligado a llevarlos.

107

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20, 2006 OCTUBRE 10, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



CAPITULO IV INSPECCIONES TRIBUTARIAS

ARTICULO 366. VISITAS TRIBUTARIAS.

La Administración podrá ordenar la realización de inspecciones tributarias y exigir la exhibición o examen parcial o general de los libros, comprobantes y documentos tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad, para verificar la exactitud de las declaraciones o para establecer la existencia de hechos gravables declarados o no.

ARTÍCULO 367. ACTA DE VISITA.

Para efectos de la visita, los funcionarios visitantes deberán observar las siguientes reglas:

- a) Acreditar la calidad de visitador, mediante carné expedido por la Tesorería Municipal y exhibir la orden de visita respectiva;
- b) Solicitar los libros de contabilidad con sus respectivos comprobantes internos y externos de conformidad con lo prescrito por el Código de Comercio;
- c) Elaborar el acta de visita que debe contener los siguientes datos:

- 1) Número de la visita; Fecha y horas de iniciación y terminación de la visita,
- 2) Nombre e identificación del contribuyente y dirección del establecimiento visitado,
- 3) Fecha de iniciación de actividades;
- 4) Información sobre los cambio de actividades, traslados, traspasos y clausuras ocurridos;
- 5) Descripción de las actividades desarrolladas de conformidad con las normas del presente Código;
- 6) Explicación suscita de las diferencias encontradas entre los datos declarados y los establecidos en la visita;
- 7) Firmas y nombres completos de los funcionarios visitantes, del contribuyente o su representante. En caso de que éstos se negaren a firmar, el visitador hará firmar el Acta por un testigo.

PARAGRAFO. El funcionario comisionado deberá rendir el informe respectivo en un término no mayor de diez (10) días contados a partir de la fecha de finalización de la visita.

ARTICULO 368. SE PRESUME QUE EL ACTA COINCIDE CON LOS LIBROS DE CONTABILIDAD.

108

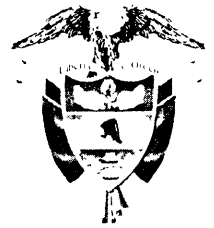
"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 22 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Se considera que los datos consignados en el acta están fielmente tomados de los libros, salvo que el contribuyente o responsable demuestre su inconformidad.

ARTICULO 369. TRASLADO DEL ACTA DE VISITA.

Cuando no proceda el requerimiento especial o el traslado de cargos, deberá darse traslado del acta de visita de la inspección tributaria, para que se presenten los descargos dentro del término de un (1) mes.

CAPITULO V

LA CONFESION

ARTICULO 370. HECHOS QUE SE CONSIDERAN CONFESADOS.

Las manifestaciones que se hacen mediante escrito dirigido a las oficinas competentes por el contribuyente legalmente capaz, en los cuales se informa la existencia de un hecho que lo perjudique, constituye prueba en su contra

Contra esta confesión solo es admisible la prueba de error o fuerza sufridas por quien confiesa, dolo de un tercero y falsedad material del escrito que contiene la confesión

ARTICULO 371. CONFESION FICTICIA O PRESUNTA.

Cuando a un contribuyente se le haya requerido verbalmente o por escrito dirigido a su última dirección informada, para que responda si es cierto o no un hecho determinado, se tendrá como verdadero si el contribuyente da una respuesta evasiva o contradictoria

La confesión a que se refiere este artículo admite prueba en contrario y puede ser desvirtuada por el contribuyente, demostrando cambio de dirección o error al citarlo. En este evento no es suficiente la prueba de testigos, salvo que exista indicio escrito.

ARTICULO 372. INDIVISIBILIDAD DE LA CONFESION.

La confesión es indivisible, cuando la afirmación de ser cierto un hecho va acompañada de circunstancias lógicamente inseparables de él.

Cuando la confesión va acompañada de circunstancias que constituyen hechos distintos, aunque tenga íntima relación con el hecho confesado, como cuando se afirma haber recibido o haber vendido pero a nombre de un tercero, o poseer bienes por un valor inferior al real, el contribuyente debe probar tales hechos.

CAPITULO VI

109

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 22, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



TESTIMONIO

ARTICULO 373. HECHOS CONSIGNADOS EN LAS DECLARACIONES, RELACIONES O INFORMES.

Los hechos consignados en las declaraciones tributarias de terceros, en informaciones rendidas bajo juramento ante las autoridades competentes o en escritos dirigidos a éstas, o en respuestas de terceros a requerimientos o emplazamientos, relacionados con obligaciones tributarias, se tendrán como testimonio sujeto a principios de publicidad y contradicción de la prueba.

ARTICULO 374. LOS TESTIMONIOS INVOCADOS POR EL INTERESADO DEBEN HABERSE RENDIDO ANTES DEL REQUERIMIENTO O LIQUIDACION.

Cuando el interesado invoque como prueba el testimonio de que trata el artículo anterior, éste surtirá efectos siempre y cuando las declaraciones o respuestas se hayan presentado antes de haber mediado requerimiento o practicado liquidación a quien los aduzca como prueba.

ARTICULO 375. INADMISIBILIDAD DEL TESTIMONIO.

La prueba testimonial no es admisible para demostrar hechos que de acuerdo con las normas generales o especiales no sean susceptibles de probarse por dicho medio, ni para establecer situaciones que por su naturaleza suponen la existencia de documentos o registros escritos, salvo que en este último caso y en las circunstancias en que otras disposiciones lo permitan, exista indicio escritos.

ARTICULO 376. TESTIMONIOS RENDIDOS FUERA DEL PROCESO TRIBUTARIO.

Las declaraciones rendidas fuera de la actuación tributaria administrativa, pueden ratificarse ante las oficinas competentes, si en concepto del funcionario que debe apreciar el testimonio, resulta conveniente contra interrogar al testigo.

ARTICULO 377. DATOS ESTADISTICOS QUE CONSTITUYEN INDICIO.

Los datos estadísticos producidos por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, las Secretarías de Hacienda y Departamentales, Municipales y Distritales, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, el Banco de la República y demás entidades oficiales,

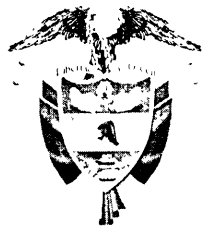
"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 29 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



constituyen indicio grave en caso de ausencia absoluta de pruebas directas, para establecer el valor de los ingresos, ventas, costos, deducciones, cuya existencia haya sido probada

TITULO VI

EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

CAPITULO UNICO

FORMAS DE EXTINCION

ARTICULO 378. FORMAS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

La obligación tributaria se extingue por los siguientes medios:

- a) La solución o pago;
- b) La compensación;
- c) La remisión; y
- d) La prescripción.

ARTICULO 379. SOLUCION O PAGO.

La solución es el pago efectivo de lo que se debe al Fisco Municipal por concepto de impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, recargos, intereses y sanciones.

ARTICULO 380. RESPONSABILIDAD DEL PAGO.

Son responsables del pago del tributo las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho sobre las cuales recaiga directa o solidariamente la obligación tributaria, así como quienes estén obligados a retener a título de impuesto

Efectuada la retención o recepción el agente es el único responsable ante el fisco por el importe retenido o percibido. Cuando no se realice la retención o percepción, estando obligado a ello, responderá solidariamente.

ARTICULO 381. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

Son responsables solidarios con el contribuyente por el pago de los tributos:

- a) Los herederos y legatarios por las obligaciones del causante y de la sucesión ilíquida, a prorrata de sus respectivas cuotas hereditarias o legados, sin perjuicio del beneficio de inventario;

111

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



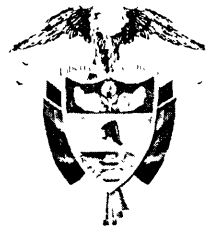
FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



- b) Los socios, coparticipes, cooperados, accionistas y comuneros, por los impuestos de la sociedad, a prorrata de sus aportes o acciones en la misma y por el tiempo durante el cual los hubiere poseído en el respectivo período gravable;
- c) Los socios de sociedades disueltas hasta la concurrencia del valor recibido en la liquidación social, sin perjuicio de lo previsto en el literal siguiente;
- d) Las sociedades absorbentes respecto de las obligaciones tributarias incluidas en el aporte de la absorción;
- e) Las sociedades subordinadas, solidariamente entre sí y su matriz domiciliada en el exterior que no tenga sucursal en el país, por las obligaciones de ésta;
- f) El respectivo patrimonio, asociados o coparticipes, solidariamente entre sí, por las obligaciones de los entes colectivos sin personalidad jurídica;
- g) Los obligados al cumplimiento de deberes formales de terceros, responden solidariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de su omisión;
- h) Los establecimientos bancarios que paguen o negocien o en cualquier forma violen lo previsto en la Ley sobre cheque fiscal, responderán en su totalidad por el pago irregular, sin perjuicio de la acción penal que corresponda contra el empleado responsable, y
- i) los demás responsables solidarios que expresamente los haya establecido la Ley en normas especiales.

ARTICULO 382. RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA POR INCUMPLIMIENTO DE DEBERES FORMALES.

Los obligados al cumplimiento de deberes formales relacionados con el pago de los impuestos Municipales de terceros, responden subsidiariamente cuando omitan cumplir tales deberes, por las consecuencias que se deriven de la omisión.

ARTICULO 383. LUGAR DE PAGO.

El pago de los impuestos, anticipos, recargos, intereses y sanciones liquidadas a favor del Municipio deberá efectuarse en la Tesorería Municipal; sin embargo, el Gobierno Municipal podrá recaudar total o parcialmente los impuestos, tasas, contribuciones, anticipos, sanciones e intereses, a través de los Bancos u otras entidades financieras locales.

ARTICULO 384. OPORTUNIDAD PARA EL PAGO.

El pago de los impuestos municipales debe efectuarse en los plazos establecidos para el efecto por el Gobierno Municipal, las Ordenanzas o la Ley.

112

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América

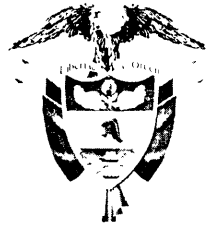


FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 10 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 385. FECHA EN QUE SE ENTIENDE PAGADO EL IMPUESTO.

Se tendrá como fecha de pago del impuesto, respecto de cada contribuyente, aquella en que los valores imputables hayan ingresado a las oficinas de Impuestos Municipales o a los Bancos y Entidades Financieras autorizadas, aún en los casos en que se hayan recibido inicialmente como simples depósitos, buenas cuentas, retenciones en que resulten como saldos a favor del contribuyente por cualquier concepto.

ARTICULO 386. PRELACION EN LA IMPUTACION DEL PAGO.

Los pagos que efectúen los contribuyentes, responsables o agentes de retención, deberán imputarse a sus respectivas cuentas en el siguiente orden:

- a) A las Sanciones;
- b) A los Intereses; y
- c) Al pago del Impuesto referido, comenzando por las deudas más antiguas.

ARTICULO 387. REMISION DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS.

La Tesorería Municipal, a través de los funcionarios de la Sección de Rentas, queda facultada para suprimir de los Registros y Cuentas Corrientes las deudas a cargo de personas fallecidas sin dejar bienes. Para poder hacer uso de esta facultad deberán dichos funcionarios dictar la correspondiente resolución motivada, allegando previamente al expediente respectivo, la partida de defunción del contribuyente y las pruebas que acrediten satisfactoriamente la circunstancia de no haber dejado bienes

Podrá igualmente suprimir las deudas que no obstante las diligencias que se hayan efectuado para su cobro, estén sin respaldo alguno por no existir bienes embargados o embargables ni garantía alguna, siempre que además de no tener noticia del deudor, la deuda tenga una anterioridad de más de cinco (5) años.

PARAGRAFO. Las Resoluciones aquí mencionadas deberán ser suscritas por el Tesorero Municipal y el Jefe o Funcionario de la respectiva Sección

ARTICULO 388. COMPENSACION.

Quando los contribuyentes tengan saldos a su favor por concepto de impuestos, podrán solicitar a la Administración Municipal (Treasurería Municipal- Sección de Rentas), su compensación con otros impuestos o con el mismo impuesto del año siguiente, para lo cual deberá presentar solicitud acompañada de certificación expedida por funcionario competente donde conste el saldo a favor, la clase de impuesto y el período gravable. La Oficina competente mediante Resolución motivada, ordenará la compensación y expedirá al contribuyente constancia del abono efectuado.

113

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 1994 OCTUBRE 20 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

ARTICULO 389. COMPENSACION POR CRUCE DE CUENTAS.

El proveedor o contratista solicitará por escrito al Consejo Municipal de Política Fiscal por intermedio de la Tesorería Municipal, el cruce de cuentas entre los impuestos que adeuda contra los valores que el Municipio le deba por concepto de suministro o contratos

La Administración Municipal (Treasurería Municipal) procederá a efectuar la liquidación de los impuestos correspondientes que adeuda el proveedor o contratista al Municipio descontando de las cuentas, el valor proporcional o igual a la suma que adeuda el Municipio al proveedor o contratista y si el saldo es a favor del contratista, el Municipio efectuará el giro correspondiente o de lo contrario el proveedor o contratista cancelará la diferencia a favor del Municipio.

La compensación o cruce de cuentas se debe conceder por medio de resolución motivada

ARTICULO 390. TERMINO PARA LA COMPENSACION.

El término para solicitar la compensación vence dentro del año siguiente al pago en exceso o de lo no debido.

El Tesorero Municipal dispone de un término máximo de treinta (30) días, para resolver sobre la solicitud de compensación.

ARTICULO 391. PRESCRIPCION.

La obligación tributaria se extingue por la declaratoria de prescripción, emanada de autoridad competente.

La prescripción de la acción de cobro tributario comprende las sanciones que se determinen conjuntamente con aquél y extingue el derecho a los intereses de mora

La prescripción se decretará a solicitud del deudor

ARTICULO 392. TERMINO PARA LA PRESCRIPCION.

La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

Las obligaciones contenidas en actos administrativos, prescriben en el mismo término contado a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo correspondiente

ARTICULO 393. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.

El término de la prescripción se interrumpe en los siguientes casos:

114

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20, 2006 OCTUBRE 22, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



- a) Por la notificación del mandamiento de pago;
- b) Por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades de pago;
- c) Por la admisión de la solicitud de concordato; y
- d) Por la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción comenzará a correr de nuevo el tiempo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago; desde la fecha en que quedé ejecutoriada la Resolución que revoca el plazo para el pago; desde la terminación del concordato, o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

ARTICULO 394. SUSPENSION DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCION.

El término de la prescripción se suspende durante el trámite de las acciones incoadas en la vía contenciosa y hasta cuando que quede en firme el acto jurisdiccional.

ARTICULO 395. EL PAGO DE LA OBLIGACION PRESCRITA NO SE PUEDE COMPENSAR NI DEVOLVER.

Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no se puede compensar ni devolver, es decir que no se puede repetir aunque el pago se hubiere efectuado sin conocimiento de la prescripción.

**TITULO VII
RECURSOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO
REVOCATORIA DIRECTA**

ARTÍCULO 396.- REVOCATORIA DIRECTA.

Contra los actos de la Administración Tributaria Municipal procederá la revocatoria directa prevista en el Código Contencioso Administrativo, siempre y cuando no se hubieren interpuesto los recursos por la vía gubernativa, o cuando interpuesto hubieren sido inadmitidos, y siempre que se ejercite dentro de los dos años siguientes a la ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

ARTÍCULO 397. TERMINO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE REVOCATORIA.

Las solicitudes de Revocatoria Directa deberán fallarse dentro del término de un año contado a partir de su petición en debida forma. Si dentro de éste término no se profiere decisión, se entenderá resuelta a favor del solicitante, debiendo ser declarado de oficio o a petición de parte el silencio administrativo positivo

115

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2011 OCTUBRE 20 2011



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

ARTÍCULO 398. COMPETENCIA PARA FALLAR REVOCATORIA.

Radica en el Tesorero Municipal, la competencia para fallar las solicitudes de revocatoria directa.

ARTÍCULO 399.- INDEPENDENCIA DE PROCESOS Y RECURSOS EQUIVOCADOS.

Lo dispuesto en materia de recursos se aplicará sin perjuicio de las acciones ante lo Contencioso Administrativo, que consagren las disposiciones legales vigentes. Si el contribuyente hubiere interpuesto un determinado recurso sin cumplir los requisitos legales para su procedencia, pero se encuentran cumplidos los correspondientes a otro, el funcionario ante quien se haya interpuesto, resolverá este último si es competente, o lo enviará a quien deba fallarlo.

**TITULO VIII
DEVOLUCIONES
CAPITULO UNICO
PROCEDIMIENTO**

ARTICULO 400. DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR.

Los contribuyentes o responsables que liquiden saldos a favor en sus declaraciones tributarias, podrán solicitar su devolución.

Esta solicitud deberá presentarse a más tardar dos (2) años después de la fecha de vencimiento del término para declarar.

Cuando el saldo a favor haya sido modificado mediante una liquidación oficial y no se hubiere efectuado la devolución, la parte rechazada no podrá solicitarse aunque dicha liquidación haya sido impugnada, hasta tanto se resuelva definitivamente sobre la procedencia del saldo.

ARTICULO 401. TRAMITE.

Hecho el estudio de los débitos y créditos imputados en la cuenta corriente del contribuyente, el funcionario competente dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación, expedirá la correspondiente certificación con destino a la Tesorería Municipal

Recibida la certificación y demás antecedentes, el Tesorero dentro de los diez (10) días siguientes, verificará la inexistencia de otras obligaciones a cargo del solicitante, y dentro de los tres (3) días siguientes, por medio de resolución motivada, hará el reconocimiento y

116

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 20 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

ordenará la devolución del sobrante correspondiente si lo hubiere; en caso contrario, negará la solicitud.

ARTICULO 402. TERMINO PARA LA DEVOLUCION.

En caso de que se solicite la devolución, la Administración Municipal, dispone de un plazo seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la que le ordene para efectuar los ajustes presupuétales devolver el dinero al interesado.

**TITULO IX
DEL RECAUDO DE LAS RENTAS
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 403. FORMAS DE RECAUDO.

El recaudo de los impuestos, tasas, contribuciones y derechos se puede efectuar en forma directa en la Tesorería Municipal, por administración delegada cuando se verifica por conducto de las Empresas Públicas Municipales o por medio de las entidades financieras que se autoricen para tal fin.

ARTICULO 404. AUTORIZACION PARA RECAUDAR IMPUESTOS MUNICIPALES.

El Municipio podrá recaudar total o parcialmente los impuestos Municipales, las tasas, contribuciones, sus anticipos, recargos, intereses y sanciones, que sean de su exclusiva administración, a través de bancos y Entidades Financieras, para lo cual podrá celebrar convenios con dichos establecimientos.

En desarrollo de lo anterior, el Gobierno Municipal señalará los Bancos y Entidades Financieras que están autorizadas para recaudar los impuestos Municipales y para recibir las declaraciones de impuestos.

ARTICULO 405. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LOS BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.

117

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 20 2007



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

Los Bancos y Entidades Financieras autorizadas para recaudar, deberán cumplir con todos los requisitos exigidos por el Gobierno Municipal con el fin de garantizar el oportuno y debido recaudo de los impuestos Municipales, anticipos, recargos, intereses y sanciones, así como su control y la plena identificación del o contribuyente, debiendo, además, consignar dentro de los plazos establecidos las sumas recaudadas a favor del Fisco Municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior por parte de las entidades autorizadas para recaudar impuestos, les acarrea que el Gobierno Municipal pueda excluirlas de la autorización para recaudar los impuestos y recibir las declaraciones de impuestos, sin perjuicio de las sanciones establecidas en normas especiales o fijadas en los, convenios.

ARTICULO 406. CONSIGNACION DE LO RETENIDO.

Los agentes retenedores o responsables deberán consignar el tributo en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto se señalen.

ARTICULO 407. FORMA DE PAGO.

Las rentas Municipales deberán cancelarse en dinero efectivo o en cheque visado de gerencia.

PARAGRAFO: El Gobierno Municipal, previa su reglamentación, podrá aceptar el pago de las rentas mediante sistemas modernos debidamente reconocidos por la Superintendencia Bancaria, siempre y cuando la operación no tenga costo financiero para el Municipio.

ARTICULO 408. ACUERDOS DE PAGO.

Cuando circunstancias económicas del sujeto pasivo del impuesto previamente calificadas por el Tesorero Municipal, imposibiliten el cumplimiento de una acreencia rentística, la Tesorería Municipal y/o Tesorería Municipal mediante Resolución, podrá conceder al deudor facilidades para el pago, hasta por un término de tres (3) años siempre que el deudor respalde la obligación con garantías personales, - reales, bancarias o de compañías de seguro o cualquiera otra que respalde suficientemente la obligación a juicio de la Administración Municipal.

PARAGRAFO: La deuda objeto del plazo y durante el tiempo por el que se autorice la facilidad para el pago, causará intereses a la tasa de interés moratorio que para efectos tributados esté vigente en el momento de otorgar la facilidad.

ARTÍCULO 409. PRUEBA DEL PAGO.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 16 .001 OCTUBRE 10 2001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



El pago de los tributos, tasas y demás derechos a favor del Municipio de Guachené, se prueba con los recibos de pago correspondientes.

TITULO X

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 410. PRELACION DE CREDITOS FISCALES.

Los créditos fiscales gozan del privilegio que la Ley establece dentro de la prelación de créditos

ARTICULO 411. INCORPORACION DE NORMAS.

Las normas nacionales que modifiquen los valores absolutos contenidos en este Código, se entenderán automáticamente incorporadas al mismo.

**TITULO XI
CAPITULO I**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO

ARTICULO 411. COMPETENCIA.

Es competente para el cobro de obligaciones a favor del Municipio el Alcalde Municipal, o el Tesorero Municipal por delegación, de conformidad con lo establecido en el artículo 91, literal d), numeral 6 de la Ley 136 de 1994, y en los términos del artículo siguiente.

ARTICULO 412. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

Para el cobro de las deudas fiscales por concepto de impuestos, retenciones, anticipos, intereses y sanciones, deberá seguirse el procedimiento administrativo de cobro que se establece en el título VIII del libro quinto del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con los artículos 849- 1 y 849- 4 y con excepción de lo señalado en los artículos 824, 825 y 843.

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO DE 2011 OCTUBRE DE 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 413. COBRO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

Para el cobro coactivo de las deudas fiscales por concepto de impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones, de competencia de la Tesorería Municipal, deberá seguirse el procedimiento administrativo coactivo que se establece en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 414. COBRO PERSUASIVO.

El Gobierno Municipal podrá establecer, en el Manual de Procedimientos de Cobro o en acto administrativo independiente, actuaciones persuasivas previas al adelantamiento del cobro coactivo. En este caso los funcionarios encargados de adelantar el cobro y/o los particulares contratados para este efecto, tendrán que cumplir con el procedimiento persuasivo que se establezca. No obstante lo anterior la etapa persuasiva no es necesaria para lograr el cobro de la obligación insoluta.

ARTÍCULO 415. COMPETENCIA PARA INVESTIGACIONES TRIBUTARIAS.

Dentro del procedimiento administrativo de cobro los funcionarios de cobranzas, para efectos de la investigación de bienes, tendrán las mismas facultades de investigación que los funcionarios o el funcionario a quien se le asignen estas funciones.

ARTÍCULO 416. MANDAMIENTO DE PAGO.

El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de 10 días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento de pago se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios

Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.

PARÁGRAFO. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

120

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBPERC 20 / 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 417. COMUNICACIÓN SOBRE ACEPTACIÓN DE PROCESO CONCURSAL.

Cuando la Superintendencia de Sociedades o el juez que esté conociendo de un proceso concursal, le dé aviso a la Tesorería Municipal, el funcionario que esté adelantando el proceso administrativo coactivo, deberá suspender el proceso e intervenir en el mismo conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 418. TÍTULOS EJECUTIVOS.

Dentro del procedimiento administrativo coactivo previsto en los artículos anteriores del Capítulo II del Libro Cuarto de este Estatuto, prestan mérito ejecutivo.

- 1) Las liquidaciones privadas y sus correcciones, contenidas en las declaraciones tributarias presentadas, desde el vencimiento de la fecha para su cancelación.
- 2) Las liquidaciones oficiales ejecutoriadas.
- 3) Los demás actos de la Tesorerías Municipal debidamente ejecutoriados, en los cuales se fijen sumas líquidas de dinero a favor del fisco municipal
- 4) Las garantías y cauciones prestadas a favor del Municipio para afianzar el pago de las obligaciones tributarias, a partir de la ejecutoria del acto de la administración que declare el incumplimiento o exigibilidad de las obligaciones garantizadas.
- 5) Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas, que decidan sobre las demandas presentadas en relación con los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses que administra la Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO. Para efectos de los numerales 1) y 2) del presente artículo, bastará con la certificación de la Tesorería Municipal, sobre la existencia y el valor de las liquidaciones privadas u oficiales.

Para el cobro de los intereses será suficiente la liquidación que de ellos haya efectuado el funcionario competente.

ARTÍCULO 419. VINCULACIÓN DE DEUDORES SOLIDARIOS.

La vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la forma indicada para el mandamiento de pago prevista en el artículo 351 Mandamiento de pago, de este Estatuto.

ARTÍCULO 420. EJECUTORIA DE LOS ACTOS.

121

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 20 2006 OCTUBRE 23 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Se entienden ejecutoriados los actos administrativos que sirven de fundamento al cobro coactivo:

- 1) Cuando contra ellos no proceda recurso alguno.
- 2) Cuando vencido el término para interponer los recursos, no se hayan interpuesto o no se presenten en debida forma.
- 3) Cuando se renuncie expresamente a los recursos o se desista de ellos.
- 4) Cuando los recursos interpuestos en la vía gubernativa o las acciones de restablecimiento del derecho o de revisión de impuestos se hayan decidido en forma definitiva, según el caso.

ARTÍCULO 421. EFECTOS DE LA REVOCATORIA DIRECTA.

En el procedimiento administrativo de cobro, no podrán debatirse cuestiones que debieron ser objeto de discusión en la vía gubernativa.

La interposición de la revocatoria directa o la petición de corrección de actuaciones enviadas a dirección errada, no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo.

ARTÍCULO 422. TÉRMINO PARA PAGAR O PRESENTAR EXCEPCIONES.

Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 423. EXCEPCIONES.

Contra el mandamiento de pago procederán las siguientes excepciones:

- 1) El pago efectivo.
- 2) La existencia de acuerdo de pago.
- 3) La de falta de ejecutoria del título.
- 4) La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente (Jurisdicción Contencioso-Administrativo).
- 5) La interposición de demandas de restablecimiento del derecho o de proceso de revisión de impuestos, ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo
- 6) La prescripción de la acción de cobro.
- 7) La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió

122

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América

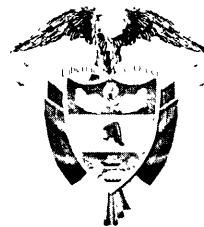


FEBRERO 26/ 2006 OCTUBRE 20/ 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARÁGRAFO. Contra el mandamiento de pago que vincule los deudores solidarios procederán además, las siguientes excepciones:

- 1) La calidad de deudor solidario.
- 2) La indebida tasación del monto de la deuda.

ARTÍCULO 424. TRÁMITE DE EXCEPCIONES.

Dentro de mes siguiente a la presentación del escrito mediante el cual se proponen las excepciones, el funcionario competente decidirá sobre ellas, ordenando previamente la práctica de las pruebas, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 425. EXCEPCIONES PROBADAS.

Si se encuentran probadas las excepciones, el funcionario competente así lo declarará y ordenará la terminación del procedimiento cuando fuere del caso y el levantamiento de las medidas preventivas cuando se hubieren decretado. En igual forma, procederá si en cualquier etapa del procedimiento el deudor cancela la totalidad de las obligaciones. Cuando la excepción probada, lo sea respecto de uno o varios de los títulos comprendidos en el mandamiento de pago, el procedimiento continuará en relación con los demás sin perjuicio de los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 426. RECURSOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO.

Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro, son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto los que en forma expresa se señalen en este procedimiento para las actuaciones definitivas.

ARTÍCULO 427. RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECIDE LAS EXCEPCIONES.

En la resolución que rechace las excepciones propuestas, se ordenará adelantar la ejecución y remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra dicha resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Tesorería Municipal, dentro del mes siguiente a su notificación, y tendrá para resolver un mes, contado a partir de su interposición en debida forma.

ARTÍCULO 428. INTERVENCIÓN DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

123

“GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Dentro del proceso de cobro administrativo coactivo, sólo serán demandables ante la jurisdicción contencioso administrativa las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución; la admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro, pero el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.

ARTÍCULO 429. ORDEN DE EJECUCIÓN.

Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. Cuando previamente a la orden de ejecución de que trata el presente artículo, no se hubieren dispuesto medidas preventivas, en dicho acto se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estuvieren identificados; en caso de desconocerse los mismos, se ordenará la investigación de ellos para que una vez identificados se embarguen y secuestren y se prosiga con el remate de los mismos

ARTÍCULO 430. GASTOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COACTIVO.

En el procedimiento administrativo de cobro, el contribuyente deberá cancelar, además del monto de la obligación, los gastos o agencias en derecho que la Administración Tributaria Municipal liquidara una vez se haga efectivo el crédito.

ARTÍCULO 431. MEDIDAS PREVENTIVAS.

Previa o simultáneamente con el mandamiento de pago, el funcionario podrá decretar el embargo y secuestro preventivo de los bienes del deudor que se hayan establecido como de su propiedad.

Para este efecto, los funcionarios competentes podrán identificar los bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la administración, so pena de ser acreedores de la sanción por no enviar información prevista en este Estatuto

124

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26, 2006 OCTUBRE 20, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARÁGRAFO. Cuando se hubieren decretado medidas cautelares y el deudor demuestre que se ha admitido demanda contra el título ejecutivo y que ésta se encuentra pendiente de fallo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo se ordenará levantarlas.

Las medidas cautelares también podrán levantarse cuando admitida la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso - administrativo contra las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución, se presta garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado.

ARTÍCULO 432. LÍMITE DE LOS EMBARGOS.

El valor de los bienes embargados no podrá exceder del doble de la deuda más sus intereses. Si efectuado el avalúo de los bienes, éstos excedieren la suma indicada, deberá reducirse el embargo si ello fuere posible, hasta dicho valor, oficiosamente o a solicitud del interesado.

PARÁGRAFO. El avalúo de los bienes embargados, lo hará la Tesorería Municipal teniendo en cuenta el valor comercial de éstos y lo notificará personalmente o por correo

Si el deudor no estuviere de acuerdo, podrá solicitar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, un nuevo avalúo con intervención de un perito particular designado por el ente tributario municipal, caso en el cual, el deudor le deberá cancelar los honorarios. Contra +este avalúo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 433. REGISTRO DEL EMBARGO.

De la resolución que decreta el embargo de bienes se enviará una copia a la oficina de registro correspondiente. Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, el funcionario lo inscribirá y comunicará a la Tesorería Municipal y al juez que ordenó el embargo anterior.

En este caso, si el crédito que originó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que origino el embargo anterior es de grado superior al del fisco, el funcionario de cobranzas se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado.

PARÁGRAFO. Cuando el embargo se refiera a salarios, se informará al patrono o pagador respectivo, quien consignará dichas sumas a órdenes de la Tesorería Municipal y responderá solidariamente con el deudor en caso de no hacerlo.

125

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 23 2011

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 434. TRÁMITE PARA ALGUNOS EMBARGOS.

El embargo de bienes sujetos a registro se comunicará a la oficina encargada del mismo, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al ejecutado lo inscribirá y remitirá el certificado donde figure la inscripción, a la Tesorería Municipal que ordenó el embargo.

Si el bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y así lo comunicará enviando la prueba correspondiente. Si lo registra, el funcionario que ordenó el embargo de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del mismo.

Cuando sobre dichos bienes ya existiere otro embargo registrado, se inscribirá y comunicará a la Tesorería Municipal y al juzgado que haya ordenado el embargo anterior

En este caso si el crédito que ordenó el embargo anterior es de grado inferior al del fisco municipal, el funcionario de cobranzas continuará con el procedimiento de cobro, informando de ello al juez respectivo y si éste lo solicita, pondrá a su disposición el remanente del remate. Si el crédito que originó el embargo anterior es de grado superior al del fisco municipal, el funcionario de cobro se hará parte en el proceso ejecutivo y velará porque se garantice la deuda con el remanente del remate del bien embargado

Si del respectivo certificado de la oficina donde se encuentren registrados los bienes, resulta que los bienes embargados están gravados con prenda o hipoteca, el funcionario ejecutor hará saber al acreedor la existencia del cobro coactivo, mediante notificación personal o por correo para que pueda hacer valer su crédito ante juez competente.

El dinero que sobre del remate del bien hipotecado se enviará al juez que solicite y que adelante el proceso para el cobro del crédito con garantía real.

El embargo de saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el contribuyente, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país se comunicará a la entidad y quedará consumado con la recepción del oficio.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de depósitos que se señale, o deberá informarse de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

“ GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA ”
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



PARÁGRAFO PRIMERO.- Los embargos no contemplados en esta norma se tramitarán y perfeccionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Lo dispuesto en el numeral 1º de este artículo en lo relativo a la prelación de los embargos, será aplicable a todo tipo de embargo de bienes

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades bancarias, crediticias, financieras y las demás personas y entidades, a quienes se les comunique los embargos, que no den cumplimiento oportuno con las obligaciones impuestas por las normas, responderán solidariamente con el contribuyente por el pago de la obligación.

ARTÍCULO 435. EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DE BIENES.

En los aspectos compatibles y no contemplados en este Estatuto, se observarán en el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario Nacional o las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que regulan el embargo, secuestro y remate de bienes

ARTÍCULO 436. OPOSICIÓN AL SECUESTRO.

En la misma diligencia que ordena el secuestro se practicarán las pruebas conducentes y se decidirá la oposición presentada, salvo que existan pruebas que no se puedan practicar en la misma diligencia, caso en el cual se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia.

ARTÍCULO 437. REMATE DE BIENES.

Con base en el avalúo de bienes, establecido en la forma señalada anteriormente en lo relativo a límite de los embargos, la Tesorería Municipal ejecutará el remate de los bienes o los entregará para tal efecto a una entidad especializada autorizada para ello por el Gobierno Municipal.

Las entidades autorizadas para llevar a cabo el remate de los bienes objeto de embargo y secuestro, podrán sufragar los costos o gastos que demande el servicio del remate, con el producto de los mismos y de acuerdo con las tarifas que para el efecto establezca el Gobierno Municipal o las que tuviere establecidas el Gobierno Nacional

127

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



ENERO 10, 2006 OCTUBRE 23, 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 438. SUSPENSIÓN POR ACUERDO DE PAGO.

En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Tesorería Municipal en cuyo caso se suspenderá el procedimiento y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá reanudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO 439. COBRO ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA.

La Tesorería Municipal podrá demandar el pago de las deudas fiscales por la vía ejecutiva ante los jueces civiles. Para este efecto, el Alcalde Municipal o la respectiva autoridad competente, podrán otorgar poderes a funcionarios abogados de la Oficina Jurídica de la Alcaldía o de la Tesorería Municipal. Así mismo, el Gobierno Municipal podrá contratar apoderados especiales que sean abogados titulados.

ARTÍCULO 440. APLICACIÓN DE DEPÓSITOS.

Los títulos de depósito que se efectúen a favor de la Tesorería Municipal y que correspondan a procesos administrativos de cobro, adelantados por dicha entidad, que no fueren reclamados por el contribuyente dentro del año siguiente a la terminación del proceso, así como aquellos de los cuales no se hubiere localizado su titular, ingresarán como recursos y se registrarán como otras rentas del Municipio.

CAPITULO II

CONDONACION DE DEUDAS A FAVOR DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 441. COMPETENCIA.

Corresponde al Concejo Municipal de Guachené otorgar o negar la condonación de cualquier deuda a favor de la Administración tributaria Municipal por causas graves justas distintas a la exoneración de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO 442. CAUSAS JUSTAS GRAVES.

La condonación será procedente en los siguientes o análogos casos de causa justa grave:

128

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 23 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



Cuando se trate de donación al Municipio de algún bien inmueble ubicado en la jurisdicción del Municipio de Guachené, siempre y cuando la deuda con el fisco municipal no supere el treinta y cinco por ciento (35%) del valor de dicho inmueble

En el evento de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, en los términos del Código Civil. Para su configuración se requiere de la concurrencia de sus dos elementos como son, imprevisibilidad e irresistibilidad.

Cuando el predio se encuentre ubicado en zona declarada como de alto riesgo.

PARÁGRAFO. Se excluye de manera expresa la cesión de terrenos para vías peatonales y vehiculares

ARTÍCULO 443. DE LA SOLICITUD DE CONDONACIÓN.

El interesado podrá dirigir su solicitud debidamente fundamentada por conducto del Tesorero Municipal, acompañada de la resolución, sentencia o documento en que consten los motivos en virtud de los cuales el peticionario ha llegado a ser deudor de la Administración Tributaria Municipal.

Si el dictamen del Tesorero es favorable, éste solicitará la suspensión provisional del procedimiento administrativo de cobro y dará traslado del expediente en proyecto de acuerdo al Concejo Municipal para su tramitación.

El solicitante deberá presentar los siguientes documentos anexos a la solicitud de condonación.

Cuando se trate de donación al Municipio:

- 1) Fotocopia de la escritura Pública.
- 2) Certificado de Libertad y tradición.
- 3) Copia de la resolución, sentencia o providencia en que conste los motivos en virtud de los cuales ha llegado a ser deudor de la administración.

En los demás casos la Tesorería Municipal determinará la documentación que debe ser anexada, para surtir el trámite respectivo.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



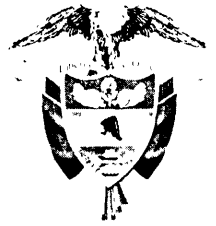
FEBRERO 26/ 2006 OCTUBRE 23 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ

NIT. 900.127.183 - 0

DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTÍCULO 444. ACTIVIDADES DEL CONCEJO.

El Concejo Municipal podrá resolver la solicitud positiva o negativamente. Si otorgare la condonación el deudor quedará a paz y salvo por este concepto con la administración Tributaria Municipal. Caso contrario, el procedimiento administrativo de cobro continuará

TITULO XII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 445. AJUSTE DE LOS VALORES ABSOLUTOS EN MONEDA NACIONAL.

El gobierno Municipal adoptará antes del 1º de enero de cada año, por decreto, los valores absolutos contenidos en las normas del presente Estatuto y en las del Estatuto Tributario Nacional a las cuales se remite, que regirán en dicho año, reajustados de acuerdo con lo previsto en los artículos 868 y 869 del Estatuto Tributario Nacional, teniendo en cuenta, cuando sea el caso, los valores iniciales contemplados en las disposiciones originales de las cuales fueron tomados. Para este fin el gobierno Municipal podrá hacer los cálculos directamente o tomar los valores establecidos en el decreto que para efectos tributarios nacionales, dicte el gobierno nacional, para el correspondiente año

ARTICULO 446. TRANSITO DE LEGISLACION.

En los procesos iniciados, los recursos interpuestos, la evaluación de las pruebas decretadas, los términos que hubieren comenzado a correr y las notificaciones que se estén surtiendo se regirán por las normas vigentes cuando se interpuso el recurso, se decretaron las pruebas, empezó el término o empezó a surtirse la notificación.

ARTÍCULO 447. APLICABILIDAD DE LAS MODIFICACIONES DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL ADOPTADAS POR EL PRESENTE ESTATUTO.

Las disposiciones relativas a modificación de los procedimientos que se adopten por el presente Acuerdo en armonía con el Estatuto Tributario Nacional, se aplicarán a las actuaciones que se inicien a partir de la vigencia de la respectiva modificación, sin perjuicio de la aplicación especial en el tiempo que se establezca en las disposiciones legales

PARÁGRAFO: Todo la concerniente en temas de impuestos municipales no desarrollados en este acuerdo se regirá con sujeción al estatuto tributario nacional

" GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA "
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



FEBRERO 26 2006 OCTUBRE 20 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
NIT. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006



ARTICULO 448. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los acuerdos 010 de 2008, 026 de 2009.

Dado en el recinto del honorable Concejo Municipal de Guachené cauca, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2012


FALCO MERÝ DIAZ GONZALGEZ
Presidente


EDIE CHANA FORL
Secretario

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
Web: www.guachene-cauca.gov.co – Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
Guachené – Cauca, Colombia – Sur América



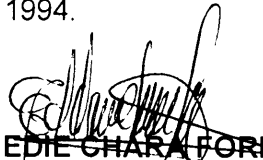
FEBRERO 26/ 2006 OCTUBRE 20/ 2007

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONCEJO MUNICIPAL DE GUACHENÉ
N.I.T. 900.127.183 - 0
DECRETO 0653 DICIEMBRE 19/2006

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL


CERTIFICA

Que el anterior Acuerdo, fue presentado a la Corporación edilicia a iniciativa del Alcalde Municipal Doctor: **FRANCISCO JOSE PAZ ZAPATA**, mediante Decreto NO. 126 de Diciembre de 2012 en sesiones Extraordinarias, fue sometido a sus Dos **DEBATES** reglamentarios, el **PRIMER DEBATE**, en comisión el día Veintitrés (23) de Diciembre de 2012 y **SEGUNDO DEBATE**, el día Veintiocho (28) de Diciembre de 2012, en la sesión plenaria de la **corporación**. De conformidad con lo establecido en el Art. 73 de la Ley 136 de 1994.


EDIE CHARA FORI
Secretario

REMISIÓN, Guachené Cauca, 31. de Diciembre de 2012, en la fecha remito al Ejecutivo Municipal el Acuerdo número **031** de 2012, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**"

Consta de tres originales y cuatro (4) ejemplares



EDIE CHARA FORI
Secretario.

"POR LA CONSOLIDACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUACHENE"

Calle 4 No. 5-15 - Teléfono (092) 8259101 – Telefax: 8259107

Correo Electrónico alcaldia@guachene-cauca.gov.co

Página WEB. www.guachene-cauca.gov.co

	CONSTANCIA DE RECIBIDO	CODIGO:100-06.14
		FECHA: 30-Junio-2009
		VERSIÓN. 01
		PÁGINA 1 DE 1


CONSTANCIA DE RECIBIDO

EL ANTERIOR ACUERDO NÚMERO **031**, de diciembre veintiocho (28) del 2012 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. El cual fue recibido en este despacho el día treinta y uno (31) de diciembre de 2012. Pasa al despacho del alcalde para lo de su cargo.


CLAUDIA LORENA MINA APONZA
 Secretaria.

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 – 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
 Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 – Telefax: +57 (2) 8259107
 Web: www.guachene-cauca.gov.co - Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
 Guachené – Cauca, Colombia – Sur América

	SANCIÓN ACUERDOS MUNICIPALES	CODIGO:100-06.18
		FECHA: 30-Junio-2009
		VERSIÓN 01
		PÁGINA 1 DE 1

Guachené (cauca), 31 de diciembre de 2012

Por encontrarlo con las normas constitucionales y legales, el Alcalde Municipal de Guachené Cauca. **SANCIONA** El Acuerdo Número **031**, de diciembre veintiocho (28) del 2012 **"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHENÉ CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**. En consecuencia ordena se le de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 81 de ley 136 de 1994.


FRANCISCO JOSÉ PAZ ZAPATA
 Alcalde Municipal

"GUACHENÉ EL MEJOR VIVIDERO DE COLOMBIA"
Primero la Gente...

Calle 4 No. 5 - 15 Barrio Jorge Eliécer Gaitán
 Teléfonos: +57 (2) 8259101 / 05 / 06 - Telefax: +57 (2) 8259107
 Web: www.guachene-cauca.gov.co - Email: alcaldia@guachene-cauca.gov.co
 Guachené - Cauca, Colombia - Sur América

El Suscrito Director Ejecutivo de Proclama del Cauca E.A.T.

Hace Constatar

Que EL ACUERDO NÚMERO 031 de diciembre treinta y uno (31) de 2012. "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE GUACHENE CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", fue publicado por este medio de comunicación en su edición virtual - internet, el día treinta y uno de diciembre (31) de 2012, tal como dispone el artículo 81 de la ley 136 de 1994.

El citado acuerdo aparece en: www.proclamanortecauca.blogspot.com y en www.proclamadelcauca.com

Para constancia se firma en Santander de Quilichao, Cauca, a treinta y uno (31) del mes de diciembre de 2012.



Alfonso José Luna Geller
C.C. No. 19'177.801 De Bogotá
Director Ejecutivo

